

Viernes, 04 de enero de 2019

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Anexo del Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, que convoca a Elecciones Municipales Complementarias**

**ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 001-2019-PCM**

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el día 3 de enero de 2019)

**DISTRITOS EN LOS QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO LAS ELECCIONES MUNICIPALES  
COMPLEMENTARIAS 2019**

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
2	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS
3	LIMA	HUARACHIRI	SANGALLAYA
4	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
5	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
6	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
7	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS
8	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
9	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
10	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
11	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO
12	LIMA	CANTA	LACHAQUI

**Declaran días no laborables en el sector público correspondientes al año 2019**

**DECRETO SUPREMO N° 002-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace más de una década, para el sector público, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, realizadas por el sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, en tal sentido es conveniente establecer los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables, correspondientes al año 2019;

Que, finalmente, resulta igualmente necesario establecer supuestos de excepción a la presente norma con la finalidad de garantizar la continuidad de aquellas actividades relevantes para la comunidad y las labores indispensables en la actividad empresarial;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Días no laborables en el sector público**

1.1 Declárese días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

Martes 30 de julio de 2019  
Jueves 29 de agosto de 2019  
Jueves 31 de octubre de 2019

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

#### **Artículo 2.- Compensación de horas**

Las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente, serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

#### **Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Días no laborables en el sector privado**

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

#### **Artículo 5.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad**

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

SYLVIA CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

## **Delegan facultades en diversos funcionarios durante el Año Fiscal 2019**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 001-2019-PCM**

Lima, 3 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. El Presidente del Consejo de Ministros es el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 10 del artículo 19 de la precitada Ley N° 29158, dispone que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado, dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, considerando en su estructura orgánica a la Alta Dirección conformada por el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial y la Secretaría General; asimismo, como órganos de apoyo, a la Secretaría Administrativa y la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, el literal g) del numeral 8.2 del artículo 8 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Presidente del Consejo de Ministros, en su condición de Ministro de Estado, puede delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros o en otros funcionarios o servidores las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el referido Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Titular de la Entidad, es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 de la invocada disposición legal, prescribe que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, determina las normas para el proceso presupuestario que deben observar las entidades del sector Público, durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, regulan las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, disponiendo que le corresponde al órgano resolutorio del sector, entre otros, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, asimismo, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos

de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, estableciéndose en el punto 6.8 del numeral 6 que el PAP es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue expresamente esa competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, se aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024, que contiene disposiciones sobre la asignación y término del periodo de asignación de Gerentes Públicos en una entidad receptora;

Que, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión administrativa de la entidad, que permita cumplir con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros así como con la programación de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2019, resulta necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego durante el citado ejercicio presupuestal;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Delegación de facultades al/a la Viceministro/a de Gobernanza Territorial**

Delegar en el/la Viceministro/a de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, la siguiente facultad y atribución:

##### **En materia de descentralización**

Efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución, pudiendo, para tal efecto, suscribir las Actas de Entrega y Recepción, los Convenios de Gestión así como los Convenios Marco Intergubernamentales en el marco del proceso de descentralización.

#### **Artículo 2.- Delegación de facultades al/a la Secretario/a General**

Delegar en el/la Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros, las siguientes facultades y atribuciones:

##### **2.1 En materia financiera y presupuestal:**

a. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b. Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al/la Presidente/a del Consejo de Ministros, en su calidad de Titular del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativos a su función de Ministro/a de Estado durante el ejercicio presupuestal 2019, estando facultado/a para emitir directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento para el ejercicio presupuestario del año fiscal 2019.

c. Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, así como los anexos correspondientes al registro de Saldos de Fondos Públicos de la entidad (módulo SAFOP - MEF) requeridos para la elaboración de la Cuenta

General de la República y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

## **2.2 En materia de Inversión Pública:**

Autorizar, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Con excepción de las facultades delegadas mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 327-2018-PCM.

## **2.3 En materia de contrataciones del Estado:**

Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias.

## **2.4 En materia de Tesorería:**

Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

### **Artículo 3.- Delegación de facultades al/a la Secretario/a Administrativo/a**

Delegar en el/la Secretario/a Administrativo/a de la Presidencia del Consejo de Ministros, las siguientes facultades y atribuciones:

#### **En materia de personal:**

a. Autorizar la contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

b. Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal, y sus modificatorias.

c. Autorizar y resolver encargos de funciones al personal de la Presidencia del Consejo de Ministros hasta el nivel F-5. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación y remoción por parte del Titular de la Entidad.

### **Artículo 4.- Delegación de facultades al/a la Director/a de la Oficina General de Administración**

Delegar en el/la Director/a de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, las siguientes facultades y atribuciones:

#### **4.1. En materia de contrataciones del Estado:**

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias.

b. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

c. Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen valor referencial en los procedimientos de selección.

d. Autorizar los procesos de estandarización.

e. Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para la realización de compras corporativas facultativas, sea como entidad encargante o entidad participante. En caso la Presidencia del Consejo de Ministros actúe como entidad encargada, debe ejecutar las acciones contenidas en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con excepción del literal f).

f. Aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

g. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

h. Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los casos de contrataciones directas de procedimientos de selección, así como suscribir los contratos derivados de los mismos.

i. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.

j. Autorizar la contratación de expertos independientes o la solicitud de apoyo de expertos de otras entidades para los Comités de Selección de la Presidencia del Consejo de Ministros.

k. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

l. Suscribir, modificar y resolver contratos y contratos complementarios, con excepción del supuesto contemplado en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria.

m. Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

n. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

o. Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras que se presenten a la entidad.

#### **4.2. En materia de personal:**

a. Autorizar y resolver acciones de personal a que se refiere el Capítulo VII “De la asignación de funciones y el desplazamiento” del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con excepción de la designación y encargos. Asimismo, autorizar los ceses del personal comprendido en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

b. Autorizar y resolver las acciones de personal respecto de las asignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal contratado bajo el ámbito del Decreto Legislativo 1057, de los órganos y unidades orgánicas de la Presidencia del Consejo de Ministros.

c. Solicitar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como suscribir los documentos destinados a la asignación, término de la asignación antes del plazo del contrato por mutuo acuerdo y modificación de los convenios de asignación, de los Gerentes Públicos, y realizar las gestiones administrativas que se deriven de los mismos, en el marco del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2009-PCM.

#### **4.3. En materia administrativa:**

a. Representar a la Presidencia del Consejo de Ministros ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

b. Aprobar los actos de administración y actos de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con la normativa vigente.

c. Aprobar los actos de disposición de bienes muebles que se realicen en el marco de la Ley N° 27995 y su Reglamento.

d. Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

e. Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019.

f. Suscribir, durante el ejercicio fiscal 2019, los términos de referencia, contratos de locación de servicios, adendas, prórrogas, renovaciones, conformidades de servicios del personal, y en general todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público” aprobados por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, en los procesos para la contratación de consultores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG.

#### **Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales**

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

#### **Artículo 6.- Del plazo de las delegaciones**

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tienen vigencia durante el Año Fiscal 2019.

#### **Artículo 7.- Obligaciones de dar cuenta**

El/La Viceministro/a de Gobernanza Territorial, el/la Secretario/a General, el/la Secretario/a Administrativo/a y el/la Director/a de la Oficina General de Administración deben notificar a la Alta Dirección las resoluciones que emitan como producto de la presente delegación de facultades.

#### **Artículo 8.- Notificación**

Notifíquese la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Gobernanza Territorial, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa, y a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

### **AGRICULTURA Y RIEGO**

#### **Designan Director de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0001-2019-MINAGRI**

Lima, 3 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante artículo único de la Resolución Ministerial N° 0180-2018-MINAGRI, de fecha 27 de abril de 2018, publicada el 29 de abril de 2018 en el diario oficial El Peruano, se designó a la señora Consuelo Aracelly Gonzales Victoriano en el cargo de Directora de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 05 de enero de 2019, la renuncia de la señora Consuelo Aracelly Gonzales Victoriano al cargo de Directora de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 05 de enero de 2019, al señor Ernesto Martín Cáceres Francia, en el cargo de Director de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

## AMBIENTE

**Disponen la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, en el portal institucional del Ministerio**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 454-2018-MINAM

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS; el Memorando Nº 00787-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe Nº 01092-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe Nº 00773-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos de inversión;

Que, conforme se señala en el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, éste tiene entre sus funciones específicas, dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico - normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico - administrativo destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el



Anexo II del Reglamento; el Ministerio del Ambiente revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, la misma que fue modificada por la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM y la Resolución Ministerial N° 276-2017-MINAM;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, en su condición de autoridad competente en el marco del SEIA, ha solicitado al MINAM, a través del Oficio N° 1192-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la modificación del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, para los rubros de producción y/o transformación de productos agrícolas, producción y/o transformación pecuaria e irrigaciones;

Que, en ese contexto, se ha elaborado un Proyecto de Resolución Ministerial que modificaría el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con la política institucional y en aplicación de los derechos y principios de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Resolución Ministerial señalado en el artículo 1 de la presente resolución deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica [seia@minam.gob.pe](mailto:seia@minam.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

**Aprueban la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N°455-2018-MINAM

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS; el Memorando N° 00633-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe N° 01125-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 00785-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 25 de la precitada Ley señala que los Estudios de Impacto Ambiental son instrumentos de gestión ambiental que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos e indirectos previsibles de dicha actividad en el medio físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Asimismo, señala que dichos estudios deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables;

Que, el artículo 10 de la Ley del SEIA dispone que los instrumentos de gestión ambiental deben contener, entre otros aspectos, una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia y la identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que el titular de la solicitud de clasificación del proyecto debe presentar ante la Autoridad Competente la Evaluación Preliminar, conteniendo como mínimo la descripción del proyecto, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico y descripción de los posibles impactos ambientales, entre otros;

Que, el artículo 40 del Reglamento en mención dispone que la Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración. Las Autoridades Competentes elaborarán o actualizarán guías específicas para la formulación de Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los proyectos clasificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento, considerando los contenidos y criterios indicados en sus Anexos III y IV;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, establece en el literal f) del artículo 7 que el MINAM tiene como una de sus funciones específicas la dirección del SEIA; asimismo, conforme al literal f) del artículo 7 del Reglamento del SEIA, el MINAM tiene como función la de aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos que orienten el funcionamiento del SEIA;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, señala que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental es el órgano de línea responsable de diseñar y formular la política nacional de ambiente e instrumentos de planificación ambiental; así mismo, elaboran lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizan el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación. Es responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, en este contexto, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental ha elaborado las propuestas de "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA" y "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA", las mismas que fueron republicadas mediante Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAM, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de

Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios a los mismos;

Que, mediante Informe N° 01125-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental remite la versiones finales de la “Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA” y la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA”, así como el sustento técnico de las mismas, señalando que éstas tienen como objeto brindar orientación para la elaboración, revisión, evaluación y seguimiento de las Líneas Base e identificación de impactos; de esto modo se establece un marco referencial común que garantice un proceso de evaluación técnicamente consistente y administrativamente predecible en el marco del SEIA;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la “Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA” y la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA” que, como Anexos, forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

**Aprueban el Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 456-2018-MINAM**

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 695-2018-MINAM/VMGA del Viceministro de Gestión Ambiental; el Memorando N° 950-2018-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 314-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Modernización; los Memorandos N° 1015 y N° 672-2018-MINAM/VMGA/DGECIA de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; los Informes N° 00001-2018-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA-CMCM, N° 451-2018-MINAM/VMGA/DGECIA-DECA y N° 00028-2018-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA/ CCRUZ de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental; y el Informe N° 00780-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el literal h), del numeral 127.2 del artículo 127 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece como un lineamiento orientador de la Política Nacional de Educación Ambiental, desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental, cuyo objetivo general es desarrollar la educación y la cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU se aprobó el Plan Nacional de Educación Ambiental (PLANEA 2017 - 2022), el mismo que incluye como Acción Estratégica 4.2.3, el diseño e implementación de programas, proyectos o actividades concertadas en educación ambiental para el desarrollo sostenible con participación de entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de promover una educación y cultura ambiental que permita formar ciudadanos y ciudadanas ambientalmente responsables que contribuyan al desarrollo sostenible y a hacer frente al cambio climático a nivel local, regional y nacional;

Que, de acuerdo al PLANEA 2017 - 2022, el responsable del diseño e implementación de programas, proyectos o actividades concertadas en educación ambiental para el desarrollo sostenible con participación de entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil es el Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 78 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia;

Que, en materia de protección y conservación del ambiente, el numeral 3.3 del inciso 3 del artículo 73 de la Ley en mención señala que es función y competencia de las municipalidades promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, en este contexto, mediante Informe N° 451-2018-MINAM/VMGA/DGECIA-DECA e Informe N° 00028-2018-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA/CCRUZ, la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (en adelante, la DGECIA), sustenta la necesidad de aprobar un instructivo que establezca las disposiciones para que los gobiernos locales puedan formular, aprobar, implementar y reportar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (en adelante, Programa Municipal EDUCCA), permitiendo la articulación de las acciones de educación ambiental a nivel local;

Que, según lo señalado en los documentos en mención, el Programa Municipal EDUCCA es un instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental y el cumplimiento de las metas del PLANEA 2017 - 2022;

Que, con Memorando N° 950-2018-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha ratificado y hecho suyo el Informe N° 314-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Modernización concluye que la propuesta de Instructivo permitirá a la DGECIA articular acciones para el fortalecimiento de capacidades dirigidas a los gobiernos locales y la promoción de la participación de la ciudadanía en general, así como efectuar el seguimiento de dichas acciones a nivel local respecto de las metas establecidas en el PLANEA 2017-2022, emitiendo opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 695-2018-MINAM/VMGA, el Viceministro de Gestión Ambiental, solicitó la prepublicación del Instructivo del Programa Municipal EDUCCA, la misma que fue dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 400-2018-MINAM, por un plazo de diez (10) días hábiles, con la finalidad de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados;

Que, mediante Memorando N° 1015-2018-MINAM/VMGA/DGECIA, el Director General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, remite el Informe N° 00001-2018-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA-CMCM, en el que comunica los resultados del proceso de prepublicación de la propuesta del Instructivo del Programa Municipal EDUCCA, donde señala que no se han recibido aportes ni comentarios que cumplan con las formalidades y plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 400-2018-MINAM;

Que, mediante el Informe N° 00780-2018-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha considerado legalmente viable la aprobación de la propuesta del Instructivo del Programa Municipal EDUCCA;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el “Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA” con la finalidad que los Gobiernos Locales puedan formular, aprobar, implementar y reportar el Programa Municipal EDUCCA en sus respectivas localidades;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, a través de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental sea responsable de dirigir y conducir la implementación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA).

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución Ministerial a todos los órganos y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

### **Aprueban la Guía para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 457-2018-MINAM**

Lima, 31 de diciembre de 2018

Vistos, el Memorando N° 00786-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; los Informes N° 01358-2018-MINAM/VMGA/DGRS y N° 00018-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 00788-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene dentro de sus funciones el proponer instrumentos técnicos normativos sobre manejo de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y

asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente debe elaborar, entre otras, la Guía para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales;

Que, mediante Informe N° 01358-2018-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos señala que la “Guía para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales” es un instrumento para la gestión y manejo de residuos sólidos municipales que tiene por objetivo orientar la elaboración de Estudios de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales (EC-RSM) mediante pautas metodológicas que describen en forma clara y sencilla los pasos para la obtención de cifras locales relacionadas a estos residuos; lo cual permitirá el dimensionamiento adecuado de los servicios de limpieza pública, así como una planificación administrativa, financiera, técnica y operativa del manejo de los residuos sólidos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 403-2018-MINAM se dispuso la prepublicación del proyecto de “Guía para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales”, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), por un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, a través del Informe N° 00018-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos precisa que, sobre la base de los aportes y/o comentarios recibidos durante el periodo de prepublicación del referido proyecto, se elaboró una nueva versión de la guía antes indicada, la misma que debe ser aprobada mediante Resolución Ministerial;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la “Guía para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

**Disponen la prepublicación del proyecto de “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales”, así como del proyecto de “Guía para la Formulación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales”, en el portal institucional del Ministerio**

## **RESOLUCION MINISTERIAL N° 458-2018-MINAM**

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS; el Memorando N° 00816-2018-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00026-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 01098-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 00791-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Legislativo en mención, la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a establecer acciones tendientes a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos o transformarlas gradualmente en sitios en los cuales funcionen rellenos sanitarios de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 45 de la citada norma, establece que las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos. Asimismo, señala que el titular del proyecto de recuperación o reconversión debe contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, antes del inicio de las operaciones de recuperación o reconversión, según corresponda;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 66 del Decreto Legislativo en mención, establece que aquellas áreas degradadas que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental podrán optar por el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos, el cual constituye un instrumento de gestión ambiental que tiene como finalidad garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de las áreas degradadas por residuos;

Que, según los artículos 118 y 119 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos municipales sin las consideraciones técnicas establecidas en dicho Reglamento y/o sin autorización. La municipalidad de la jurisdicción correspondiente es responsable de la recuperación o reconversión de aquellas áreas degradadas que hayan generado en su jurisdicción; por lo que se encuentran obligadas a ejecutar proyectos de recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. El Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos constituye un instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente (MINAM), en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos;

Que, según lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el MINAM aprueba las normas complementarias que desarrollen otros aspectos que deben contener el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, incluyendo los criterios para la evaluación de la calidad ambiental de los mismos;

Que, mediante Informe N° 00026-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos sustenta la prepublicación del proyecto de “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales” y del proyecto de “Guía para la Formulación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales”, para que sean puestos en conocimiento del público a fin de recibir sus opiniones y sugerencias, atendiendo a lo señalado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental en el Informe N° 01098-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, y conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, así como en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; la Directora General de Gestión de Residuos Sólidos; la Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales”, así como del proyecto de “Guía para la Formulación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales”.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre los proyectos de los documentos señalados en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica [guiastecnicas@minam.gob.pe](mailto:guiastecnicas@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

**Disponen la prepublicación del proyecto de Guía para el Diseño y Construcción de Infraestructuras de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, en el portal institucional del Ministerio**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 459-2018-MINAM

Lima, 31 de diciembre de 2018

Vistos, el Memorando N° 00815-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00020-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 00789-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, establece que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278, los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente;

Que, el numeral 98.2 del artículo 98 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, referido a las condiciones generales para la implementación de infraestructuras de residuos sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente aprobará normas complementarias para el diseño, operación y mantenimiento de las infraestructuras de residuos sólidos, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278, se declara de necesidad pública e interés nacional prioritario para efectos de la inversión pública, la construcción y reconversión de infraestructuras de disposición final durante el plazo de diez (10) años;

Que, mediante Informe N° 00020-2018-MINAM/VMGA/DGRS-OCCD, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos sustenta la prepublicación del proyecto de “Guía para el Diseño y Construcción de Infraestructuras de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales”, la cual tiene por finalidad dar las pautas para el desarrollo de expedientes técnicos, orientando a los formuladores y a los evaluadores sobre los aspectos prioritarios en la elaboración y la evaluación de los referidos expedientes, así como proveer al operador de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos insumos para facilitar su adecuado funcionamiento;

Que, el referido Informe plantea la necesidad de poner en conocimiento del público el referido proyecto para recibir sus opiniones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, a fin de recibir sus opiniones y sugerencias;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; la Directora General de Gestión de Residuos Sólidos; y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de “Guía para el Diseño y Construcción de Infraestructuras de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales”.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por

un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica [guiastecnicas@minam.gob.pe](mailto:guiastecnicas@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

**Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que establece los límites máximos permisibles de ruido generado por las aeronaves que operan en el territorio nacional, en el portal institucional del Ministerio**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 460-2018-MINAM**

Lima, 31 de diciembre de 2018

Vistos, el Memorando N° 00747-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; los Memorandos N° 01272-2018-MINAM/VMGA/DGCA y N° 01389-2018-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00787-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley señala que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este ministerio tiene como función específica elaborar los ECA y LMP, los cuales deberán contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30370, Ley que regula la gestión ambiental del ruido generado por aeronaves, el Ministerio del Ambiente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, establece sobre la base de criterios de protección a la salud y al ambiente y en función a un análisis de impacto regulatorio sobre el subsector aeronáutico y poblaciones involucradas, los límites máximos permisibles de ruido generado por las aeronaves que operan en el territorio nacional;

Que, en el marco de las citadas normas, mediante Informe N° 00340-2018-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) sustenta la necesidad de establecer una normativa que regule los valores de LMP de ruido de aeronaves con el objeto de prevenir posibles impactos al ambiente y a la salud de las personas;

Que, asimismo, a través del Memorando N° 01389-2018-MINAM/VMGA/DGCA, la referida Dirección plantea la necesidad de poner en conocimiento del público el proyecto de Decreto Supremo que establece los límites máximos permisibles de ruido generado por las aeronaves que operan en el territorio nacional, para recibir sus opiniones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la

publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, a fin de recibir sus opiniones y sugerencias;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 30370, Ley que regula la gestión ambiental del ruido generado por aeronaves; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que establece los límites máximos permisibles de ruido generado por las aeronaves que operan en el territorio nacional.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica [ecaylmp@minam.gob.pe](mailto:ecaylmp@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

**Disponen la prepublicación del proyecto de Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, en el portal institucional del Ministerio**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 461-2018-MINAM**

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS; el Memorando N° 00834-2018-MINAM/VMGA, de Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 01240-2018-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe N° 00030-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 00794-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en el referido Decreto Legislativo;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza pública, el cual

comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos, en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, indica que el MINAM aprueba las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos del referido servicio, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, el Ministerio del Ambiente aprueba, entre otras, la “Guía para la Gestión operativa del servicio de limpieza pública”;

Que, el literal a) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, dispone que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene, entre otras, la función de proponer instrumentos técnicos-normativos sobre el manejo de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda.

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 01240-2018-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos remite el Informe N° 00030-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM, en el cual realiza el sustento técnico del proyecto de “Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública”, haciendo mención que ésta deviene en un instrumento de planificación del servicio de limpieza pública en materia de residuos sólidos de gestión municipal, el cual servirá para los gobiernos locales de ayuda que permita identificar las necesidades y recursos disponibles para ofertar un adecuado servicio de limpieza pública. Dicho instrumento tiene por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión en el servicio de limpieza pública considerando todos los procesos y operaciones señalados en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, la propuesta de “Guía para la Gestión operativa del servicio de limpieza pública” contempla dentro de la planificación del servicio de limpieza pública las siguientes operaciones: i) almacenamiento, ii) barrido y limpieza, iii) recolección, iv) valorización, v) transferencia y vi) disposición final de residuos sólidos municipales, detallando aspectos descriptivos, características, dimensionamiento, supervisión, indicadores y la implementación de las mejoras de cada una de las operaciones descritas;

Que, el proyecto de Guía requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 0002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de “Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública”, que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Guía señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica [guiastecnicas@minam.gob.pe](mailto:guiastecnicas@minam.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

**Disponen la prepublicación del proyecto de “Agenda Nacional de Acción Ambiental al 2021 - Agenda Ambiental al Bicentenario”, en el portal institucional del Ministerio**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 462-2018-MINAM**

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS; el Memorando N° 00823-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 01129-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 00784-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1) del artículo 4 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno;

Que, el literal a) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que esta entidad tiene entre sus funciones específicas la de formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la “Política Nacional del Ambiente” con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, se aprobó el “Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú: 2011-2021”, el cual es un instrumento de planificación ambiental nacional al año 2021 que contiene las metas prioritarias, acciones estratégicas e indicadores para evaluar su ejecución por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental de los tres niveles de gobierno;

Que, con Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM, se aprobó la “Agenda Nacional de Acción Ambiental - AgendAmbiente 2015-2016”, así como las “Disposiciones para su Seguimiento y Evaluación”;

Que, el literal b) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, señala como una de las funciones de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, la de diseñar, formular y realizar el seguimiento de la implementación de la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental; y otros en el marco de sus competencias, en coordinación con las entidades competentes;

Que, en ese marco normativo, mediante Informe N° 01129-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental remite el proyecto de “Agenda Nacional de Acción Ambiental al 2021 - Agenda Ambiental al Bicentenario”, como instrumento de planificación ambiental de mediano

plazo que propone resultados, productos, metas e indicadores que serán implementados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental en los tres niveles de gobierno, sustentando que contribuirá al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y a complementar el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú: 2011-2021; asimismo, precisa que el referido proyecto se encuentra organizado en cuatro frentes temáticos: 1) Frente Diversidad Biológica; 2) Frente Cambio Climático; 3) Frente Calidad Ambiental; y, 4) Frente Gobernanza Ambiental. Además, precisa, entre otros aspectos, que su contenido está alineado a las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental realizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, el referido informe plantea la necesidad de poner en conocimiento del público el citado proyecto de Agenda a fin de recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, previamente a la aprobación de su versión final;

Que, de acuerdo con el Informe N° 00784-2018-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable prepublicar el proyecto de “Agenda Nacional de Acción Ambiental al 2021 - Agenda Ambiental al Bicentenario”, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de “Agenda Nacional de Acción Ambiental al 2021 - Agenda Ambiental al Bicentenario”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Agenda señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, piso 4, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica [consultasdpiga@minam.gob.pe](mailto:consultasdpiga@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

**Delegan en Gerente General del SENAMHI, durante el Año Fiscal 2019, la facultad para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro de la Unidad Ejecutora 001-474: SENAMHI, del Pliego 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 268-2018-SENAMHI-PREJ**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

La Nota de elevación N° D000046-2018-SENAMHI-OPP de fecha 26 de diciembre de 2018, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c), del artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que “El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo alcanzar, entre otros un Estado descentralizado y desconcentrado”;

Que, el literal 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que, “El Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; el Titular es responsable solidario con el delegado”;

Que, en este sentido, el literal 47.2 del artículo 47 del citado dispositivo legal, establece que, “Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; asimismo, el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, a través de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, por su parte el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, señala que la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI, es titular del Pliego y ejerce la representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional;

Que, teniendo en consideración las normas antes citadas, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa de la Entidad y cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones institucionales del SENAMHI, resulta necesario delegar en la Gerente General, la facultad y atribución que corresponde al Titular de la Entidad, que no son privativas a su función durante el Año Fiscal 2019; en tal sentido, debe expedirse la resolución correspondiente;

Con el visado de la Gerente General, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE, su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la Gerente General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, durante el Año Fiscal 2019, la facultad para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro de la Unidad Ejecutora 001-474: SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - SENAMHI, del Pliego 331: SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA.

**Artículo 2.-** La Gerente General debe informar semestralmente a la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI sobre el ejercicio de la facultad delegada mediante la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

## **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

### **Delegar facultades en diversos funcionarios del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2019**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 001-2019-MINCETUR**

Lima, 3 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, este último es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a la Ley;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1451, “El Ministro es la más alta autoridad política del Sector”, y, “(...) puede delegar las facultades y atribuciones que establece la presente Ley que no sean privativas de su cargo”;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR señala que “El Secretario General es el encargado de asistir al Ministro en los aspectos administrativos, de planeamiento y programación, así como en la comunicación social, las relaciones públicas y la ejecución coactiva y ejecuta las acciones que le delegue o encomiende”;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 del referido Decreto Legislativo establece que “...las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.”;

Que, a través de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, dispone como una función del Órgano Resolutivo autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas; pudiendo dicha función ser objeto de delegación;



Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado con Decreto Supremo N° 240-2018-EF, dispone que PROINVERSIÓN asume el rol de organismo promotor de la inversión privada - OPIP de los proyectos cuya conducción del Proceso de Promoción, le sea encargada por la entidad pública titular del proyecto, y que el encargo se formaliza mediante la suscripción de un convenio por parte del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN y del titular de la entidad pública titular del proyecto;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado con Decreto Supremo N° 240-2018-EF, dispone que Proinversión brinda Asistencia Técnica a los integrantes del SNPIP para el desarrollo de Asociaciones Público Privadas - APP y de Proyectos en Activos - PA, en el marco de la Ley y su Reglamento;

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, "(...), el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.";

Que, la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP "Directiva Nacional de Personal que norma de modo permanente, el contenido de formulación, aprobación y modificación de los Presupuestos Analíticos de Personal de las Entidades del Sector Público", precisa que el Presupuesto Analítico de Personal - PAP será aprobado por el Titular del Pliego o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispuso que, a partir del 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, las OCEX se encuentran bajo la dirección y supervisión de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, conforme al artículo 74-O del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias;

Que, a fin de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la Entidad, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad en funcionarios de la cartera ministerial de Comercio Exterior y Turismo;

Con el visado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 30225, Ley

de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP; y la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la Secretaria General, durante el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora: 001 del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR):

**1.1. En Materia Presupuestaria:**

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe debidamente sustentado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

b) Suscribir los reportes de evaluación presupuestal y remitir el documento de evaluación del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a los organismos públicos de acuerdo a Ley.

c) Remitir el proyecto de presupuesto del Sector 35: Comercio Exterior y Turismo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

d) Suscribir los reportes de Programación Multianual del Presupuesto Institucional.

e) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

f) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestales del último trimestre del Ejercicio Fiscal 2018 y lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Pliego 035. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus Unidades Ejecutoras.

La delegación de las facultades señaladas precedentemente comprende a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

**1.2. En materia de Contrataciones del Estado:**

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias.

b) Autorizar los procesos de estandarización.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); comunicar al apelante las observaciones referidas a los requisitos de admisibilidad que no fueron advertidas al momento de la presentación del recurso para su subsanación; y correr traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso.

Las actuaciones efectuadas en uso de la delegación de facultades del presente numeral deberán realizarse con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**1.3. En materia de acciones administrativas:**

a) Certificar la autenticidad de los documentos emitidos por el MINCETUR.

b) Suscribir los Convenios de Cooperación Interinstitucional en representación del MINCETUR, conforme a sus competencias, así como sus modificatorias.

c) Autorizar las contrataciones de servicios personales y el nombramiento que se requiera, en aplicación del literal c) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

d) Suscribir en representación del MINCETUR, los contratos, adendas, actas y/o(\*) otros documentos que permitan actos de cesión de posición contractual, así como gestionar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles que correspondan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias lo que incluye la suscripción de documentos necesarios para la formalización de dichos actos.

e) En el marco del Decreto Ley N° 25650, sus normas modificatorias y complementarias, entre ellas, la Resolución Ministerial N° 416-2014-EF, que aprueba los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), las siguientes facultades:

- Seleccionar a los locadores de servicios.
- Remitir la solicitud para el registro de contrato.
- Suscribir el Contrato de Locaciones de Servicios.
- Suscribir el Anexo N° 1 - "Términos de Referencia del Servicio".
- Remitir la solicitud para la prórroga y/o renovación de contratos.
- Suscribir el Anexo N° 8 - "Adenda".
- Remitir la Solicitud para el pago correspondiente.
- Suscribir y/o remitir otros documentos relacionados con el FAG en el marco del Decreto Ley N° 26560.

f) Designar a los representantes titulares y suplentes de la entidad, que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 2.-** Delegar en la Directora General de la Oficina General de Administración, durante el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora: 001 del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR):

### **2.1. En materia de Contrataciones del Estado:**

- a) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección.
- b) Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes.
- c) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.
- d) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda).
- e) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor referencial de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

---

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "y/o", debiendo decir: "y/u".

f) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los expedientes de contratación, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general.

g) Suscribir convenios interinstitucionales con el objeto de realizar compras corporativas facultativas y aprobar las demás actuaciones que resulten necesarias para tal efecto

h) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a otra entidad pública la realización de actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

i) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

j) En caso de presentación de recuso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

k) Suscribir contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio para el perfeccionamiento de contrato, que deriven de procedimientos de selección del empleo de catálogos electrónicos, así como sus modificaciones conforme a lo previsto en la normativa de contratación estatal.

l) Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista, hasta por un máximo de cuarenta por ciento (40 %) del monto de contrato original, según corresponda.

m) Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

n) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

o) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; excepto las prestaciones adicionales de obra, así como la reducción de prestaciones hasta el mismo límite en caso de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obras y supervisión de obra) y obras.

p) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual, así como ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.

q) Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.

r) Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.

s) Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda, y resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

t) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato declarado resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

u) Designar a los inspectores de obras.

v) Efectuar las actuaciones a cargo de la Entidad para el inicio del plazo de ejecución de obra, y acordar con el contratista diferir la fecha de inicio.

w) Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de obra y, una vez reiniciado dicho plazo, comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra.

x) Autorizar en los contratos de obras la sustitución del profesional propuesto, en casos excepcionales y debidamente justificados.

y) Absolver las consultas sobre las ocurrencias en la obra.

z) Emitir pronunciamiento sobre el calendario de avance de obra valorizado y actualizado, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra.

aa) Designar comités de recepción de obras.

bb) Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el Informe del Comité de recepción de obras que se eleve al Titular de la Entidad.

cc) Aprobar los expedientes técnicos de obras, previa opinión técnica debidamente sustentada.

dd) Evaluar, observar, emitir pronunciamiento, aprobar y comunicar la liquidación de los contratos de consultoría de obras y de los contratos de obra que se presenten a la Entidad, así como, efectuar pronunciamiento, aprobar y comunicar las liquidaciones de obras que esta última elabore en defecto del contratista.

ee) Reconocer el precio de los bienes, servicios y consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de la obra y supervisión de obra), y obras, sujetas a la normativa de contratación estatal, por terceros ajenos a la entidad, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

ff) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y/o árbitros que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

gg) Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

hh) Comunicar por conducto notarial, la declaración de nulidad de oficio del contrato, adjuntando la copia fedateada de la Resolución Ministerial correspondiente.

ii) Remitir al OSCE, las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

jj) Representar a la entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias de acuerdo con las normas de contrataciones del Estado.

Las actuaciones efectuadas en uso de la delegación de facultades del presente numeral deberán realizarse con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento.

## **2.2. En materia de contrataciones que no se encuentran sujetas a la normativa de contratación estatal:**

a) Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal, previstos en los literales a), e), f) y h) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado y en los literales b), d) y f) del artículo 5 de la citada Ley.

b) Reconocer el precio de los bienes, servicios, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra) y obras, no sujetas a la normativa de contratación estatal por terceros ajenos a la entidad, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación técnica y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, y cuyo monto sea igual o menor a 10 UIT.

c) Suscribir los Convenios de Cooperación Interinstitucional que se celebran entre el MINCETUR y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el uso de los espacios del Gran Centro de Convenciones de

Lima - LCC, así como cualquier documento que se requiera y que se encuentre relacionado con el uso de los espacios antes mencionados.

### **2.3. En materia de acciones administrativas:**

a) Suscribir contratos con las Sociedades de Auditoría Externa, designadas por la Contraloría General de la República, así como sus adendas, respecto de auditorías que se realicen en la Unidad Ejecutora: 001 del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en los proyectos financiados por organismos internacionales, Estados o entidades cooperantes, que deriven de donaciones u operaciones oficiales de crédito.

b) Autorizar la transferencia de bienes dados de baja en el marco de lo establecido en la Ley N° 27995, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-EF.

c) Suscribir en representación del MINCETUR, los contratos, adendas, actas y/o(\*) otros documentos que permitan actos de cesión de posición contractual, así como gestionar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de bienes muebles que correspondan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias lo que incluye la suscripción de documentos necesarios para la formalización de dichos actos.

d) Representar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ante cualquier tipo de autoridad y dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos administrativos, formular solicitudes, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, e interponer recursos administrativos de impugnación en los actos destinados o vinculados a la administración, saneamiento, adquisición, transferencia, registro, y supervisión de los bienes patrimoniales muebles e inmuebles del Ministerio u otros, según los procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

e) Suscribir solicitudes, actos, contratos y documentación conexas relacionadas a materia de propiedad intelectual.

f) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de muebles de propiedad del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o bajo administración estatal, la que deberá regirse por los procedimientos dispuestos en la normatividad sobre la materia.

### **2.4. En materia de tesorería y contabilidad:**

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

b) Suscribir la documentación correspondiente a la información contable que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública.

### **2.5 En materia de inversión pública:**

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando éstos hayan sido declarados viables.

b) Aprobar los expedientes técnicos de obras, previa opinión técnica debidamente sustentada.

c) Solicitar la asistencia técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para el desarrollo de proyectos de APP y de Proyectos en Activos o encargarle el desarrollo de los mismos.

d) Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión pública todo tipo de adicionales, reducciones y los menores o mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de un proyecto de inversión pública.

e) Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra, durante la ejecución de un proyecto de inversión pública.

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "y/o", debiendo decir: "y/u".

**Artículo 3.-** Delegar en la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su calidad de órgano encargado de contrataciones de la entidad, durante el ejercicio fiscal 2019, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora: 001 del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MNCETUR):

a) Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal, previstos en el literal d) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal a) del artículo 5 de la citada Ley.

b) Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, en contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual, en contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente, en contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

e) Absolver las consultas de los contratistas, en contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

f) Realizar acciones inmediatas para ejecutar las contrataciones directas previamente autorizadas, debiendo observar lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

g) Emitir las constancias de prestación de oficio o a pedido de parte de las contrataciones de bienes, servicios u obras.

**Artículo 4.-** Delegar en la Directora de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, durante el Ejercicio Fiscal 2019, la facultad de suscribir, en representación del MINCETUR, los convenios de colaboración interinstitucional y adendas en el marco de las funciones asignadas a las OCEX.

**Artículo 5.-** Las facultades señaladas en el numerales 1.2 y literal d) del numeral 1.3 del artículo 1 de la presente Resolución se delegan en el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, en lo que resulte aplicable.

En cuanto a las facultades señaladas en los numerales 2.1, 2.2, literal a) y literal c) del numeral 2.3, 2.4 y 2.5 del artículo 2 de la presente Resolución se delegan en el Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, delegar en el Coordinador del Área de Logística de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional las facultades señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución

**Artículo 6.-** Delegar en el/la Procurador/a Público/a del Sector Comercio Exterior y Turismo respecto a los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y a los contratos derivados de los convenios de administración de recursos suscritos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la aprobación de la designación de los árbitros por parte de la entidad; así como evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.

**Artículo 7.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

**Artículo 8.-** Los funcionarios señalados en los artículos precedentes deberán informar trimestralmente, al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

**Artículo 9.-** Dejar sin efecto toda disposición que contravenga lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente Resolución a los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades antes mencionadas y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## CULTURA

### Designan Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 002-2019-MC

Lima, 3 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Cultura, motivo por el cual, resulta necesario designar a quien lo asumirá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita Zully Pamela Bismarck Dextre en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III - Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Cultura, Nivel F-3, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Cultura

### Determinan la protección provisional del “Sitio arqueológico Huaca Grande Sector A y B”, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 537-2018-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 31 de diciembre de 2018

Visto, los Informes Técnicos Nº 900004-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC y Nº 900005-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC, de fechas 08 de agosto de 2018 y 04 de octubre de 2018, respectivamente, emitidos por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; y,

#### CONSIDERANDO:



Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “ ... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...”;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, por medio del Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 626-INC, de fecha 20 de abril de 2009, el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huaca Grande, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, encontrándose pendiente la aprobación de la delimitación del sitio arqueológico en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 900004-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC, de fecha 08 de agosto de 2018, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica fundamentó la propuesta de determinación de la protección provisional del “Sitio arqueológico Huaca Grande Sector A y B” ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, mediante Proveído N° 000005-2018/SDPCIC/DDC ICA/MC, de fecha 09 de agosto de 2018, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de cultura de Ica, remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura el Informe N° 900004-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC, sustentando la viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Grande Sector A y B;

Que, mediante Proveído N° 902617-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de agosto de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura remitió a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica el Informe N° 105-2018-GJLL-DGPA-VMPCIC/MC, conteniendo observaciones a la propuesta contenida en el Informe N° 900004-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC;

Que, mediante Proveído N° 900784-2018/DDC ICA/MC, de fecha 04 de octubre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica corrió traslado del Informe N° 105-2018-GJBLL-DGPA-VMPCIC/MC a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad en mención;

Que, mediante Proveído N° 000053-2018/SDPCIC/DDC ICA/MC, de fecha 04 de octubre de 2018, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, remitió el Informe N° 105-2018-GJBLL-DGPA-VMPCIC/MC a la arqueóloga Jeanette Agueda Gutierrez Achulla, para su consideración y trámite de atención;

Que, mediante Proveído N° 000054-2018/SDPCIC/DDC ICA/MC, de fecha 04 de octubre de 2018, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad remitió el Informe Técnico N° 900005-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC a la Dirección Desconcentrada de cultura de Ica;

Que, mediante Memorando N° 900163-2018/DDC ICA/MC, de fecha 05 de octubre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico N° 900005-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC, absolviendo las observaciones contenidas en el Informe N° 105-2018-GJBLL-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, mediante Proveído N° 905487-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó el Informe Técnico N° 900005-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC al especialista legal, el mismo que fue reasignado mediante Proveído N° 906292-2018/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 26 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 900002-2018-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 27 de diciembre de 2018, se elevó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Proyecto de Resolución Directoral que determine la protección provisional del “Sitio arqueológico Huaca Grande Sector A y B”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la protección provisional del “Sitio arqueológico Huaca Grande Sector A y B”, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica.

De acuerdo a los Informes Técnicos N° 900004-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC y N° 900005-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC, el “Sitio arqueológico Huaca Grande Sector A y B” presenta las siguientes coordenadas:

**Sector A**

Vértice	S.A. HUACA GRANDE SECTOR A Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 18L	
1	374733.0000	8514774.0000
2	374712.0000	8514775.0000
3	374720.0000	8514709.0000
4	374640.0000	8514707.0000
5	374577.9399	8514684.1376
6	374559.0000	8514741.0000
7	374558.3524	8514850.5085
8	374694.8425	8514848.9137
9	374704.4563	8514842.8199
10	374710.2400	8514834.8600

Cuadro N° 01: Cuadro de datos técnicos

**Sector B**

Vértice	S.A. HUACA GRANDE SECTOR B Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 18L	
1	374806.7473	8514787.3011
2	374807.0000	8514775.0000
3	374827.0000	8514770.0000
4	374827.0000	8514711.0000
5	374741.0000	8514708.0000
6	374732.0546	8514720.5564
7	374731.6324	8514742.8618
8	374742.3975	8514781.9660

Cuadro N° 02: Cuadro de datos técnicos

Las especificaciones técnicas de la presente determinación se encuentran indicadas en los Informes Técnicos N° 900004-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC y N° 900005-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte de la misma.

**Artículo Segundo.-** Disponer, en las poligonales especificadas en el artículo precedente, la aplicación de las medidas provisionales consistentes en la paralización y cese de la afectación al sector B del Sitio Arqueológico Huaca Grande, así como en el retiro del letrero que indica la construcción de un Centro de Salud financiado por la Municipalidad Distrital de Sunampe (Sector B) y el retiro de desechos sólidos, como basura y desmonte acumulado (Sector A).

**Artículo Tercero.-** Adjuntar, además de los informes referidos en el Artículo Primero de la presente Resolución Directoral, la Resolución Directoral Nacional N° 626-INC, de fecha 20 de abril de 2009, que declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Huaca Grande.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Séptimo.-** Notificar la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sunampe, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE URTEAGA PEÑA  
Directora General (e)

## DEFENSA

**Nombran a oficial de la FAP como Asesor Militar del Despacho Ministerial**

**RESOLUCION SUPREMA N° 001-2019-DE-FAP**

Lima, 3 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 189-2018-DE-FAP del 29 de noviembre de 2018, se nombran a diferentes empleos a los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, Decreto Supremo que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 1, inciso A), numeral 2, que: "Por Resolución Suprema, se aprobarán los nombramiento y cambios de empleo de Oficiales Generales y Almirantes"; y,

Estando a lo propuesto por el señor General del Aire Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado por el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar a partir del 01 de enero de 2019, al Oficial General que a continuación se indica, sin derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, en el empleo siguiente:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
Mayor General FAP	MUÑOZ Bringas Percy Walter	ECOFA	MIDDEF	Asesor Militar del Despacho Ministerial

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 1.- de la Resolución Suprema N° 189-2018-DE-FAP del 29 de noviembre de 2018, en lo referente al nombramiento del Oficial General que se indica a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORIGEN	UNIDAD DESTINO	UNIDAD FINAL
Mayor General FAP	MALPARTIDA Reátegui Rommel Enrique	DINIA	MIDDEF	ECOFA (Director General)

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Aprueban el Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa 2019 - 2020**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1906-2018-DE-SG**

Jesús María, 31 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 0042-2018-MINDEF/SG-GT-Anticorrupción del Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; el Informe N° 530-2018-MINDEF/VRD/DGPP/DIPP de la Dirección de Desarrollo

Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 2249-2018-MINDEF/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, con fecha 22 de abril de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, regulando en su artículo 1, que tiene por objeto orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, estableciendo en su artículo 2 que las máximas autoridades de las entidades públicas responsables en el mencionado Plan Nacional, adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales;

Que, en dicho contexto, con la Resolución Ministerial N° 578-2018-DE-SG se resolvió conformar el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan de Integridad y Anticorrupción del Sector Defensa 2018-2021, siendo que, mediante la Resolución Ministerial N° 1174-2018-SE-SG de fecha 12 de setiembre de 2018, se aprobó la Política Sectorial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Oficio N° 0042-2018-MINDEF/SG-GT-Anticorrupción el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, remite el Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa, elaborado por el Grupo de Trabajo conformado por Resolución Ministerial N° 578-2018-DE-SG;

Que, el Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa presentado, contiene el diagnóstico de integridad efectuado en el MINDEF, en el cual se han identificado los riesgos asociados a la corrupción y respecto de los cuales, se han formulado acciones con sus respectivos indicadores de evaluación y metas trazadas;

Que, de conformidad con las normas citadas, resulta necesario aprobar del Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa 2019 - 2020**

Aprobar el Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa 2019 - 2020, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Implementación del Plan en las entidades e instituciones del Sector**

Disponer que las entidades e instituciones del Sector, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, emitan los instrumentos normativos destinados a implementar las acciones contempladas en el Plan aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, debiendo incluir las acciones de implementación en sus respectivos Planes Operativos Institucionales 2019.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Coordinador del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 370-2018-MIDIS

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 434-2018-MIDIS/VMPE, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y, el Informe Nº 506-2018-MIDIS/VMPE/DGPE, de la Dirección General de Políticas y Estrategias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, de acuerdo con la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de resultados establecidos en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 5 del Reglamento del FED, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-MIDIS, establece que la administración del FED está compuesta, entre otros, por el(la) Coordinador(a) del Fondo de Estímulo al Desempeño, designado(a) por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial Nº 182-2018-MIDIS, se encargó a la señora Rocío Tatiana Pariahumán Fernández las funciones de Coordinadora del Fondo de Estímulo al Desempeño, en adición a sus funciones;

Que, de acuerdo con lo expuesto en el informe de Vistos, se estima pertinente dar por concluido el encargo señalado en el párrafo precedente, y designar a el/la Coordinador(a) del Fondo de Estímulo al Desempeño;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo Nº 010-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la señora Rocío Tatiana Pariahumán Fernández como Coordinadora del Fondo de Estímulo al Desempeño, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Hubel Felipe Gonzales Camacho como Coordinador del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

## Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa “JUNTOS”

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 003-2019-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 2 de enero de 2019

#### VISTOS:

El Memorando Nº 000001-2019-MIDIS/PNADP-DE del 02 de enero de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe Nº 000002-2019-MIDIS/PNADP-URH del 02 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Nº 000116-2018-MIDIS/PNADP-Uppm del 04 de mayo de 2018 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe Nº 001-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 02 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM y el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”; en el cual el Cargo Estructural de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 166-2018-MIDIS-PNADP-DE del 21 de diciembre de 2018, se dispuso que la servidora Rossana Milagros Ariza Velásquez - Coordinadora de Gestión de Personas asuma la suplencia de las funciones de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, la cual es pertinente dar por concluida;

Que, contándose con los informes favorables señalados en el visto, respecto a la profesional Angela Bonilla Cairo para ocupar el citado cargo de confianza, corresponde emitir la resolución de designación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nº 062-2005-PCM y Nº 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” y la Resolución Ministerial Nº 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUÍDA la suplencia de funciones de la servidora Rossana Milagros Ariza Velásquez - Coordinadora de Gestión de Personas como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, dispuesta mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 166-2018-MIDIS-PNADP-DE, dándosele las gracias por la función desempeñada.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a la profesional ANGELA BONILLA CAIRO en el Cargo de Confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

## Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa "JUNTOS"

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 004-2019-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 2 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000205-2018-MIDIS/PNADP-DE del 28 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe Nº 000003-2019-MIDIS/PNADP-URH del 02 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Nº 000116-2018-MIDIS/PNADP-UPPM del 04 de mayo de 2018 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe Nº 003-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 02 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM y el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; en el cual el Cargo Estructural de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 001-2019-MIDIS-PNADP-DE del 02 de enero de 2019, se dispuso que la servidora Katty Mariella Paucar Berrocal - Abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica, asuma la suplencia de las funciones de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, la cual es pertinente dar por concluida;

Que, contándose con los informes favorables señalados en el visto, respecto al profesional Juan Julio Valcárcel Saldaña, para ocupar el citado cargo de confianza, corresponde emitir la resolución de designación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nº 062-2005-PCM y Nº 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" y la Resolución Ministerial Nº 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUÍDA la suplencia de funciones de la servidora Katty Mariella Paucar Berrocal - Abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica como Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", dispuesta mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 001-2019-MIDIS-PNADP-DE.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al profesional JUAN JULIO VALCÁRCCEL SALDAÑA en el Cargo de Confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".



**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

## **Designan Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES**

### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 03-2019-FONCODES-DE**

Lima, 3 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº 458-2018-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley Nº 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 148-2018-FONCODES-DE, se encargó por suplencia a partir del 18 de setiembre de 2018 al señor Julio Acuña Velásquez, el puesto de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 191-2018-FONCODES-DE y, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo.

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos de la señora Sharon Carolina Torres Mitchell, quien según el Informe Técnico N° 458-2018-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura efectuada al señor Julio Acuña Velásquez mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 148-2018-FONCODES-DE, dándose las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir del 04 de enero de 2019 a la señora SHARON CAROLINA TORRES MITCHELL en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PENA  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT**

#### **DECRETO SUPREMO N° 001-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, se reestructura el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT y se dispone la liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba su Reglamento mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1435;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT**

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, el cual consta de cinco (05) capítulos, diecisiete (17) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única. Derogación de normas**

Derógase el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL; el Decreto Supremo N° 080-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, y el Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, que aprueba el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1435, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - FIDT**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT creado por el Decreto Legislativo N° 1435.

1.2 Para efectos del presente Reglamento toda referencia a la Ley debe entenderse hecha al Decreto Legislativo N° 1435.

**Artículo 2. Finalidad del FIDT**

2.1 El FIDT tiene por finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial.

2.2 El FIDT constituye un mecanismo concursable de asignación de recursos con las siguientes características:

1. Es competitivo e igualitario al contemplar criterios de agrupamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para fines del concurso.

2. Es compensatorio al asignar recursos para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión consistentes con los objetivos priorizados, metas e indicadores del Programa Multianual de Inversiones o con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo local concertado.

3. Es inclusivo al priorizar las inversiones y estudios de preinversión en territorios con mayores niveles de pobreza y pobreza extrema del país.

### **Artículo 3. Destino de los recursos del FIDT**

3.1 Los recursos del FIDT se destinan a financiar o cofinanciar las inversiones y estudios de preinversión a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2 del presente Reglamento, que sean consistentes con los criterios de priorización aprobados por el Sector funcionalmente competente y los objetivos priorizados, metas e indicadores del Programa Multianual de Inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo local concertado en el caso de los Gobiernos Locales no sujetos al referido Sistema Nacional, siempre que tengan por objeto la atención de los servicios establecidos en el párrafo 8.1 del artículo 8 del presente Reglamento.

3.2 El financiamiento o cofinanciamiento que otorga el FIDT para la ejecución de inversiones puede incluir la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, de acuerdo a lo que establezcan las bases del concurso; y para la elaboración de estudios de preinversión, incluye la elaboración de estudios de perfil o fichas técnicas, según corresponda.

3.3 Los recursos del FIDT también pueden ser destinados a financiar el encargo de la evaluación de solicitudes de financiamiento o cofinanciamiento que presentan los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los concursos respectivos, así como el encargo de la evaluación del impacto obtenido por el FIDT, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 12.3 del artículo 12 y el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **ADMINISTRACIÓN DEL FIDT**

#### **SUBCAPÍTULO I**

#### **CONSEJO DIRECTIVO**

### **Artículo 4. Designación de los miembros del Consejo Directivo**

4.1 La representación de la Presidencia del Consejo de Ministros recae en la Secretaría de Descentralización, quien preside el Consejo Directivo del FIDT.

4.2 La designación del representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico se acredita mediante comunicación escrita del titular de las referidas entidades dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.3 La designación del representante de la Asamblea de Gobiernos Regionales, la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE y la Red de Municipalidades Rurales del Perú - REMURPE se acredita mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva organización dirigida a la Secretaría de

Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros. Debe adjuntarse el documento donde conste el acuerdo o la decisión del órgano competente para efectuar dicha designación.

4.4 En la comunicación prevista en el párrafo 4.3 del presente artículo también debe acreditarse a quien participa en las sesiones del Consejo Directivo cuando el representante designado tuviera conflicto de intereses respecto de los temas que son materia de evaluación y votación en dichas sesiones.

4.5 La designación de los miembros del Consejo Directivo de las entidades y organizaciones a que se refieren los párrafos 4.2 y 4.3 del presente artículo se comunica dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

4.6 La alternancia de los representantes de la AMPE y de la REMURPE dispuesta en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley se inicia con la AMPE.

### **Artículo 5. Sesiones del Consejo Directivo**

5.1 El Consejo Directivo tiene sesiones ordinarias y extraordinarias, de manera presencial o virtual. El número de sesiones ordinarias se establece en su reglamento interno. Las sesiones extraordinarias se realizan a solicitud del Presidente del Consejo Directivo o de la mayoría simple de sus miembros.

5.2 El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es la mayoría absoluta de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

5.3 La adopción de acuerdos del Consejo Directivo se determina en su reglamento interno. Dichos acuerdos deben constar en actas, cuyo registro y control están a cargo de la Secretaría Técnica.

5.4 El reglamento interno del Consejo Directivo establece las disposiciones y el plazo para que la Secretaría Técnica comunique al representante de la Asamblea de Gobiernos Regionales, la AMPE o la REMURPE cuando en la sesión a ser convocada se evalúa y vota temas en los que existe conflicto de intereses.

### **Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directivas generales del funcionamiento del FIDT.
2. Dictar los lineamientos para la administración y gestión del FIDT.
3. Vigilar que los recursos del FIDT se destinen a los fines establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.
4. Aprobar la distribución de recursos disponibles sobre la base de la asignación anual del FIDT y de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.
5. Aprobar los criterios generales y las bases del concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión.
6. Aprobar la lista de solicitudes seleccionadas por la Secretaría Técnica para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión.
7. Aprobar la propuesta de especificaciones de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de recursos del FIDT, a propuesta de la Secretaría Técnica, así como aprobar su actualización.
8. Autorizar el encargo de la evaluación de solicitudes de financiamiento o cofinanciamiento y de la evaluación del impacto obtenido por el FIDT a instituciones especializadas, así como que dicho encargo se financie con recursos del FIDT, a propuesta de la Secretaría Técnica.
9. Evaluar y, de corresponder, autorizar las modificaciones a las condiciones y compromisos contenidos en los convenios y los documentos que estos comprendan, en aspectos tales como la suspensión del uso o transferencia de recursos, cambios de cronograma, vigencia, acciones de seguimiento de ejecución física y

financiera, resolución de convenios, responsabilidades, así como cualquier otra materia que impida la ejecución del convenio o su adecuada culminación, de acuerdo a las recomendaciones que efectúe la Secretaría Técnica.

10. Remitir informes semestrales a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, sobre las inversiones y estudios de preinversión financiados o cofinanciados y el saldo de los recursos del FIDT. Esta información contiene el detalle de la denominación y monto total de las intervenciones financiadas o cofinanciadas, el monto transferido y el saldo por transferir de los recursos del FIDT.

11. Aprobar los instrumentos de gestión internos u operativos necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento del FIDT.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **SECRETARÍA TÉCNICA**

#### **Artículo 7. De la Secretaría Técnica**

7.1 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT conforme a lo previsto en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la Ley, la misma que está a cargo de un Secretario Técnico. Para tal efecto, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas comunica a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre quien ejerce las funciones de Secretario Técnico.

7.2 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

1. Estimar y proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el monto de recursos del FIDT para cada concurso a ser convocado.

2. Solicitar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas que los recursos asignados al FIDT se depositen en la cuenta que este mantiene.

3. Elaborar las bases del concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión de acuerdo a las especificaciones de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de recursos del FIDT publicados, para su aprobación por el Consejo Directivo.

4. Realizar la convocatoria de los concursos para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión de acuerdo a la disponibilidad de recursos del FIDT.

5. Evaluar y seleccionar las solicitudes de financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en las bases del concurso respectivo.

6. Presentar al Consejo Directivo el detalle y los resultados de la evaluación establecida en el numeral 5, que incluye la lista de solicitudes seleccionadas y no seleccionadas, señalando el monto de financiamiento o cofinanciamiento, así como el orden de prelación correspondiente, para su aprobación.

7. Publicar en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas la lista de solicitudes seleccionadas, el monto de inversión total y el monto de financiamiento o cofinanciamiento a ser otorgado.

8. Suscribir convenios de financiamiento o cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyas solicitudes han sido seleccionadas, así como suscribir las adendas correspondientes.

9. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de las modificaciones presupuestarias para incorporar los recursos del FIDT en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyas solicitudes resulten seleccionadas.

10. Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de las inversiones y estudios de preinversión financiados o cofinanciados por el FIDT, para lo cual solicita a los beneficiarios la presentación de informes sobre dicha ejecución.

11. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a las condiciones y compromisos contenidos en los convenios y los documentos que estos comprendan, en aspectos tales como la suspensión del uso o transferencia de recursos, cambios de cronograma, vigencia, acciones de seguimiento de ejecución física y financiera, resolución de convenios, responsabilidades así como cualquier otra materia que impida la ejecución del convenio o su adecuada culminación.

12. Elaborar informes semestrales dirigidos al Consejo Directivo para su remisión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y la Contraloría General de la República, sobre las inversiones y estudios de preinversión financiados o cofinanciados por el FIDT y el saldo de los recursos del FIDT. Esta información contiene el detalle de la denominación y monto total de las intervenciones financiadas o cofinanciadas, el monto transferido y el saldo por transferir de los recursos del FIDT.

13. Remitir al Consejo Directivo la propuesta de especificaciones de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de recursos del FIDT, así como la propuesta para su actualización.

14. Dictar pautas técnicas y disposiciones operativas orientadas a simplificar los procedimientos, reducir o eliminar formalidades para la entrega de información y procurar una mejor asignación de los recursos del FIDT, en el marco de los lineamientos que aprueba el Consejo Directivo.

15. Tener a su cargo el libro de actas, abierto y legalizado notarialmente.

16. Otras que le encargue el Consejo Directivo.

### CAPÍTULO III

#### SERVICIOS PRIORIZADOS Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

##### Artículo 8. Servicios priorizados

8.1 Los recursos del FIDT se destinan a las inversiones y estudios de preinversión que tengan por objeto la prestación de los siguientes servicios que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tienen la responsabilidad de brindar o de garantizar en el ámbito de sus competencias:

1. Servicios de salud básica.
2. Desnutrición infantil y /o anemia infantil.
3. Servicios de educación básica.
4. Infraestructura vial.
5. Servicios de saneamiento.
6. Electrificación rural.
7. Infraestructura agrícola.
8. Telecomunicación rural.
9. Apoyo al desarrollo productivo.

8.2 En las bases del concurso se establecen los servicios de la lista del párrafo 8.1 y el orden de prelación sobre los cuales se solicita el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y estudios de preinversión.

##### Artículo 9. Criterios para el agrupamiento de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

9.1 Los criterios establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley se aplican para el agrupamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por rubros, en función a dos dimensiones: necesidades y niveles de recursos, conforme a las especificaciones de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de recursos del FIDT.

9.2 Cada solicitud concursa en un solo rubro y es clasificada en el orden de prelación que le corresponda dentro de dicho rubro. El Consejo Directivo reasigna los saldos disponibles en cada rubro sobre la base de la propuesta de la Secretaría Técnica.

9.3 El agrupamiento por nivel de recursos determina límites de financiamiento o cofinanciamiento que realiza el FIDT, en función a la magnitud de recursos recibidos por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para inversiones.

#### **Artículo 10. Criterios para la determinación del orden de prelación de las solicitudes**

10.1 La determinación del orden de prelación de las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se realiza de acuerdo a los criterios establecidos en los numerales 3 al 8 del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley, así como de la ponderación a que se refiere el párrafo 10.2 que recoge dichos criterios, la cual se establece en las especificaciones de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de recursos del FIDT.

10.2 La ponderación para la determinación del puntaje de calificación de las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tiene en consideración las líneas de evaluación siguientes:

1. Calidad de las inversiones en términos de identificación, efectividad, rentabilidad social y sostenibilidad, en lo que resulte aplicable.

2. Articulación de las inversiones entre niveles de gobierno, teniendo en cuenta si abarcan el ámbito de una Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal, Junta de Coordinación Interregional o Asociación de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable.

3. Ubicación en zona de frontera.

4. Consistencia de las inversiones o estudios de preinversión con los objetivos priorizados, metas e indicadores del Programa Multianual de Inversiones regional o local, o con las prioridades establecidas en los planes de desarrollo local concertados.

10.3 La ponderación a que se refiere el párrafo 10.2 determina un puntaje para establecer el orden de prelación para cada solicitud presentada.

10.4 La Secretaría Técnica dispone la publicación de las especificaciones de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de recursos del FIDT aprobadas por el Consejo Directivo, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SOLICITUDES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

##### **Artículo 11. Convocatoria de los concursos**

11.1 La Secretaría Técnica elabora las bases del concurso teniendo en consideración los recursos disponibles del FIDT, las cuales son propuestas al Consejo Directivo para su aprobación. El contenido de las bases a ser aprobadas deben cumplir las especificaciones de jerarquía y ponderación de los criterios de asignación de recursos del FIDT publicadas conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

11.2 La Secretaría Técnica efectúa la convocatoria del concurso mediante su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas y a través de otros medios que considere pertinente.

##### **Artículo 12. Presentación y selección de solicitudes**

12.1 Las solicitudes que presentan los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones o estudios de preinversión deben cumplir con los requisitos que se establecen en las bases del concurso.

12.2 Dichas solicitudes se presentan a la Secretaría Técnica dentro de los plazos y de acuerdo a los procedimientos que se establecen en las bases del concurso. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que presentan más de una solicitud deben señalar el orden de prioridad en la ejecución de las inversiones o la elaboración de estudios de preinversión para lo cual tienen en consideración los objetivos priorizados, metas e



indicadores del Programa Multianual de Inversiones regional o local, o las prioridades establecidas en los planes de desarrollo local concertados.

12.3 La Secretaría Técnica evalúa las solicitudes presentadas y asigna el puntaje correspondiente de acuerdo a los criterios de determinación del orden de prelación establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento. Los recursos del FIDT se asignan en estricto cumplimiento del orden de prelación que resulte de la aplicación de los referidos criterios.

12.4 La Secretaría Técnica presenta la lista de las solicitudes que hayan resultado seleccionadas al Consejo de Directivo, para su aprobación. Luego de su aprobación, dicha lista es comunicada a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales respectivos y es publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

12.5 En el caso de solicitudes de cofinanciamiento, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben remitir el documento que acredite la disponibilidad presupuestaria para el cofinanciamiento de las inversiones o estudios de preinversión de acuerdo a lo informado en la solicitud presentada. Dicho documento debe ser remitido por el Gobernador Regional o el Alcalde, según corresponda.

12.6 Cuando el cronograma de ejecución de las inversiones y de estudios de preinversión supera el año fiscal, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en la etapa de formulación de su presupuesto, deben priorizar los recursos para atender el cofinanciamiento a que se comprometieron, bajo responsabilidad.

12.7 La Secretaría Técnica suscribe los convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyas solicitudes fueron seleccionadas en el concurso respectivo.

### **Artículo 13. Incorporación de recursos en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

La Secretaría Técnica solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de las modificaciones presupuestarias para la incorporación de los recursos del FIDT en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyas solicitudes resulten seleccionadas en los respectivos concursos, para lo cual adjunta el proyecto de decreto supremo y la documentación sustentatoria correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

### **SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN**

#### **Artículo 14. Plazos de vigencia de los convenios**

14.1 La vigencia de los convenios para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones y de estudios de preinversión no puede exceder los siguientes plazos:

1. En el caso de ejecución de proyectos de inversión, el plazo de hasta cinco (05) años.
2. Para ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, el plazo de hasta dos (02) años.
3. Para la elaboración de estudios de preinversión, el plazo de hasta dos (02) años.

14.2 El convenio determina el plazo de vigencia de acuerdo a la naturaleza o tipología de la inversión o estudio de preinversión, pudiendo ser prorrogado. En ningún caso el plazo de los convenios y sus prórrogas puede exceder los plazos establecidos en el párrafo 14.1.

#### **Artículo 15. Del seguimiento de la ejecución de las inversiones y estudios de preinversión**

15.1 La Secretaría Técnica realiza el seguimiento de la ejecución de las inversiones y estudios de preinversión financiados o cofinanciados por el FIDT, a través de la aprobación de los informes semestrales y del informe de culminación establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento.

15.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios de los recursos del FIDT son responsables de realizar los procesos, trámites y actividades que sean necesarios para culminar las inversiones y estudios de

preinversión materia de financiamiento o cofinanciamiento por parte del FIDT, dentro de los plazos establecidos en los respectivos convenios.

#### **Artículo 16. De los informes semestrales y de culminación**

16.1 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben remitir a la Secretaría Técnica informes semestrales con información del avance físico y financiero de la ejecución de las inversiones y estudios de preinversión.

16.2 La presentación de los informes semestrales se realiza a partir de la aprobación de la incorporación de los recursos del FIDT en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, siendo el plazo máximo para su presentación hasta el 30 de mayo y el 30 de noviembre de cada año.

16.3 Asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben presentar a la Secretaría Técnica un informe de culminación con información de la liquidación física y financiera de las inversiones y estudios de preinversión, el cual se presenta dentro del plazo de vigencia del convenio.

16.4 Los informes a que se refiere el presente artículo son elaborados y presentados de acuerdo al formato y contenido que se establecen en las bases del concurso, debiendo ser remitidos a través del aplicativo informático establecido por el FIDT.

16.5 La información presentada por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mediante los referidos informes tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

#### **Artículo 17. Procedimiento para la resolución de convenios**

17.1 La Secretaría Técnica comunica a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales los casos en los que se haya verificado alguna causal de resolución contenida en el convenio respectivo, otorgándole un plazo de hasta diez (10) días hábiles para que subsane el incumplimiento incurrido.

17.2 Vencido el referido plazo sin que se hubiera cumplido con la subsanación solicitada, la Secretaría Técnica comunica al Gobierno Regional o Gobierno Local la resolución del convenio, procediendo a solicitar el extorno de los recursos no utilizados, de corresponder. Asimismo, informa al Consejo Directivo sobre los convenios resueltos dentro de los cinco (05) días hábiles de efectuada la comunicación al Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo.

17.3 La Secretaría Técnica pone en conocimiento del Órgano de Control Institucional de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales los incumplimientos relacionados al uso de los recursos del FIDT.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera. Aprobación del reglamento interno del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo del FIDT aprueba su reglamento interno dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

#### **Segunda. Procedimiento de resolución de convenios del FONIPREL suscritos antes del 2014**

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento tengan convenios suscritos en el marco de los concursos de FONIPREL de años anteriores al 2014 y que no hayan concluido debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos, deben remitir a la Secretaría Técnica, a través del aplicativo informático establecido por el FIDT, un informe situacional del proyecto de inversión o estudio de preinversión objeto del convenio, con el sustento correspondiente y debidamente suscrito por el representante del beneficiario.

Dicho informe situacional es presentado dentro del plazo de seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. La información contenida en este informe se sujeta a lo establecido en el párrafo 16.5 del artículo 16 del presente Reglamento.

La Secretaría Técnica evalúa y, de corresponder, aprueba el informe situacional. En caso que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no presenten el citado informe en el plazo señalado o la Secretaría Técnica no lo

apruebe, el convenio es resuelto sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan. La Secretaría Técnica informa al Consejo Directivo y a la Contraloría General de la República respecto de los convenios resueltos dentro de los cinco (05) días hábiles de efectuada la comunicación al Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo.

### **Tercera. Disposiciones sobre la comisión de liquidación del FONIE**

La comisión encargada del proceso de liquidación del FONIE a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley coordina y ejecuta el proceso de liquidación del FONIE y la transferencia del acervo documentario en favor del FIDT. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de sus actividades, la comisión presenta al Consejo Directivo del FIDT un informe final con el detalle de las acciones desarrolladas durante el proceso de liquidación.

### **Cuarta. Disposiciones para el seguimiento de las intervenciones financiadas por el FONIE**

De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las Unidades Sectoriales de los Ministerios de Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento deben presentar a la Secretaría Técnica un informe situacional de las intervenciones a su cargo. Este informe contiene la información siguiente:

1. El monto total transferido a cada Sector y el monto total transferido por estos a cada Gobierno Regional y Gobierno Local.
2. El número de intervenciones por cada Sector y a nivel de cada Gobierno Regional y Gobierno Local.
3. El estado de las intervenciones, debiendo detallarse el número de intervenciones culminadas a nivel sectorial y de cada Gobierno Regional y Gobierno Local, cerradas en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que cuentan con informe de liquidación física y financiera a nivel sectorial y de cada Gobierno Regional y Gobierno Local. En caso se encuentren todavía en ejecución, debe indicarse su nivel de avance físico (0%-25%; 26%-50%; 51-75% o 76%-100%).
4. El cronograma de liquidación de los convenios suscritos por las Unidades Sectoriales, debiendo incluir información de los factores que pueden generar cambios en el cronograma de liquidación.
5. Un anexo con la relación de todas las intervenciones del Sector, detallando el nombre de la entidad, denominación de la intervención, monto transferido, monto total de la intervención, monto ejecutado, saldo, así como el porcentaje del avance físico y financiero.

Asimismo, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las referidas Unidades Sectoriales presentan a la Secretaría Técnica reportes trimestrales sobre el estado de las intervenciones financiadas por el FONIE. Este reporte es presentado en formato digital a través del aplicativo informático establecido por el FIDT, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de terminado el trimestre respectivo.

La información contenida en el informe situacional y los reportes a que se refiere la presente disposición se sujeta a lo establecido en el párrafo 16.5 del artículo 16 del presente Reglamento. En caso dicho informe y reportes no sean presentados dentro del plazo establecido, la Secretaría Técnica debe comunicar esta situación a la Unidad Sectorial otorgándole un plazo adicional de hasta cinco (05) días hábiles para que se subsane el incumplimiento, lo cual es puesto en conocimiento del Consejo Directivo del FIDT.

Los convenios suscritos por las Unidades Sectoriales para el financiamiento o cofinanciamiento de intervenciones con recursos del FONIE continúan vigentes hasta su culminación, siendo estas responsables del seguimiento de la ejecución física y financiera de dichas intervenciones. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el seguimiento de la ejecución física y financiera de las referidas intervenciones por parte de las Unidades Sectoriales se efectúa de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial.

Los recursos o saldos no ejecutados de las intervenciones que cuentan con liquidación son extornados al FIDT por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Secretaría Técnica.

**EDUCACION**

**Designan Responsables de las Unidades Ejecutoras del Ministerio para el Año Fiscal 2019**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 003-2019-MINEDU**

Lima, 3 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2019, por Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. La Unidad Ejecutora puede realizar lo siguiente: i) Determinar y recaudar ingresos; ii) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable; iii) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas; iv) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; v) Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano;

Que, los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán velar, en el ámbito de sus competencias, por la correcta aplicación de las normas que rigen la gestión del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el logro de los objetivos estratégicos institucionales y el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2019;

De conformidad con la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2019, conforme se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
001	USE 01 San Juan de Miraflores	Director (a) de la UGEL
002	USE 02 San Martín de Porras	Director (a) de la UGEL
003	USE 03 Cercado	Director (a) de la UGEL
004	USE 04 Comas	Director (a) de la UGEL
005	USE 05 San Juan de Lurigancho	Director (a) de la UGEL
006	USE 06 Vitarte	Director (a) de la UGEL
007	USE 07 San Borja	Director (a) de la UGEL
017	Dirección de Educación de Lima	Director (a) de Educación
020	Conservatorio Nacional de Música	Director (a) General
021	Escuela Nacional de Bellas Artes	Director (a) General
022	Instituto Pedagógico Nacional de	Director (a) General

	Monterrico	
023	Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A."	Director (a) General
024	Ministerio de Educación - Sede Central	Jefe (a) de la Oficina General de Administración
026	Programa Educación Básica Para Todos	Jefe (a) de la Oficina General de Administración
108	Programa Nacional de Infraestructura Educativa	Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa
113	APROLAB II	Director (a) General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística
116	Colegio Mayor Secundario "Presidente del Perú"	Jefe (a) de la Oficina General de Administración
117	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
118	Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior	Sra. María Vesga Gatti
120	Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos	Director (a) de Gestión de Recursos Educativos
122	Escuela Nacional Superior de Ballet	Director(a) General
123	Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"	Director (a) General

**Artículo 2.-** Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de la administración y la ejecución presupuestaria de las mismas sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente.

Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuestario del Pliego 010: Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** Autorízase a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación a:

- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Designar a los responsables de las metas presupuestarias.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
 Ministro de Educación

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban modificación de la concesión definitiva de generación con RER en la Central Hidroeléctrica Ángel III, solicitada por Generadora de Energía del Perú S.A.**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 539-2018-MEM-DM**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Expediente N° 18274911 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (en adelante, RER) en la Central Hidroeléctrica Ángel III, cuyo titular es Generadora de Energía del Perú S.A. (en adelante, GEPSA), la solicitud de la primera modificación de dicha concesión, así como de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 387-2011 (en adelante, el CONTRATO); y, los Informes N° 410-2018-MEM/DGE-DCE y N° 1311-2018-MEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de marzo de 2010, GEPSA y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, suscriben el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el CONTRATO DE SUMINISTRO RER), por el proyecto Central Hidroeléctrica Ángel III, fijándose como fecha de la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) el 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 421-2011-MEM-DM se aprueba la Primera Modificación al CONTRATO DE SUMINISTRO RER, prorrogándose la POC hasta el 31 de diciembre de 2014, basándose en razones de Fuerza Mayor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 484-2011-MEM-DM se otorga la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER en la Central Hidroeléctrica Ángel III, con una potencia instalada de 19,95 MW, ubicada en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, a favor de GEPSA, aprobándose el CONTRATO, suscrito con fecha 24 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 528-2012-MEM-DM se aprueba la Segunda Modificación al CONTRATO DE SUMINISTRO RER, prorrogándose la POC hasta el 30 de junio de 2015, basándose en razones de Fuerza Mayor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2014-MEM-DM se aprueba la Tercera Modificación al CONTRATO DE SUMINISTRO RER, prorrogándose la POC hasta el 31 de diciembre de 2017, basándose en razones de Fuerza Mayor;

Que, mediante Carta N° 392-2018/GEPSA con Registro N° 2855457, de fecha 24 de setiembre de 2018, GEPSA solicita la primera modificación de la concesión definitiva de generación con RER en la Central Hidroeléctrica Ángel III, así como la Primera Modificación al CONTRATO, sustentada en causales de fuerza mayor, a fin de prorrogar la POC hasta el 31 de agosto de 2018;

Que, mediante Carta N° 443-2018/GEPSA con Registro N° 2867329, de fecha 30 de octubre de 2018, GEPSA remite información complementaria a su solicitud referida en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 504-2018-MEM-DM, de fecha 18 de diciembre de 2018, se aprueba la Cuarta Modificación al CONTRATO DE SUMINISTRO RER, que prorroga la fecha de la POC de la Central Hidroeléctrica Ángel III hasta el 31 de agosto de 2018, basándose en razones de Fuerza Mayor;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento; por lo que corresponde aprobar la primera modificación de la concesión definitiva de generación con RER en la Central Hidroeléctrica Ángel III, así como la Primera Modificación al CONTRATO, en los términos y condiciones estipulados en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en esta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva de generación con RER en la Central Hidroeléctrica Ángel III, solicitada por Generadora de Energía del Perú S.A, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Aprobar el texto de la minuta que contiene la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 387-2011, en lo referido a la Cláusula Séptima.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 387-2011 y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 387-2011 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Generadora de Energía del Perú S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

#### **Delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios durante el año fiscal 2019**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 001-2019-MEM-DM**

Lima, 3 de enero de 2019

VISTOS: El Memorando N° 1024-2018/MEM-SG de la Secretaría General; y el Informe N° 1345-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros del Estado pueden delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que corresponde al Ministerio de Energía y Minas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y además regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en dichas materias; y, otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización; acorde a ello, en el artículo 11 de la citada Ley se señala que el Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el cual señala que es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público; constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a Ley; asimismo se establece que el Sector Energía y Minas comprende a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y entidades privadas que realizan actividades vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en las materias propias al ámbito de su competencia;

Que, a fin de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad, se estima por conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular de la entidad en funcionarios del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el/la Viceministro/a de Minas, Viceministro/a de Electricidad, Viceministro/a de Hidrocarburos, durante el año fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

**1.1. En materia administrativa:**

a) Aprobar directivas, lineamientos o documentos normativos, de competencia de los órganos o unidades orgánicas, bajo el ámbito de cada Viceministerio.

b) Suscribir, en representación del Ministerio de Energía y Minas, acuerdos, convenios y otros documentos de naturaleza similar, según el ámbito de competencia de cada Viceministerio.

c) Emitir conformidad a los Planes Estratégicos Institucionales de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, dentro de la competencia de cada Viceministerio, de conformidad con el literal d) del numeral 6.2 y el numeral 6.3 del Acuerdo de Directorio N° 002-2016-012-FONAFE.

d) Autorizar la contratación y suscribir los términos de referencia del servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en sus respectivos despachos y en los órganos de línea dependientes de cada una de estas instancias, en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público, y los "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" aprobados por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10 y sus modificatorias.

e) Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra las resoluciones emitidas por órganos dependientes del Viceministerio de su competencia.

**1.2. En materia de contrataciones del Estado:**

a) Autorizar al/la Viceministro/a de Electricidad, aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, en aplicación del artículo 175 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de los respectivos contratos suscritos por la Unidad Ejecutora N° 005-DGER del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas.

b) Autorizar al/la Viceministro/a de Electricidad, resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 005-DGER del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 2.-** Delegar en el/la Secretario/a General, durante el año fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

**2.1. En materia administrativa:**

a) Aprobar directivas, lineamientos o documentos normativos, de competencia de los órganos o unidades orgánicas de apoyo y asesoramiento del Ministerio de Energía y Minas, bajo el ámbito de la Secretaría General.

b) Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra las resoluciones emitidas por órganos dependientes de la Secretaría General.



c) Autorizar la contratación y suscribir los términos de referencia del servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que se requieran en su respectivo Despacho, y en los órganos dependientes de la Secretaría General, así como los que se requieran en el Despacho Ministerial y los órganos administrativamente dependientes del Ministro, en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, y los “Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público” aprobados por Resolución Ministerial No 416-2014-EF-10 y sus modificatorias.

d) Suscribir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado, así como informar al Ministerio de Economía y Finanzas en los casos que éste deje de prestar servicios, en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y demás normas complementarias.

e) Constituir comisiones, grupos de trabajo y/o similares al interior del Ministerio de Energía y Minas, en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

f) Suscribir, en representación del Ministerio de Energía y Minas, convenios de gestión y de cooperación interinstitucional en materias de su competencia y sus respectivas adendas, en aquellos casos que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

g) Designar a los fedatarios del Ministerio de Energía y Minas.

## **2.2. En materia de contrataciones:**

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, de competencia de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central.

## **2.3. En materia presupuestal:**

a) Formalizar la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Emitir Directivas internas para la racionalización del gasto, medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto, y manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

## **2.4. En materia de tesorería:**

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central

## **2.5. En materia de recursos humanos:**

a) Aprobar y actualizar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Energía y Minas.

## **2.6. En materia de descentralización:**

a) Suscribir las actas de entrega y recepción, los convenios de gestión y los convenios marco inter gubernamentales en el marco del proceso de descentralización.

b) Efectuar las transferencias de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, así como, efectuar la supervisión de su ejecución.

**Artículo 3.-** Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, durante el año fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:

## **3.1. En materia presupuestal:**

a) Designar a los responsables de las metas de los órganos y/o unidades orgánicas de las Unidades Ejecutoras del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas.

### 3.2. En materia de inversiones:

a) Autorizar, en las Unidades Ejecutoras del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

**Artículo 4.-** Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, durante el año fiscal 2019, respecto a la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, las siguientes facultades y atribuciones:

#### 4.1. En materia administrativa:

a) Aprobar los actos administrativos y efectuar los trámites referidos a la disposición, adquisición y administración de bienes estatales, así como la autorización y aceptación de donaciones de tales bienes, a favor de entidades públicas cuando corresponda, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Asimismo, presentar ante la entidad pública propietaria y/o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los expedientes técnicos que se requieran para promover los actos de disposición, adquisición o administración de los bienes estatales.

b) Representar a la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio, entre las que se encuentran la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; el Banco de la Nación; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y sus Oficinas en zonas registrales a nivel nacional; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; Instituciones Privadas del Sistema Bancario, Financiero y Centrales de Riesgo y las Municipalidades Provinciales y Distritales del país.

c) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren funciones de la Oficina General de Administración.

d) Suscribir el contrato con las sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control y sus modificaciones, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG o la norma que la sustituya, incluyendo la suscripción de contratos.

e) Suscribir los contratos, adendas, prórrogas, renovaciones, trámites para pagos, así como las respectivas constancias de prestación de servicios, y en general todo lo vinculado con aquellos compromisos asumidos en el marco legal del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público, y los "Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" aprobados por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10 y sus modificatorias, lo que incluye informar a la autoridad competente en los casos de resolución de los contratos suscritos en el marco de la citada norma.

#### 4.2. En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

b) Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, reportando de forma mensual los avances, correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

c) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

d) Aprobar el valor referencial reservado en los procedimientos de selección, previo informe fundamentado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en aplicación al artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

e) Aprobar los expedientes técnicos de obras, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

f) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como autorizar la contratación de expertos independientes, en aplicación al artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

g) Autorizar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, en concordancia con el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

h) Aprobar los procesos de estandarización, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

i) Aprobar las Contrataciones Directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

j) Suscribir los convenios interinstitucionales comprendidos en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa aprobación del encargo por el Ministro (a) de Energía y Minas, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

k) Autorizar prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como, las contrataciones complementarias de bienes, servicios, consultorías y obras, y las ampliaciones de plazos contractuales, según corresponda, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

l) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, informe técnico de la Procuraduría Pública e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación del artículo 183.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

m) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, previa propuesta de la Procuraduría Pública, en aplicación del artículo 189.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

n) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que la modificación no implique la variación del precio, de conformidad con el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

o) Aprobar las resoluciones de contratos, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

p) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de los contratos de obras y de consultoría de obras que se presenten, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

q) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas, así como suscribir los contratos derivados de los mismos y sus adendas, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

r) Aprobar la subcontratación de prestaciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de competencia de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central.

s) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, informe técnico de la Procuraduría Pública e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación del artículo 213.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de los respectivos contratos de obras suscritos por la Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central.

t) Aprobar en los procedimientos de selección de ejecución y consultoría de obras y de contratación de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor referencial de la convocatoria, hasta los límites máximos permitidos, así como aprobar el otorgamiento de la buena pro en dichos casos.

#### **4.3. En materia de recursos humanos:**

a) Expedir resoluciones sobre encargo de funciones y de puestos de responsabilidad directiva, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que no deben exceder el ejercicio fiscal; y resoluciones sobre designación temporal en puestos de responsabilidad directiva o confianza, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

b) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, relacionadas a rotaciones, destaques, ceses, asignaciones económicas, reconocimiento de pago de compensaciones y otros beneficios devengados; así como la formalización de la reincorporación por mandato judicial y/o legal.

**Artículo 5.-** Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Recursos Humanos, durante el año fiscal 2019, respecto a la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, las siguientes facultades y atribuciones:

##### **5.1. En materia de Recursos Humanos:**

a) Suscribir los contratos y adendas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

b) Suscribir los convenios y adendas bajo el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

**Artículo 6.-** Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, durante el año fiscal 2019, respecto a la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, las siguientes facultades y atribuciones:

##### **6.1 En materia de contrataciones:**

a) Expedir a favor de los contratistas de bienes, servicios, consultorías y obras las constancias de prestación.

b) Suscribir contratos de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como, suscribir los contratos de servicios públicos y de las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

**Artículo 7.-** Delegar en el/la Director/a General de la Dirección General de Electrificación Rural, durante el año fiscal 2019, respecto a la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural, las siguientes facultades y atribuciones:

##### **7.1 En materia de contrataciones del Estado**

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

b) Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, reportando de forma mensual los avances.

c) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

d) Aprobar el valor referencial reservado en los procedimientos de selección, previo informe fundamentado del órgano encargado de las contrataciones e informe legal, en aplicación al artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Aprobar los expedientes técnicos de obras.

f) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como autorizar la contratación de expertos independientes, en aplicación al artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

g) Designar a los integrantes de los comités de recepción de obra, así como, la contratación de expertos.

h) Autorizar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, en concordancia con el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

i) Aprobar los procesos de estandarización, previo informe técnico del órgano encargado de las contrataciones e informe legal.

j) Aprobar las Contrataciones Directas previstas en los literales e), g), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico del órgano encargado de las contrataciones e informe legal.

k) Suscribir los convenios interinstitucionales comprendidos en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa aprobación del encargo por el/la Ministro (a) de Energía y Minas.

l) Aprobar la subcontratación de prestaciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

m) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico del órgano encargado de contrataciones, informe técnico de la Procuraduría Pública e informe legal, en aplicación del artículo 183.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

n) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, previa propuesta de la Procuraduría Pública, en aplicación del artículo 189.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

o) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que la modificación no implique la variación del precio, de conformidad con el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico del órgano encargado de contrataciones e informe legal.

p) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, previo informe técnico del órgano encargado de contrataciones, informe técnico de la Procuraduría Pública e informe legal, en aplicación del artículo 213.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de los respectivos contratos de obras suscritos por la Unidad Ejecutora N° 005-DGER del Pliego No 016: Ministerio de Energía y Minas.

q) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas, así como suscribir los contratos derivados de los mismos y sus adendas.

r) Aprobar en los procedimientos de selección de ejecución y consultoría de obras y de contratación de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor referencial de la convocatoria, hasta los límites máximos permitidos, así como aprobar el otorgamiento de la buena pro en dichos casos.

s) Autorizar prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como, las contrataciones complementarias de bienes, servicios, consultorías de obras, y las ampliaciones de plazos contractuales, así como autorizar el pago para la ejecución de mayores metrados en los contratos de obra, según corresponda, previo informe técnico del órgano encargado de contrataciones e informe legal.

t) Aprobar las resoluciones de contratos, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

u) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de contrato de obras y consultorías de obras que se presenten, dentro de sus competencias.

v) Expedir a favor de los contratistas de bienes, servicios, consultorías y obras las constancias de prestación.

w) Suscribir contratos de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), así como, suscribir los contratos de servicios públicos y de las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

### **7.2 En materia de contrataciones bajo normativa internacional:**

a) En los casos de adquisiciones y contrataciones bajo las normas y políticas de contrataciones del Banco Mundial, queda facultado para efectuar todas las acciones que se encuentren pendientes para el cierre y liquidación de los contratos suscritos bajo dicho marco normativo.

### **7.3 En materia de tesorería:**

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora N° 005: Dirección General de Electrificación Rural.

**Artículo 8.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Ministerial, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**Artículo 9.-** Los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberán informar trimestralmente al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

**Artículo 10.-** Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 11.-** Remítase la presente Resolución Ministerial a todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

**Artículo 12.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

## **INTERIOR**

### **Conforman el Comité de Gestión de Inversiones Estratégicas del Sector Interior con vigencia al 2021**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1944-2018-IN**

Lima, 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y es el rector del Sector Interior;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece como sus funciones rectoras el “8) Supervisar y evaluar el funcionamiento de los organismos públicos y fondo adscrito al Ministerio del Interior y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo” y “9) Ejercer la conducción, gestión, ejecución y evaluación de los sistemas administrativos en el Sector Interior según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-IN, establece que el Ministro es la más alta autoridad política, y es responsable de su conducción;

Que, el punto 1.2.1. del numeral 1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley, y en aquellas normas que así lo establezcan;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, dispone que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas, sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, con la finalidad de contribuir al direccionamiento estratégico que imparte el Ministerio del Interior, al fortalecimiento institucional en el marco de los objetivos y estrategias institucionales, resulta de necesidad conformar un Comité de Gestión de Inversiones Estratégicas, dependiente del Despacho Ministerial, que coadyuve a mejorar la efectividad de las inversiones estratégicas en el Sector Interior, articulando con los diferentes actores del Sector, evaluando los problemas que se presentan a efectos de superar las trabas que pudieran surgir en la ejecución de dichas inversiones;

Que, el Comité de Gestión de Inversiones Estratégicas tendrá un período de vigencia hasta el 2021, con miras a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- De la conformación del Comité de Gestión de Inversiones Estratégicas del Sector Interior**

Conformar el Comité de Gestión de Inversiones Estratégicas del Sector Interior, dependiente del Despacho Ministerial, y a cargo de un Coordinador General, con vigencia al 2021.

El Comité estará conformado de acuerdo a lo siguiente:

- Un/a representante del Despacho Ministerial, quien ejerce la coordinación general;
- Dos (2) representantes de la Secretaría General;
- El/La Directora/a General de la Oficina General de Infraestructura;
- El/La Directora/a General de la Oficina General de Administración y Finanzas;
- El/La Directora/a General de la Oficina General Planificación y Planeamiento.

## **Artículo 2.- De las funciones**

El Comité de Gestión de Inversiones Estratégicas tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer lineamientos y directivas para la ejecución de inversiones estratégicas.
- b) Identificar las inversiones estratégicas en coordinación con los órganos del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y los organismos públicos adscritos al Sector Interior.
- c) Mantener actualizada la información de las inversiones estratégicas del Sector Interior, identificadas, por el Comité.
- d) Proponer, gestionar y monitorear el financiamiento de las inversiones estratégicas en coordinación con los órganos del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, los organismos públicos adscritos al Sector Interior y entidades públicas, cuando se requiera.
- e) Impulsar la inclusión de las inversiones estratégicas en la programación multianual de inversiones del Sector Interior, así como las acciones previas en el marco del Invierte.pe.
- f) Asistir al Despacho Ministerial con información de resultados sobre el desarrollo y situación de los proyectos de gestión de inversiones estratégicas.
- g) Efectuar coordinaciones con la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial.
- h) Emitir opinión cuando lo requiera el Despacho Ministerial, respecto al desarrollo o situación de las inversiones estratégicas.
- i) Efectuar el seguimiento de los requerimientos y los procesos de contratación de las inversiones estratégicas.
- j) Impulsar la homologación de bienes y servicios de las inversiones estratégicas, de corresponder.
- k) Realizar las acciones necesarias tendientes a superar las trabas que se puedan presentar en la ejecución de las inversiones estratégicas, así como efectuar coordinaciones con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- l) Otras funciones que coadyuven a mejorar la efectividad de las inversiones estratégicas y la calidad en la provisión y prestación de servicios referidos a los ámbitos de competencia del Sector Interior.

El Comité de Gestión de Inversiones Estratégicas elaborará y aprobará un Reglamento Interno para el cumplimiento de sus funciones.

## **Artículo 3.- Del apoyo**

Los órganos del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y los organismos públicos adscritos al Sector Interior deberán brindar información y apoyo necesario que requiera el Comité conformado por la presente Resolución para el cumplimiento de sus funciones.

## **Artículo 4.- De la publicación**

Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio del Interior, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO  
Ministro del Interior

**Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 006-2019-IN**



Lima, 3 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 164-2018-IN, de fecha 14 de febrero de 2018, se designó a la señora María del Carmen Abregú Báez en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora María del Carmen Abregú Báez en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO  
Ministro del Interior

**Dan por concluida designación de Subprefecto Distrital de Sitacocha, provincia de Cajabamba, Región Cajamarca**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2019-IN-VOI-DGIN**

Lima, 3 de enero de 2019

VISTO: El Informe N° 000001-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas informa y propone a la Dirección General de Gobierno Interior, el resultado de la evaluación para la remoción de autoridad política a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Armildo Osorio Valverde en el cargo de Subprefecto Distrital de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Región Cajamarca.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA  
Director General  
Dirección de Gobierno Interior

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridades de los EE.UU.**

### RESOLUCION SUPREMA N° 003-2019-JUS

Lima, 3 de enero de 2019

VISTOS; el Informe N° 046-2018/COE-TPC, del 30 de abril de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ROBERT RAFAEL SAAVEDRA GALLARDO, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, Estado de California, Condado de Orange, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio, tipificado en la legislación peruana como homicidio calificado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 28 de febrero de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ROBERT RAFAEL SAAVEDRA GALLARDO, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, Estado de California, Condado de Orange, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio, tipificado en la legislación peruana como homicidio calificado; **CONDICIONADO** al compromiso de las autoridades del Estado requirente de no aplicar la pena de muerte contra el requerido (Expediente N° 167-2017);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 046-2018/COE-TPC, del 30 de abril de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio, tipificado en la legislación peruana como homicidio calificado;

Que, conforme a la Resolución Consultiva del 28 de febrero de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República señala que la Fiscal Auxiliar de Distrito del Condado de Orange, Estado de California, Estados Unidos de América, prestó declaración jurada de no solicitar la pena de muerte del requerido si se probara su responsabilidad, así como la no imposición de una sentencia de muerte, declaración avalada por el Juez del Tribunal Superior de dicho Condado;

Que, acorde con el literal c), inciso 3 del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado de Extradición, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, este podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio de 2001, vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como, al Código Procesal Penal peruano, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ROBERT RAFAEL SAAVEDRA GALLARDO, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, Estado de California, Condado de Orange; y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio, tipificado en la legislación peruana como homicidio calificado; contando con las garantías otorgadas por las autoridades del Estado requirente sobre la no aplicación de la pena de muerte.

**Artículo 2.-** Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú.

**Artículo 3.-** Proceder conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado, respecto a los bienes materia de la presente solicitud de extradición.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

## Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2022 del Ministerio

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0550-2018-JUS

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 456-2018-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 1491-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1) del artículo 25 de la Ley precitada dispone que a los Ministros de Estado, les corresponde las funciones de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales, funcionales y nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual debe ser concordante, entre otros, con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), entre otros;

Que, el literal b) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que es función de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, conducir la formulación y evaluación de los planes y programas institucionales, y coordinar los del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0537-2018-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2023 del Sector Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0091-2016-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2018 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN-PCD, se modifica la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias, estableciéndose las pautas para el Planeamiento Institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación de Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, la cual es aplicable a todos los integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, al que se refiere el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, de conformidad con el numeral 5.7 "Validación y Aprobación del PEI" de la citada Guía, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) verifica y valida la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el PEDN y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del PEI;

Que, mediante Oficio N° 0386-2018-CEPLAN/DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN comunica que el proyecto de PEI 2019-2022 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cumple con lo establecido en la citada Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias;

Que, a fin de adecuar el PEI a los objetivos trazados por el Sector Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Ministerial N° 0397-2018-JUS, se conformó la "Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", de carácter permanente, la misma que interviene en la aplicación de las cuatro fases

del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua: (1) conocimiento integral de la realidad, (2) el futuro deseado, (3) políticas y planes coordinados, (4) seguimiento y evaluación de políticas y planes coordinados para la mejora continua, y tiene entre otras funciones, la de validar el documento del PEI. Asimismo, se conformó el “Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, de carácter permanente, integrado por los representantes de los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico, cuya función es la de asistir a la Comisión en la elaboración o modificación del PEI;

Que, en atención a la normativa citada precedentemente y a los documentos de vistos, corresponde aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que ha sido elaborado en forma participativa y cuenta con la conformidad del ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde al Titular de la Entidad, aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado, así como evaluar su ejecución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del PEI 2019 - 2022**

Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Seguimiento y Evaluación**

Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.- Publicación**

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2022 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por la presente Resolución será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Aprueban la Primera Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0551-2018-JUS**

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 454-2018-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 1489-2018-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las Entidades para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual debe ser concordante, entre otros, con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a la escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo 71 del acotado Texto Único Ordenado, refiere que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Ley N° 30879 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, cómo órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, en cuyo literal d) del numeral 7.2 del artículo 7, establece que las políticas institucionales se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes Operativos Institucionales (POI);

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN-PCD, se modificó la “Guía de Planeamiento Institucional” aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, la mencionada Guía para el Planeamiento Institucional, en el numeral 6.2 referido a la elaboración y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI), establece la definición de un Plan Operativo Institucional (POI) anual consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), cuyo proceso de ajuste se realiza de acuerdo a la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0100-2018-JUS se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en el marco de los lineamientos metodológicos emitidos por CEPLAN, es necesario adecuar la estructura del Plan Operativo Institucional (POI) para una adecuada formulación y seguimiento de la ejecución de este instrumento de gestión.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0537-2018-JUS se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2019-2023 del Sector Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, señala que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, es el órgano de asesoramiento responsable de conducir y coordinar los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública, modernización de la gestión pública, así como de los asuntos de cooperación técnica nacional e internacional, conforme a las normas legales vigentes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde al Titular de la Entidad aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado, así como evaluar su ejecución;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Primera Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, documento que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El cumplimiento de la programación de actividades consideradas en la Primera Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es de responsabilidad de los Directores y/o Jefes de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realizar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la Primera Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la Primera Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 5.-** Difundir la presente Resolución a todos los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## PRODUCE

### Delegan diversas facultades y atribuciones a funcionarios del Instituto Nacional de Calidad durante el Año Fiscal 2019

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 002-2019-INACAL-PE

Lima, 3 de enero de 2019

VISTO:

El Memorando N° 023-2018-INACAL/GG de la Gerencia General, y el Informe N° 001-2019-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que constituye Pliego Presupuestal y cuenta con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, el cual determina las áreas programáticas de acción y regula las competencias, funciones y estructura orgánica del INACAL;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, y su modificatoria, disponen que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la Entidad y está a cargo de un

Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal; asimismo, el artículo 19 y el literal p) del artículo 20 del citado Reglamento, señalan que la Secretaría General, actualmente Gerencia General, asume las facultades que le sean expresamente delegadas por la Presidencia Ejecutiva, y tiene a su cargo la dirección, coordinación y supervisión de los órganos de apoyo y asesoramiento; en tanto que, el artículo 31 señala que la Oficina de Administración es el órgano responsable de programar, conducir, ejecutar, controlar y supervisar los sistemas administrativos de abastecimiento, finanzas, tesorería, contabilidad y gestión de recursos humanos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece, en los numerales 7.1 y 7.2 de su artículo 7, que el Titular de la Entidad, quien es responsable en materia presupuestaria, puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del referido Decreto Legislativo N° 1440, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo aquel Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso 3) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular de la entidad, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, están obligados a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas; en consecuencia, a fin de desconcentrar facultades y agilizar la marcha administrativa, resulta conveniente delegar las facultades referidas a la suscripción de los Estados Financieros;

Que, conforme lo dispone el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley en materia de contratación pública. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la citada Ley y los otros supuestos que se establezcan en el aludido reglamento;

Que, mediante Ley N° 30879, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estableciéndose en ésta las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el Año Fiscal 2019;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se prohíbe, en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, en consecuencia, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de los recursos asignados, en materia administrativa, presupuestal así como en las contrataciones de bienes, servicios y obras, que permitan al INACAL cumplir de manera oportuna y eficaz sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, es necesario delegar determinadas funciones asignadas a la Titular del Pliego durante el Año Fiscal 2019;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sus modificatorias; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y



el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la Gerente General**

Delegar en el/la Gerente/a General del Instituto Nacional de Calidad, durante el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades:

**a) En materia de presupuesto:**

- Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático dentro de la Unidad Ejecutora 001 - 1632: Administración - INACAL del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad.

- Suscribir los estados financieros.

**b) En materia de contrataciones del Estado:**

- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC, así como sus modificatorias.

- Resolver los recursos de apelación que se interpongan en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225 y su Reglamento.

**c) En materia administrativa:**

- Oficializar eventos con entidades y/o instituciones públicas y/o privadas siempre y cuando no irroguen gastos a la Entidad.

- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, así como sus modificatorias.

- Suscribir convenios de colaboración, cooperación, gestión, u otros de naturaleza análoga, con entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, las adendas respectivas, así como, suscribir toda la documentación que permita su ejecución. La presente delegación comprende también las designaciones necesarias para la ejecución de los convenios antes citados.

- Representar y ejercer la representación del Instituto Nacional de Calidad ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa a fin de emitir o suscribir garantías de toda clase, así como para solicitar y proseguir procedimientos administrativos destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho que sea necesario para asegurar los intereses del Instituto Nacional de Calidad, para lo cual podrá presentar todo tipo de escritos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, formular recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas. La presente delegación no afecta las funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, conforme a la normativa sobre la materia.

- Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

**d) En materia de tesorería:**

Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001-1632: Administración - INACAL del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad.

**Artículo 2.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración**

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad, durante el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades:

**a) En materia de recursos humanos:**

- Suscribir los contratos del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como suscribir las adendas correspondientes.
- Autorizar y resolver acciones del personal sujeto a los regímenes del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057.
- Suscribir, modificar y resolver convenios de Prácticas Pre profesionales y Profesionales, así como sus prórrogas o renovaciones.

**b) En materia administrativa:**

- Aprobar directivas, lineamientos, circulares y/o manuales, así como, todo documento de carácter normativo, respecto de los sistemas administrativos de su competencia.
- Supervisar, conducir e implementar medidas de seguridad, disponibilidad y el correcto funcionamiento de los sistemas de información, redes y comunicaciones, para garantizar la integridad y confidencialidad de la información.

**c) En materia de bienes estatales:**

- Aprobar los actos de administración de los bienes de la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Aprobar las donaciones que perciba la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**d) En materia de contrataciones del Estado:**

- Aprobar los expedientes de contratación, incluyendo los correspondientes a contrataciones directas.
- Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección.
- Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición.
- Aprobar las Bases de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.
- Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección.
- Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección y de las contrataciones directas, así como sus modificaciones. Igualmente, suscribir contratos complementarios y sus modificaciones.
- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.
- Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.
- Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
- Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como, en otros supuestos previstos por la Ley y su Reglamento.
- Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de contratos que se presenten al INACAL.

- Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje derivados del incumplimiento de los contratos suscritos.

- Aprobar el proceso de estandarización de los bienes o servicios a ser contratados por la entidad, de conformidad con la normativa vigente.

- Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección que haya convocado la Entidad.

- Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como, gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades en materia de contrataciones públicas.

- Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Suscribir convenios con otras entidades públicas para encargarles las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección; así como, aprobar los respectivos expedientes de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

- Aprobar la subcontratación de prestaciones en las condiciones y por el máximo permitido por la normativa en contratación pública.

- Suscribir los contratos, órdenes de compra o de servicio respecto a las contrataciones de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como suscribir los demás actos para su ejecución, modificación y/o resolución.

Se encuentran comprendidos en la presente delegación de facultades los contratos celebrados al amparo del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

**Artículo 4.-** Los funcionarios comprendidos en los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberán informar trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad, sobre los actos realizados en virtud de la delegación de facultades dispuesta en la presente resolución.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a los funcionarios a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

## SALUD

**Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 002-2019-MINSA

Lima, 3 de enero del 2019

Visto, el expediente N° 19-000060-002, que contiene el Oficio N° 1635-2018-DE-HEVES, emitido por el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 750-2018-MINSA, de fecha 17 de agosto de 2018, se designó al economista Robert Alejandro Jaimes Jaimes, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud; y,

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud, comunica la renuncia del profesional señalado en el considerando precedente;

Que, en ese sentido corresponde aceptar la renuncia formulada por el citado profesional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia del economista Robert Alejandro Jaimes Jaimes, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 750-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el 3 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

**Aprueban el Documento Técnico: Plan de Contingencia del Ministerio de Salud para el “Rally Dakar Perú 2019”**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 003-2019-MINSA**

Lima, 3 de enero del 2019

Visto, el Expediente N° 18-133531-001, que contiene el Informe Técnico N° 24-2018-JCH-AL-DG-DIGERD/MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes señalada, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, por Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINCETUR, se declara de interés nacional, entre otros, la realización del evento deportivo “Rally Dakar Perú 2019”, a llevarse a cabo del 6 al 17 de enero de 2019, que se desarrollará dentro del territorio peruano;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y sub procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, por Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, se aprueban los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia, que tiene por finalidad fortalecer la preparación de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, estableciendo lineamientos que permitan formular y aprobar los Planes de Contingencia ante la inminencia u ocurrencia de un evento particular, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, ha elaborado el Documento Técnico: Plan de Contingencia del Ministerio de Salud para el “Rally Dakar Perú 2019”, con la finalidad de asegurar y organizar la protección de la vida y salud de la población espectadora ante la ocurrencia de eventos adversos durante el desarrollo de dicho evento deportivo;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Que, mediante el Informe N° 1002-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: Plan de Contingencia del Ministerio de Salud para el “Rally Dakar Perú 2019”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación del Documento Técnico aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Crean grupo de trabajo denominado Mesa de Trabajo para la elaboración y seguimiento del “Plan de Acción de cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar 2019 - 2021, en el marco de la implementación del Convenio 189 de la OIT”**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 342-2018-TR

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico N° 015-2018-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe Técnico N° 03-2018-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo y el Informe N° 3091-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 2 y el artículo 23 de la Constitución Política del Perú señala, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998, compromete al Estado Peruano, como miembro de la OIT, a respetar y promover los principios y derechos fundamentales laborales, comprendidos en cuatro categorías, entre ellas, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2018-RE se ratificó el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, adoptado el 16 de junio de 2011, durante la 100ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT;

Que, el artículo 3 del Convenio 189 de la OIT establece que los Estados miembros de la OIT que lo ratifiquen deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la promoción y la protección efectiva de los derechos humanos de todas las trabajadoras y los trabajadores domésticos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el referido convenio; en ese sentido, con la ratificación mencionada, el Estado Peruano se compromete a garantizar que la práctica nacional es compatible con las disposiciones del citado instrumento, lo cual implica asegurar a través de políticas y acciones de prevención y fiscalización que las disposiciones del convenio son efectivas;

Que, en ese contexto, resulta necesario crear una Mesa de Trabajo para la elaboración y seguimiento del “Plan de Acción de cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar 2019 - 2021, en el marco de la implementación del Convenio 189 de la OIT”;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 35 que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; y, que para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2018-MTPE/2/15, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, presenta la propuesta de resolución ministerial que tiene como objetivo crear la mesa de trabajo antes señalada; asimismo, mediante Informe Técnico N° 03-2018-MTPE/3/17 y el Informe N° 3091-

2018-MTPE/4/8, la Dirección General de Promoción del Empleo y la Oficina General de Asesoría Jurídica consideran viable dicho proyecto normativo;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación**

Créase el grupo de trabajo de naturaleza temporal denominado Mesa de Trabajo para la elaboración y seguimiento del “Plan de Acción de cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar 2019 - 2021, en el marco de la implementación del Convenio 189 de la OIT” (en adelante, Mesa de Trabajo).

#### **Artículo 2.- Objeto**

La Mesa de Trabajo tiene por objeto la elaboración y seguimiento del “Plan de Acción de cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar 2019 - 2021, en el marco de la implementación del Convenio 189 de la OIT”, coadyuvando a la mejora de las condiciones laborales de este colectivo.

#### **Artículo 3.- Funciones**

La Mesa de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Liderar el proceso participativo en las diferentes etapas para la formulación del “Plan de Acción de cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar 2019 - 2021, en el marco de la implementación del Convenio 189 de la OIT”.

b) Realizar un diagnóstico sobre la problemática de las trabajadoras y los trabajadores del hogar, que coadyuve a la elaboración del “Plan de Acción de cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar 2019 - 2021, en el marco de la implementación del Convenio 189 de la OIT”.

c) Proponer medidas para mejorar las condiciones laborales de este colectivo, en el marco del Convenio 189 de la OIT”.

d) Realizar reuniones de coordinación con organizaciones de la sociedad civil y/o profesionales especializados en la materia, nacionales o internacionales.

e) Elaborar la propuesta del “Plan de Acción de cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar 2019 - 2021, en el marco de la implementación del Convenio 189 de la OIT”.

f) Elaborar reporte de cumplimiento del “Plan de Acción de cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar 2019 - 2021, con periodicidad semestral y anual, los cuales serán remitidos al Despacho Viceministerial de Trabajo.

g) Otras que la Mesa de Trabajo considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 4.- Integrantes**

La Mesa de Trabajo está conformada por los/as siguientes integrantes:

- El/la Viceministro/a de Trabajo, quien lo presidirá;
- Un/a representante del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;
- El/la Director/a General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;
- El/la Director/a de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales;

- Un/a representante de la Dirección General de Trabajo;
- Un/a representante de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral;
- Un/a representante de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo;
- Un/a representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana;
- Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL);
- Un/a representante del Seguro Social de Salud (ESSALUD);
- Un/a representante de cada una de las centrales sindicales que integran el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un/a representante de cada una de las Federaciones de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar.

Las/los integrantes de la Mesa de Trabajo podrán contar con un/a representante alterno/a. Tanto las/los integrantes como sus representantes alternos serán acreditados, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo.

#### **Artículo 5.- Secretaría Técnica**

La Mesa de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica que recae en la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual está a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Mesa de Trabajo.

#### **Artículo 6.- Instalación**

La Mesa de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, luego de emitida la presente resolución ministerial.

#### **Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo**

La Mesa de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede convocar a instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil o profesionales especializados/as en la problemática del trabajo del hogar, nacionales o internacionales, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

#### **Artículo 8.- Presentación de la propuesta de Plan de Acción**

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución ministerial, la Mesa de Trabajo debe presentar al Despacho Viceministerial de Trabajo, la propuesta del “Plan de Acción de cumplimiento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar 2019 - 2021, en el marco de la implementación del Convenio 189 de la OIT”.

#### **Artículo 9.- Vigencia**

La vigencia de la Mesa de Trabajo culminará en diciembre del año 2021, dando cumplimiento al objeto de su creación.

#### **Artículo 10.- Financiamiento**

La constitución de la Mesa de Trabajo no demandará gastos adicionales al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **Artículo 12.-(\*) Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano,

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Artículo 12.-**”, debiendo decir: “**Artículo 11.-**”.



siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

### **Designan Asesora II del Despacho Ministerial**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 006-2019-TR**

Lima, 2 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR a la señora SILVIA CONCEPCION CAMARENA ARÉSTEGUI, en el cargo de Asesora II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

### **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, así como el pago correspondiente**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1096-2018-MTC-01.02**

Lima, 31 de diciembre de 2018

Visto: el Memorandum Nº 241-2018-MTC/33.10 de fecha 27 de diciembre del 2018, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras del servicio de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, en relación al artículo precedentemente citado, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366 autoriza a que, en forma alternativa, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia, ello por un plazo de cinco años contados a partir de la publicación del aludido Decreto Legislativo; igualmente, se estableció que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y a la normatividad vigente, que los organismos especializados a cargo del servicio de tasación serán solidariamente responsables con el Perito a cargo de la elaboración de la Tasación y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, emitirá las disposiciones complementarias necesarias;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones expidió la Resolución Ministerial N° 763-2018-MTC-01 de fecha 01 de octubre del 2018, a través de la cual aprobó las “Disposiciones complementarias para la elaboración de las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura en el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por peritos u organismos especializados”, las mismas que resultan de aplicación obligatoria para las unidades de organización y proyectos especiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20,4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento: a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien

inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante la Carta N° 06-FEJRC-AATE-2018, el Ingeniero Fernando Enrique J. Rojas Caramutti remite a la Oficina de Administración de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE) el Informe Técnico de Tasación con Código EL03-05, de fecha 13 de diciembre del 2018, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” (en adelante, el Proyecto), y cuenta con la conformidad del Supervisor responsable de tasaciones, Ingeniero Julio Polar Hinojosa, a través del Informe de Supervisión N° INV-V-008-18 de fecha 14 de diciembre del 2018;

Que, por el Memorándum N° 241-2018-MTC/33.1, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE remite el Informe Técnico N° 053-2018-MTC/33.10, el cual cuenta con la conformidad de la referida Dirección., y a través del cual señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por el Proyecto, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001991 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE para la adquisición del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, contenida en el Memorándum N° 241-2018-MTC/33.4;

Que, por Informe N° 586-2018-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, el cual cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, se concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Valor Total de la Tasación ascendente a S/ 917,449.84, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del

documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”

Nº	CÓDIGO	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL03-05	767,758.78	748,455.28	149,691.06	917,449.84

**Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la carretera Mala - Calango - La Capilla”, así como el pago correspondiente**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 1097-2018-MTC-01.02

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTA: La Nota de Elevación N° 269-2018-MTC/20 del 27 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 993-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código MAL-TA-089A del 16 de mayo de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la carretera Mala - Calango - La Capilla” (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos. 462, 1135 y 2172-2018-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 205, 212 y 233-2018-TO2-RCCA que cuentan con la conformidad de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, así como, el Informe Técnico de Títulos Pendientes de Inscripción del Verificador Catastral de fecha 03 de diciembre de 2018, a través de los cuales se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente, Oficina de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 3298-2018-MTC/20.4;

Que, con Informes Nos. 2912 y 3045-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 3 665 945.89, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la

ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la carretera Mala - Calango - La Capilla”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

### VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA - CALANGO - LA CAPILLA”

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	MAL-TA-089A	3 054,954.91	610,990.98	3 665,945.89

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Fe de Erratas

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 441-2018-VIVIENDA

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 441-2018-VIVIENDA, publicada el día 1 de enero 2019.

#### DICE:

RESOLUCION MINISTERIAL N° 440-2018-VIVIENDA

#### DEBE DECIR:

RESOLUCION MINISTERIAL N° 441-2018-VIVIENDA

## BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

**Aprueban el “Plan Operativo Institucional 2019 de la Biblioteca Nacional del Perú consistente con el PIA 2019”**

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 210-2018-BNP

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS: el Informe Nº 026-2018-BNP-GG-OPP-EPI de fecha 28 de diciembre de 2018, del Equipo de Trabajo de Planificación e Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 165-2018-BNP-GG-OPP de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal Nº 304-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 31 de diciembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la entidad es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el inciso 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF dispone que las entidades para la elaboración de los Planes Operativos Institucionales (en adelante, POI) deben advertir lo siguiente:

“71.1 Las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales (...), deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLIC), según sea el caso.”

Que, el inciso 71.3 del referido artículo, señala que el POI es un instrumento de gestión, conforme el siguiente detalle:

“71.3 Los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica.”

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017-CEPLAN-PCD, se aprobó la “Guía para el Planeamiento Institucional”, siendo modificada por las Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo Nº 062-2017-CEPLAN-PCD, Nº 13-2018-CEPLAN-PCD, y Nº 00053-2018-CEPLAN-PCD;

Que, la mencionada Guía es aplicable para las entidades de los tres niveles de gobierno; y, establece pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional establece que para contar con el POI Anual, la entidad con base en el POI Multianual toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 057-2018-BNP de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Plan Operativo Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú - POI 2019;

Que, por medio de la Resolución Jefatural Nº 207-2018-BNP de fecha 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2019 del Pliego 113 - Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Informe Nº 165-2018-BNP-GG-OPP de fecha 28 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe Nº 026-2018-BNP-GG-OPP-EPI, por medio del cual el Equipo de

Trabajo de Planificación e Inversiones presentó el “Plan Operativo Institucional 2019 de la Biblioteca Nacional del Perú consistente con el PIA 2019”, con la finalidad de que se continúe con el proceso de aprobación;

Que, con el Informe Legal N° 304-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 31 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, consideró legalmente viable aprobar el “Plan Operativo Institucional 2019 de la Biblioteca Nacional del Perú consistente con el PIA 2019”;

Con el visado del Equipo de Trabajo de Planificación e Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN-PCD; y demás normativa pertinente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** APROBAR el “Plan Operativo Institucional 2019 de la Biblioteca Nacional del Perú consistente con el PIA 2019”, documento que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Oficina Planeamiento y Presupuesto efectuar el asesoramiento, monitoreo y evaluación del “Plan Operativo Institucional 2019 de la Biblioteca Nacional del Perú consistente con el PIA 2019”, aprobado mediante la presente Resolución. Los/as Jefes/as y/o Directores/as de los órganos son responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de sus metas, las cuales deben informar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según los plazos establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI  
Jefa Institucional

## **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

### **Delegan diversas facultades y atribuciones a funcionarios de DEVIDA**

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 176-2018-DV-PE**

Lima, 31 de diciembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, aprobada por Decreto Legislativo N° 824 y modificada por las Leyes N° 27629, N° 28003 y Decreto Legislativo N° 1241, se determinaron la naturaleza jurídica y las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el mismo que determina y regula las competencias, funciones y estructura orgánica de la Institución;

Que, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva, estableciendo que el/la Presidente/a Ejecutivo/a es el/la Titular del Pliego y ejerce funciones ejecutivas y de representación institucional de la Entidad;

Que, el literal a) del artículo 10 del mismo Reglamento indica que es función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva, conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la entidad y representarla en la firma de todos los compromisos institucionales,



pudiendo delegar esta atribución; mientras que el literal r) del antedicho artículo también establece como función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva el emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Que, asimismo, el literal o) del precitado artículo, señala que, entre sus funciones y/o atribuciones, la Presidencia Ejecutiva puede otorgar los poderes que considere necesarios, pudiendo además delegar, en concordancia con la normatividad vigente, una o más de sus funciones al/a la Secretario/a General (hoy Gerente General) o a otros/as funcionarios/as, excepto la de Presidente/a del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Secretaría General (hoy Gerencia General) es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad, así como nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los Órganos de Asesoramiento y Apoyo, y tiene entre sus funciones, aquellas que le asigne la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 26 de dicho Reglamento precisa que la Oficina General de Administración está a cargo de planificar, organizar, dirigir y supervisar la correcta aplicación de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; así como la Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440 se promulgó el nuevo ordenamiento legal del Sistema Nacional de Presupuesto Público estableciéndose en su Novena Disposición Transitoria Final que su vigencia se iniciaría a partir del 01 de enero de 2019, salvo los artículos de implementación progresiva, y en su Única Disposición Complementaria Derogatoria se establece la derogación de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 que aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el/la Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad y puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el/la delegado/a;

Que, asimismo el numeral 7.3 del artículo 7 del precitado dispositivo señala que, el Titular de la Entidad es responsable de: 1) Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad; 2) Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso, y; 3) Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al numeral 47.2 del artículo 47 de la norma citada precedentemente, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del/la Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, por otro lado, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; constituyen los cuerpos normativos cuyos fines se encuentran orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de la ciudadanía;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el/la Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la norma le otorga salvo las excepciones contempladas en la referida Ley y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444 se promulgó las modificaciones a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose en su Décima Disposición Complementaria Final que entraría en vigencia a los 30 días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final;

Que, el 31 de diciembre de 2018 se publicó el Decreto Legislativo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalándose en su artículo 2 que la referida norma entrará en vigencia a los 30 días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que la Septuagésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, durante el Año Fiscal 2019 y con cargo a su presupuesto institucional, a contratar los servicios de personas naturales, a través de locación de servicios en el marco del Código Civil, para las acciones de los productos y actividades del Programa Presupuestal-PIRDAIS;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 135-2017-DV-SG se aprobó la Directiva General N° 012-2017-DV-SG "Lineamientos para la Implementación de la Fase de Socialización y Negociación Comunal para la Incorporación de Nuevos Caseríos durante la Etapa de Post Erradicación", la misma que tiene por finalidad orientar y estandarizar criterios para la ejecución de la fase de socialización y negociación comunal de la actividad: Atención a la población pre y post erradicación, del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (PP 0072 PIRDAIS), a cargo de DEVIDA; contemplándose en ella la posibilidad de suscripción de Actas de Entendimiento entre las autoridades o representantes de Caseríos o Comunidades de zonas de post erradicación y DEVIDA, con el objetivo de contribuir al desarrollo alternativo mediante la implementación de actividades socioeconómicas lícitas y en armonía con el medio ambiente en el marco del DAIS, resultando necesario autorizar la delegación de tal facultad, de conformidad con lo establecido en literal o) del artículo 51 del ROF de DEVIDA;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, resulta necesario delegar en la Gerencia General, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Recursos Humanos, aquellas facultades y/o atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Presidencia Ejecutiva;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y sus respectivas modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR en el/la Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, las siguientes facultades:**

**1.1 En materia Presupuestaria:**

a) Las funciones en materia presupuestaria, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, durante el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2019.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, a propuesta de la Unidad de Presupuesto, de acuerdo con el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, durante el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2019.

c) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2019.

### **1.2 En materia de Contrataciones del Estado:**

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al Año Fiscal 2019, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente.

b) Supervisar y efectuar el seguimiento de la planificación, formulación, aprobación y ejecución del Plan Anual de Contrataciones, comunicando de forma inmediata a la Presidencia Ejecutiva, los resultados de la misma para la adopción, de ser el caso, de las medidas correctivas necesarias para alcanzar las metas y objetivos previstos en el Plan Operativo Institucional.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en los procedimientos de selección cuyo valor referencial o valor estimado sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT), en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

### **1.3 En materia financiera:**

Designar a los/las titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras.

### **1.4 En materia de Gestión Administrativa:**

Conformar grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como, de ser el caso, disponer la modificación de su respectiva conformación y demás aspectos que resulten necesarios.

### **1.5 En materia de Recursos Humanos:**

a) Aprobar los requerimientos de contratación de los servidores sujetos al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, formulados por las unidades, órganos y direcciones de la Entidad.

b) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 728 y Ley N° 30057.

c) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las designaciones, ceses, renunciaciones, rotaciones, destakes, reconocimiento de remuneraciones, suplencias, encargo de funciones, designación temporal de puesto o funciones, prórrogas o renovaciones de contratos y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de los servidores adscritos al régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057 o Ley N° 30057.

### **1.6 En materia de Gestión Operativa:**

a) Conducir el adecuado funcionamiento de los órganos de línea de la entidad, aprobar sus actividades programadas o no programadas, definiendo las políticas de dirección para su buen desempeño.

b) Aprobar los Planes Operativos, sus reformulaciones y demás modificaciones vinculados a la marcha institucional de la Entidad, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c) Emitir Resoluciones, Directivas, Guías, Reglamentos y Manuales de Procedimientos vinculados a la conducción de la Entidad.

**Artículo 2.-** DELEGAR en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, las siguientes facultades:

### **2.1 En materia de Contrataciones del Estado:**

a) Designar y remover a los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores

Individuales; asimismo, en el caso de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, cuando lo considere necesario; para lo cual, contará con la propuesta de la Unidad de Abastecimiento, quien deberá observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

b) Aprobar los Expedientes de Contratación, las Bases Administrativas y/o los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los Expedientes de Contrataciones y Bases Administrativas de las Contrataciones Directas, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

c) Aprobar las Contrataciones Directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

d) Aprobar la oferta económica que supere el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, en los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, para la contratación de servicios en general y Adjudicaciones Simplificadas, para la contratación de bienes, servicios en general y obras, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efectos que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica.

e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, por causal debidamente motivada, según lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

f) Suscribir y resolver los contratos y sus adendas, provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las Contrataciones Directas, previa revisión, evaluación y conformidad de la Unidad de Abastecimiento, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

g) Autorizar y suscribir contratos complementarios provenientes de procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, previa revisión, evaluación y conformidad de la Unidad de Abastecimiento, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las Contrataciones Directas, a excepción de los supuestos descritos en los literales b) y c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyos casos se requiere previamente una nueva aprobación.

Asimismo, autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original proveniente de los procesos de selección de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 174 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

i) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las Contrataciones Directas, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

j) Otorgar a los contratistas y/o registrar en el SEACE, la respectiva constancia de prestación de los contratos derivados de los procedimientos de selección constituidos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en cuanto resulte aplicable conforme a la normativa de contrataciones vigente.

k) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

l) Autorizar la participación y contratación de expertos independientes para apoyar o integrar los Comités de Selección.

m) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción, así como gestionar las publicaciones, pedidos de información, consultas y demás actos vinculados a los procedimientos de selección, que resulte necesario realizarse o formularse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la Contraloría General de la República u otras entidades públicas, así como a participantes, postores y/o contratistas o terceros particulares.

n) Aprobar la contratación de bienes y servicios, según los requerimientos de las unidades orgánicas de DEVIDA, de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, verificando la observancia de todos los principios contenidos en la normativa de contrataciones y probidad de la función pública vigentes.

o) Aprobar los expedientes de contratación sujetos al método especial de Acuerdo Marco, así como proceder a su resolución y ampliaciones de plazo contractual, según corresponda.

p) Aprobar las modificaciones convencionales al contrato, siempre que deriven de hechos sobrevinientes a su perfeccionamiento y no sean imputables a las partes, en los casos que ellas no impliquen la variación del precio, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

q) Suscribir las pólizas de seguros, endosos y cualquier otro documento derivado de contratos de seguros suscritos por DEVIDA.

r) Suscribir contratos con Entidades Prestadoras de Salud - EPS, adendas renovaciones u otros derivados del mismo.

s) Aprobar expedientes derivados de Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, por montos mayores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

## **2.2 En materia de Gestión Administrativa:**

Efectuar el reconocimiento de deudas y disponer el pago de créditos devengados de ejercicios anteriores; emitiendo, para ello, las correspondientes Resoluciones, conforme a la normatividad de la materia; y, disponiendo el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso.

**Artículo 3.-** DELEGAR en el/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, las siguientes facultades:

### **3.1 En materia de contrataciones del Estado**

Suscribir y resolver las órdenes de compra, las órdenes de servicio y/o contratos de las contrataciones de bienes y servicios, por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de su transacción, así como resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

### **3.2 En materia de gestión administrativa**

a) Suscribir, modificar y resolver contratos de locación de servicios y adendas para la contratación de personas naturales para la prestación de servicios de carácter determinado y temporal de manera general, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

b) Suscribir, modificar y resolver contratos de locación de servicios suscritos en el marco de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**Artículo 4.-** DELEGAR en el/la Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, las siguientes facultades:

#### **4.1 En materia de Recursos Humanos**

a) Suscribir los contratos y sus adendas, así como comunicar la no prórroga o la no renovación, en el marco del régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

b) La suscripción de convenios y adendas en el marco de las normas que regulan las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.

**Artículo 5.-** DELEGAR en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, la siguiente facultad:

#### **5.1 En materia Presupuestaria:**

Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, a propuesta de la Unidad de Presupuesto, de acuerdo con el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 -Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, durante el Ejercicio Presupuestario 2019, en caso de ausencia del/la<sup>(\*)</sup> Gerente General, por periodos menores a siete (7) días.

**Artículo 6.-** DELEGAR en el/la Director/a de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, las siguientes facultades:

#### **6.1 En materia de contrataciones del Estado:**

Autorizar la contratación de personas naturales para la prestación de servicios de carácter determinado y temporal de manera general; y servicios cuyo valor sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el ámbito de las Oficinas Zonales.

#### **6.2. En materia de gestión administrativa**

Autorizar la contratación de servicios en el marco de la Septuagésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**Artículo 7.-** DELEGAR en los Jefes de las Oficinas Zonales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, en cuyos ámbitos se ejecuta el Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, la siguiente facultad:

#### **7.1. En materia de suscripción de Actas de Entendimiento y Adendas**

Suscribir, en representación de DEVIDA, las Actas de Entendimiento y Adendas con las comunidades y caseríos que se acojan a los programas de post erradicación, en el marco de la Directiva General N° 012-2017-DV-SG "Lineamientos para la Implementación de la Fase de Socialización y Negociación Comunal para la Incorporación de Nuevos Caseríos durante la Etapa de Post Erradicación", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 135-2017-DV-SG; quedando autorizados de manera previa y expresa, a través de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página Web de la Entidad.

**Artículo 9.-** DISPONER que la vigencia de la presente resolución tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2019, salvo las delegaciones en materia presupuestal que tendrán vigencia hasta la finalización del Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2019.

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "del//a", debiendo decir: "del/la".

**Artículo 10.-** PRECISAR que los actos emitidos al amparo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2017-DV-PE y las modificaciones realizadas por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 007-2018-DV-PE y N° 124-2018-DV-PE, durante su periodo de vigencia, en lo que resulte aplicable, mantienen sus efectos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

## **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**

### **Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones**

#### **RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 001-2019-INBP**

San Isidro, 3 de enero de 2019

VISTO:

El expediente conteniendo la Carta N° 002-MYGV de fecha 31 de diciembre de 2018; la Nota Informativa N° 004-2019-INBP/OA/URH, de fecha 02 de enero de 2019, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y con el visto bueno de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, establece su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 105-2018-INBP, de fecha 05 de julio del 2018, se designó a la Economista MARITZA YANINA GUTIÉRREZ VARGAS en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que mediante Carta N° 002-MYGV de fecha 31 de diciembre de 2018, la economista Maritza Yanina Gutierrez Vargas, presentó su carta de renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha estimado conveniente aceptar la renuncia a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Nota Informativa N° 004-2019-INBP/OA/URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el personal propuesto para asumir el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia, presentada por la Economista MARITZA YANINA GUTIÉRREZ VARGAS en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a la Ingeniera ISABEL JACQUELINE LA ROSA VALLADARES en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 3.-** DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 4.-** DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES  
Intendente Nacional (e)

### Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización

#### RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 002-2019-INBP

San Isidro, 3 de enero de 2019

VISTO:

El expediente conteniendo la Nota Informativa N° 004-2019-INBP/OA/URH, de fecha 02 de enero de 2019, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y con el visto bueno de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, establece su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;



Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 093-2018-INBP, de fecha 21 de junio del 2018, se designó al Ingeniero HUGO BERNABE SOTO SULLCA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Nota Informativa N° 004-2019-INBP/OA/URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el personal propuesto para asumir el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero HUGO BERNABE SOTO SULLCA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a la Abogada KATHERINE DEL ROCIO PINILLOS GARCÍA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 3.-** DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 4.-** DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES  
Intendente Nacional (e)

**Designan Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 003-2019-INBP**

San Isidro, 3 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, establece su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 196-2018-INBP, de fecha 29 de noviembre del 2018, se encargó al señor AUGUSTO ENRIQUE BINASCO PERALES las funciones de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones de Director de la Oficina de Administración, en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la encargatura del señor AUGUSTO ENRIQUE BINASCO PERALES en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, al abogado JUAN MANUEL TRILLO FLORES en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 3.-** DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 4.-** DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES

Intendente Nacional (e)

## Designan Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

### RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 004-2019-INBP

San Isidro, 3 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, establece su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Que, por Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 218-2018-INBP, de fecha 21 de diciembre del 2018, se encargó a la Abogada GLORIA MERCEDES LANDEO ALVA las funciones de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la encargatura de la Abogada GLORIA MERCEDES LANDEO ALVA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a la Srta. PATRICIA MILAGROS SANCHEZ LEÓN en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 3.-** DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 4.-** DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES  
Intendente Nacional (e)

### Designan Asesora de la Gerencia General

#### RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 005-2019-INBP

San Isidro, 3 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, establece su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá el cargo de Asesora de la Gerencia General, el cual es considerado de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a la Ingeniera GIULIANA MARLENE NIETO ROJAS en el cargo de confianza de Asesora de la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 2.-** DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3.-** DISPONER, que la Unidad de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES  
Intendente Nacional (e)

## **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Delegan al Gerente General la facultad para aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático**

### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 00142-2018-PD-OSIPTEL**

Lima, 27 de diciembre de 2018

OBJETO	"Delegación de facultades para aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en el ejercicio fiscal 2019"
--------	--

VISTO:

El Informe N° 0157-GPP/2017, relacionado con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la facultad de delegar la atribución del Titular del OSIPTEL para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en el Gerente General en el ejercicio fiscal 2019.

CONSIDERANDO:

Que, en el caso del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, en virtud a lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332 "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos", el Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la Entidad;

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto, y el control del gasto de las entidades públicas, está determinado por el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante Ley General de Presupuesto) y la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley General de Presupuesto, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley General de Presupuesto, señala que el Titular de la entidad podrá delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la facultad a delegar en el Gerente General resulta compatible con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2010-PCM; en tanto, la Gerencia General a su cargo es la Unidad Orgánica responsable de la marcha administrativa de la institución;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 67.4 del artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá hacer mención de la delegación de facultades y atribuciones en los actos administrativos que por delegación emita el Gerente General;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General y, de conformidad con la Ley General de Presupuesto y la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y las atribuciones conferidas por el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el Gerente General del OSIPTEL, durante el Ejercicio Fiscal 2019, la facultad del Titular del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático. El Gerente General deberá informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera trimestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

Con la finalidad de cumplir con dispuesto en el párrafo anterior, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, elevará dentro de los veinte días hábiles de vencido el trimestre, toda la información concerniente a la delegación dispuesta, a la Gerencia General para su elevación a la Presidencia del Consejo Directivo.

**Artículo 2.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

### **Amplían plazo para la presentación de comentarios sobre el Documento de Política Regulatoria “Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en la industria de Servicios Móviles”**

#### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 284-2018-CD-OSIPTEL**

Lima, 28 de diciembre de 2018

MATERIA	:	Consulta Pública del Documento de Política Regulatoria: “Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en la Industria de Servicios Móviles” / Ampliación de plazo para comentarios
---------	---	--

VISTO el Informe N° 260-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta la ampliación del plazo para la presentación de comentarios sobre el Documento de Política Regulatoria: “Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en la industria de Servicios Móviles”; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 256-2018-CD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 03 de diciembre de 2018, se sometió a consulta pública el Documento de Política Regulatoria: “Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en la Industria de Servicios Móviles”, definiendo un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, para que los interesados puedan presentar sus comentarios sobre el Documento publicado;

Que, dentro del plazo señalado para la presentación de comentarios, las empresas América Móvil S.A.C. y Entel Perú S.A., mediante cartas DMR/CE/N°2020/18 y CGR-3349/18, respectivamente, han solicitado que se amplíe

dicho plazo, teniendo en cuenta que en este tiempo paralelamente vienen atendiendo otras labores importantes relacionadas con las funciones del OSIPTEL y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, conforme al análisis desarrollado en el Informe de VISTO, se considera pertinente ampliar el referido plazo de comentarios por treinta (30) días calendario adicionales, a fin de permitir que los operadores móviles con red, el MTC y otros interesados puedan presentar sus comentarios debidamente sustentados en esta consulta pública, asegurando la recopilación de más aportes técnicos que enriquezcan el análisis y las propuestas contenidas en el Documento de Política Regulatoria publicado;

En aplicación de las atribuciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 693;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, en treinta (30) días calendario adicionales, el plazo para la presentación de comentarios sobre el Documento de Política Regulatoria: "Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en la industria de Servicios Móviles", publicado mediante Resolución N° 256-2018-CD-OSIPTEL; y en consecuencia, dicho plazo vencerá el 01 de febrero de 2019.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con el Informe N° 260-GPRC/2018, se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>); y sea puesta en conocimiento de los operadores móviles con red, así como del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

#### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Delegan diversas facultades en la Presidencia del Directorio, la Gerencia General y la Oficina General de Administración de la APN para el año 2019**

#### RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 087-2018-APN-DIR

Callao, 31 de diciembre 2018

VISTOS:

El Memorando N° 385-2018-APN/UAJ del 23 de noviembre de 2018, el Proveído s/n del 27 de noviembre de 2018 (Exp. SIGED 201800011692), los Memorandos N° 1591-2018-APN/OGA del 30 de noviembre de 2018, N° 038-2018-APN/UCAP del 3 de diciembre de 2018 y N° 107-2018-APN/SD del 7 de diciembre de 2018 y los Informes Legales N° 698-2018-APN/UAJ del 12 de diciembre de 2018 y N° 710-2018-APN/UAJ del 20 de diciembre de 2018; mediante los cuales las unidades orgánicas y la Unidad de Asesoría Jurídica emiten opinión respecto de la delegación de facultades del Directorio en diversos órganos administrativos para el año 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho

público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28352 creó el Pliego Presupuestario de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, en concordancia con el artículo 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Directorio es el órgano máximo de la APN y tiene a su cargo su administración;

Que, con sujeción a las normas que rigen el funcionamiento y organización de la APN, el Directorio de la Institución es órgano que ostenta la Titularidad del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, pues es el órgano que tiene el mayor nivel jerárquico de la institución y se ocupa de su gestión presupuestaria;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el numeral 6 de la norma señalada en el considerando anterior establece que son atribuciones y funciones del Presidente del Directorio, entre otras, ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue; asimismo, el numeral 20 del artículo 7 del mismo Reglamento señala que el Directorio de la APN puede delegar el ejercicio de sus funciones en el Presidente del Directorio o en el Gerente General;

Que, mediante las Resoluciones de Acuerdo de Directorio N° 031-2008-APN-DIR, N° 024-2012-APN-DIR, N° 003-2013-APN-DIR, N° 009-2013-APN-DIR, N° 031-2013-APN-DIR, N° 001-2014-APN-DIR, N° 061-2014-APN-DIR, N° 006-2016-APN-DIR y N° 098-2017-APN-DIR, se delegaron facultades del Titular del Pliego en diversos órganos de la APN (Presidencia del Directorio, la Gerencia General y la OGA) para la adopción de actos de gestión interna, a efectos de dotar de mayor celeridad los trámites administrativos;

Que, la última delegación de facultades fue otorgada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 098-2017-APN-DIR, del 29 de diciembre de 2017 (RAD 098-2017), cuya vigencia finaliza el próximo 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante el Proveído s/n del 27 de noviembre de 2018 (Exp. SIGED 201800011692) y los Memorandos N° 1591-2018-APN/OGA del 30 de noviembre de 2018, N° 038-2018-APN/UCAP del 3 de diciembre de 2018 y N° 107-2018-APN/SD del 7 de diciembre de 2018, la Oficina General de Administración, la Unidad de Capacitación Portuaria y la Secretaría del Directorio, emiten opinión a efectos de delegar facultades del Directorio de la APN, en la Presidencia del Directorio, la Gerencia General y la Oficina General de Administración, para el próximo año 2019;

Que, mediante Informes Legales N° 698-2018-APN/UAJ del 12 de diciembre de 2018 y N° 710-2018-APN/UAJ del 20 de diciembre de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad con la normativa vigente, resulta legalmente viable que el Directorio delegue facultades en la Presidencia del Directorio, la Gerencia General y la Oficina General de Administración, para el próximo año 2019;

Que, en virtud a lo establecido en los artículos 74.1 y 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la delegación de facultades no tiene un carácter indefinido en el tiempo, motivo por el cual resulta necesario volver a delegar dichas funciones en los órganos antes mencionados;

Que, por otro lado, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el artículo 40 inc. 40.2) que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Delegar el ejercicio de las siguientes funciones correspondientes al Titular del Pliego, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019;

**En la Presidencia del Directorio:**

- Aprobar, mediante la resolución correspondiente, la incorporación en el Presupuesto Institucional de mayores fondos públicos de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, que resulten de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 047-2009, para su posterior transferencia al fondo Social que corresponda.

- Aprobar, mediante la resolución correspondiente, la desagregación de recursos de transferencias de partidas o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa.

- Aprobar e iniciar las gestiones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las propuestas de proyectos de decreto supremo para incorporación de recursos al presupuesto de la APN, provenientes de procesos de concesión en el marco de lo dispuesto por la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el año fiscal que corresponda.

- Aprobar los Estados Financieros de la Autoridad Portuaria Nacional, correspondientes al 1º Trimestre (a marzo), 1º Semestre (a junio) y 2º Trimestre (a septiembre) de cada ejercicio, con cargo a informar al Directorio sobre el cumplimiento en cada oportunidad de la remisión a la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF.

**En la Gerencia General:**

- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la APN y modificaciones.

- Aprobar las Contrataciones Directas conforme a los literales e), g), j), k), l), y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Designar los Comités de Selección para los procedimientos de selección.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de bienes y servicios y ejecución de obras.

- Resolver las apelaciones e impugnaciones referidas a los procedimientos de selección.

- Aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario para los casos en que la oferta supere el valor referencial

- Aprobar las Bases de procedimientos de selección de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas.

- Aprobar los Expedientes de Contratación de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas.

- Aprobar los Procesos de Estandarización de bienes o servicios.

- Suscribir contratos, adendas y contratos complementarios de procedimientos de selección de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas.

- Aprobar los Expedientes de Contratación y de los Documentos de Procedimientos, en aquellos casos no delegados a la OGA.

- Aprobar el Plan Anual del Órgano de Administración de Archivos, el Programa de Control de Documentos y cualquier otro documento normativo y/o de gestión referido al tema de los archivos de gestión o archivo central.

- Designar encargaturas temporales de profesionales, jefes o directores de los distintos órganos conformantes de la APN, ante ausencia justificada del titular.

- Aprobar las Directivas y Lineamientos para su aplicación en todas las Direcciones, Unidades y Oficinas de la APN.

- Emitir resoluciones para formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

- Aprobar las modificaciones al Plan Operativo Institucional.
- Aprobar el Plan Operativo Informático y sus actualizaciones, así como, la formulación, registro y evaluación del citado plan.
- Aprobar la conservación de los archivos oficiales al sistema de microarchivos
- Aprobar las actualizaciones al Plan Estratégico de Tecnologías de la Información.
- Aprobar las actualizaciones al Plan Estratégico de Gobierno Electrónico.
- Aprobar las contrataciones cuyo valor sea superior a los ocho (8) UIT y hasta el cien (100) UIT; en el caso de contrataciones mayores a cien (100) UIT se requerirá conocimiento y conformidad previa del Directorio.
- Aprobar las modificaciones convencionales de los contratos suscritos por la APN, con excepción a aquellas modificaciones que supongan la variación de los precios de los respectivos contratos.

#### **En la Oficina General de Administración:**

- Aprobar el Expediente de Contrataciones de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada (excepto aquellas derivadas de Concurso Público y Licitación Pública), Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios.
- Aprobar los documentos del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada (excepto aquellas derivadas de Concurso Público y Licitación Pública), Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.
- Suscribir Contratos, Adendas, Contratos Complementarios, Orden de Servicio u Orden de Compra de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada (salvo aquellos derivados de Concurso Público y Licitación Pública), Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, según lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- Suscribir las cartas de cobranzas a los administrados por concepto de: multas y sanciones, tributo por el uso de áreas acuáticas y franjas ribereñas.
- Ejercer la representación legal ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, con la finalidad de agilizar trámites administrativos que se tengan que realizar y suscribir los documentos que se deban remitir a esa institución.
- Suscribir los contratos bajo el Régimen de Contrataciones Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), las respectivas adendas de renovación y/o prórroga y los convenios de prácticas pre profesionales y profesionales.
- Aprobar las licencias sin goce de remuneraciones (superiores a 5 días), los convenios de reducción y acumulación de vacaciones, el rol de vacaciones y su respectiva reprogramación.

Tanto la Gerencia General como la Oficina General de Administración darán cuenta trimestralmente de las acciones que ejecuten de acuerdo con la delegación de facultades que el Directorio les haya conferido.

**Artículo 2.-** En el caso de los procedimientos de selección en los que los montos sean mayores a 100 UITs, se requerirá del conocimiento y conformidad previa del Directorio. En los casos en que los miembros del Directorio no puedan reunirse y considerando la necesidad de la aprobación, ésta podrá realizarse vía electrónica.

En los casos de urgencia y ante la falta de sesión programada, queda delegada en el Presidente del Directorio el conocimiento y conformidad previa de la contratación, con cargo a informar al Directorio en la sesión siguiente.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a todas las direcciones y unidades que conforman la APN, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal Web de la Autoridad Portuaria Nacional y en el diario oficial El Peruano, de conformidad con la Ley 24811.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

## **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Directiva que modifica el numeral 5.3.1 de la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del INDECOPI**

### **RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 234-2018-INDECOPI-COD**

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0077-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 808-2018/GEL y el Informe N°126-2018/GEG de la Gerencia General, a través de los cuales se somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la ampliación de la desconcentración de competencias en materia de eliminación de barreras burocráticas otorgadas a las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI, y la modificación del numeral 5.3.1 de la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, los literales g) y k) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece como funciones del Consejo Directivo aprobar la desconcentración de las competencias administrativas y resolutivas de los órganos del INDECOPI, determinando la competencia territorial de los órganos desconcentrados y expedir directivas normando el funcionamiento administrativo del INDECOPI;

Que, los literales j) y m) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, señala como funciones del Consejo Directivo de la Institución aprobar las acciones administrativas requeridas para la desconcentración de las funciones resolutivas de la Institución y expedir directivas que normen el funcionamiento administrativo del INDECOPI;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1391, Decreto Legislativo que simplifica procedimientos contemplados en normas con rango de ley que se tramitan en el INDECOPI y precisa competencias, regulaciones y funciones del INDECOPI, se modificó el numeral 2 del artículo 34 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, estableciendo que la desconcentración de las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas abarcará a los actos y disposiciones administrativas, así como actuaciones materiales emanadas de los órganos o entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Regional o Local, así como de Colegios Profesionales, Universidades y cualquier otra persona jurídica o natural que ejerza función administrativa, cuyo ámbito de aplicación se encuentre dentro de la respectiva circunscripción territorial de competencia de la Comisión desconcentrada de la Oficina Regional correspondiente;

Que, con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 178-2010-INDECOPI-COD del 26 de noviembre de 2010, se aprobó la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del INDECOPI;

Que, a través del Informe N° 0077-2018/GOR-INDECOPI, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Gerencia de Oficinas Regionales, proponen que el Consejo Directivo desconcentre expresamente las competencias, conforme al numeral 2 del artículo 34 de la Ley de Organización y Funciones del

INDECOPI, a las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI, y modifique el numeral 5.3.1 de la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI;

Que, mediante el Informe N° 126-2018/GEG, la Gerencia General pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la ampliación de la desconcentración de competencias, en materia de eliminación de barreras burocráticas, otorgadas a las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales, de manera que éstas sean competentes respecto de los actos y disposiciones administrativas, así como actuaciones materiales emanadas de los órganos o entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Regional o Local, así como de Colegios Profesionales, Universidades y cualquier otra persona jurídica o natural que ejerza función administrativa que se encuentre dentro de la respectiva circunscripción territorial de competencia de la Comisión desconcentrada de la Oficina Regional correspondiente;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 133-2018 del 15 de noviembre de 2018, ha aprobado la ampliación de la desconcentración de competencias en materia de eliminación de barreras burocráticas otorgadas a las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales, de conformidad con la propuesta de la Gerencia General; disponiendo la modificación del numeral 5.3.1 de la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, de la Gerencia de Oficinas Regionales, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales a) y h) del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la ampliación de la desconcentración de competencias en materia de eliminación de barreras burocráticas otorgadas a las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales, a fin de que sean competentes respecto de los actos y disposiciones administrativas, así como actuaciones materiales emanadas de los órganos o entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Regional o Local, así como de Colegios Profesionales, Universidades y cualquier otra persona jurídica o natural que ejerza función administrativa que se encuentre ubicada dentro de la respectiva circunscripción territorial de competencia de la Comisión desconcentrada de la Oficina Regional correspondiente.

**Artículo 2.-** Aprobar la Directiva N° 10-2018-DIR-COD-INDECOPI que modifica el numeral 5.3.1 de la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del INDECOPI, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, en la página Intranet, así como en el Portal Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

## DIRECTIVA N° 010-2018-DIR-COD-INDECOPI

### DIRECTIVA QUE MODIFICA EL NUMERAL 5.3.1 DE LA DIRECTIVA N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI, QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LA COMPETENCIA DESCONCENTRADA EN LAS COMISIONES ADSCRITAS A LAS OFICINAS REGIONALES Y DEMÁS SEDES DEL INDECOPI

#### I. OBJETIVO

Modificar el numeral 5.3.1 de la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficina Regionales y demás sedes del Instituto

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 178-2010-INDECOPI-COD y sus modificatorias.

## **II. ALCANCE**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos resolutivos y administrativos del INDECOPI, así como para las partes y los terceros interesados en los procedimientos administrativos que se tramitan ante los órganos resolutivos de la Institución.

## **III. DISPOSICIONES GENERALES**

Modifíquese el numeral 5.3.1 de la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI, conforme al siguiente texto:

### **5.3. Reglas especiales de atribución de competencias en materia de eliminación de barreras burocráticas**

“5.3.1 La desconcentración de las competencias que corresponden a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas abarcará a los actos y disposiciones administrativas, así como actuaciones materiales emanadas de los órganos o entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Regional o Local, así como de aquellas entidades públicas o privadas que cuenten con función administrativa delegada por tales gobiernos; así como de los Colegios Profesionales, Universidades y cualquier otra persona jurídica o natural que ejerza función administrativa, que se encuentren ubicadas dentro de la circunscripción territorial atribuida a la Comisión desconcentrada de la Oficina Regional correspondiente, de conformidad con el ámbito de competencia territorial previsto en el Anexo N° 3 de la presente Directiva.”

## **IV. VIGENCIA**

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cajamarca**

### **RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 241-2018-INDECOPI-COD**

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe 072-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 217-2018/GRH, el Informe N° 809-2018/GEL, el Informe N° 120-2018/GEG y el Informe N° 135-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, publicada el 20 de noviembre del 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor José Luis Salazar Soplapuco como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cajamarca por un período adicional de cinco (5) años, el cual ha culminado; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente, debiendo designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cajamarca, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 139-2018 del 22 de noviembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Luis Carlos Polo Chávarri como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cajamarca;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor José Luis Salazar Soplapuco como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cajamarca, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 20 de noviembre del 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Luis Carlos Polo Chávarri como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cajamarca, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

### **Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2018**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 001-2019-INEI**

Lima, 2 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-12-2018/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes

de diciembre de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de diciembre de 2018, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	DICIEMBRE 2018
30	494,24
34	499,64
39	452,00
47	602,11
49	311,16
53	866,95

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE  
Jefe (e)

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC**

### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 1196-2018-SUCAMEC**

Lima, 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado con Decreto Supremo N° 017-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, en cuya estructura orgánica se encuentra la Gerencia de Control y Fiscalización como órgano de línea;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de la Gerencia de Control y Fiscalización, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, con efectividad al 01 de enero de 2019, a Jorge Augusto Novoa Jo en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO RONCAL ISMODES  
Superintendente Nacional (e)

### **Designan Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC**

#### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 03-2019-SUCAMEC**

Lima, 3 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado con Decreto Supremo N° 017-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, en cuya estructura orgánica se encuentra el cargo de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de



Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar con efectividad al 04 de enero de 2019, al abogado José Carlos Revoredo Rojas, en el cargo de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO RONCAL ISMODES  
Superintendente Nacional (e)

### Designan Asesor 2 de la Gerencia General de la SUCAMEC

### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 04-2019-SUCAMEC

Lima, 3 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado con Decreto Supremo N° 017-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, y con Resolución Suprema N° 139-2013-IN fue aprobado el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, encontrándose previsto en la estructura orgánica el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar con efectividad al 04 de enero de 2019, al abogado José Alexander Ruller Cárdenas Cabezas, en el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO RONCAL ISMODES  
Superintendente Nacional (e)

### **Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC**

#### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 06-2019-SUCAMEC**

Lima, 3 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado con Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, en cuya estructura orgánica se encuentra la Oficina General de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, por lo que resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, con efectividad al 04 de enero de 2019, a la abogada Jessyca Del Carmen Murguía Hernández en el cargo público de confianza de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO RONCAL ISMODES  
Superintendente Nacional (e)

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### Designan Coordinador de Gestión

#### RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 001-2019-SUNARP-SN

Lima, 3 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, el cargo de confianza de Coordinador de Gestión de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se encuentra vacante; por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS; y

Con el visado del Gerente General y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo Único.- Designación.**

Designar, a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Gestión de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, al señor Víctor Moisés Portal Chávez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Amplían plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el período 2019 - 2020

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 243-2018-P-CE-PJ

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 329-2018-CE-PJ de fecha 19 de diciembre de 2018; y, el Oficio N° 037-2018-P-CT-EJE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE).

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 329-2018-CE-PJ del 19 de diciembre de 2018 se aprobó, en el marco del afianzamiento, sostenibilidad y mejoramiento del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), la ampliación de actividades para el periodo 2019-2020; a fin de la continuidad de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico de acuerdo a su estructura orgánica, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 043-2018-CE-PJ; en aras del escalamiento a nivel nacional de esta nueva herramienta tecnológica al servicio de la justicia.

**Segundo.** Que por Oficio N° 037-2018-P-CT-EJE-PJ el Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE), también solicitó la ampliación de plazo de la aludida Comisión de Trabajo, para el periodo 2019-2020, a efectos de ejecutar las siguientes actividades:

i) Realizar las acciones necesarias para garantizar la sostenibilidad y mejoramiento del Expediente Judicial Electrónico (EJE).

ii) Implementar el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE) en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

iii) Iniciar las actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el área penal: **a)** Sala Penal Nacional; y, **b)** Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; hoy Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; y,

iv) Coadyuvar en el proceso de desarrollo e implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), en el ámbito nacional; teniendo como base la experiencia adquirida en la implementación del "EJE-Piloto" ejecutado en la Corte Superior de Justicia de Lima y en la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Tercero.** Que, a efectos de integrar lo establecido mediante Acuerdo N° 854-2018 del 19 de diciembre de 2018, corresponde disponer la ampliación de plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el periodo 2019-2020, asegurando su continuidad; así como encargar a dicha comisión las actividades antes referidas.

**Cuarto.** Que el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; en mérito al Acuerdo N° 854-2018 de fecha 19 de los corrientes, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar el plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE), para el periodo 2019-2020; conforme a su estructura orgánica, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 043-2018-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la referida Comisión de Trabajo, las actividades siguientes:

i) Realizar las acciones necesarias para garantizar la sostenibilidad y mejoramiento del Expediente Judicial Electrónico (EJE).

ii) Implementar el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE) en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

iii) Iniciar las actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el área penal: **a)** Sala Penal Nacional; y, **b)** Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; hoy Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; y,

iv) Coadyuvar en el proceso de desarrollo e implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), en el ámbito nacional; teniendo como base la experiencia adquirida en la implementación del “EJE-Piloto” ejecutado en la Corte Superior de Justicia de Lima y en la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución se integra a las medidas administrativas previstas en la Resolución Administrativa N° 329-2018-CE-PJ del 19 de diciembre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Cortes Superiores de Justicia del país, integrantes de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA  
Presidente

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Incorporan magistrada a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y reconstituyen Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 003-2019-P-CSJLI-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 3 de enero del 2019

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 001 y 002-2019-P-CSJLI-PJ, de fechas 02 de enero del presente año respectivamente expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima; vista la propuesta de conformación remitida por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 0862-2019 el doctor Máximo Saúl Barboza Ludeña, Juez Titular del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima promovido a la Tercera Sala Laboral de Lima declina a la referida designación.

Que, mediante el ingreso número 01335-2019 el doctor Juan Carlos Lock Gallegos, Juez Titular del 5° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima promovido a la Sala Laboral Transitoria de Lima declina a la referida designación.

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vista se procedió a designar a Jueces Provisionales en las Salas Superiores para el presente año judicial; atendiendo a ello, es necesario disponer lo pertinente para completar los despachos de los Jueces promovidos.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para

designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INCORPORAR a la conformación de Jueces de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima a partir del 04 de enero del presente año a la doctora ROSA GUILLERMINA RODRÍGUEZ LECAROS, Juez Especializada Titular.

**Artículo Segundo.-** ACEPTAR la declinación del doctor MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDEÑA, al cargo de Juez Provisional de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del día 03 de enero del presente año.

**Artículo Tercero.-** ACEPTAR la declinación del doctor JUAN CARLOS LOCK GALLEGOS, al cargo de Juez Provisional de la Sala Laboral Transitoria de Lima, a partir del día 03 de enero del presente año.

**Artículo Cuarto.-** RECONFORMAR la siguiente Sala Superior a partir del 03 de enero del presente año, como sigue:

**Tercera Sala Laboral Permanente**

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez  
Dr. Julio Donald Valenzuela Barreto  
Dra. Dora María Runzer Carrión (P)

**Artículo Quinto.-** RECONFORMAR las siguientes Salas Superiores a partir del 04 de enero del presente año, como sigue:

**Segunda Sala Laboral Permanente**

Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato  
Dr. Segundo Ore De La Rosa Castro Hidalgo (P)  
Dra. Delcy Maricela García Román (P)

**Tercera Sala Laboral Permanente**

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez  
Dra. Velia Odalis Begazo Villegas  
Dra. Dora María Runzer Carrión (P)

**Cuarta Sala Laboral Permanente**

Dr. Julio Donald Valenzuela Barreto  
Dr. José Martín Burgos Zavaleta (P)  
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez (P)

**Sala Laboral Transitoria**

Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho  
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara (P)  
Dra. Martha Rocío Quilca Molina (P)

**Primera Sala Penal Liquidadora**

Dr. David Enrique Loli Bonilla  
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo  
Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez (P)

## Segunda Sala Penal Liquidadora

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas  
Dra. Liliana Del Carmen Placencia Rubiños  
Dra. Erla Liliana Hayakawa Riojas (P)

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales conforme sigue:

- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO REBECA PORTOCARRERO ARANGOITIA, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, como Juez Provisional del 3º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 03 de enero del presente año por la promoción del doctor Aguirre Salinas.

- DESIGNAR al doctor JORGE LUIS RAMIREZ NIÑO DE GUZMAN, Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena, como Juez Provisional del 11º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima a partir del día 03 de enero del presente año por la promoción de la doctora Núñez Riva.

- DESIGNAR al doctor JOSÉ GREGORIO CAMARGO CABEZAS, como Juez Supernumerario del 23º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 03 de enero del presente año, por la promoción de la doctora Sancarranco Cáceda.

- DESIGNAR al doctor ERICK HENDERSON TAFUR ROMERO, como Juez Supernumerario del 27º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 03 de enero del presente año por la promoción del doctor Burgos Zavaleta.

- DESIGNAR a la doctora MERLY GRACE ARIAS VIVANCO, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 03 de enero del presente año, por la promoción del doctor Huerta Rodríguez.

- DESIGNAR a la doctora MARIELA HUAMANI HUAMANI, como Juez Supernumeraria del 26º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 03 de enero del presente año por la promoción de la doctora Farfán Osorio.

- DESIGNAR al doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 03 de enero del presente año, por la promoción de la doctora Almeida Cárdenas.

- DESIGNAR a la doctora MARIA ELVIRA ASUNCIÓN MALASQUEZ CUETO, como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal de Santiago de Surco, a partir del día 03 de enero del presente año por la promoción de la doctora Saquicuray Sánchez.

- DESIGNAR de manera temporal y por necesidad de servicio de la doctora LIZ MARY HUISA FELIX, Juez Titular del 21º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez del 1º Juzgado Penal Unipersonal para Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de Lima, a partir del día 03 de enero del presente año por la promoción del doctor Barreto Herrera.

- DESIGNAR a la doctora ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 21º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 03 de enero del presente año por la reasignación de la doctora Huisa Félix.

- DESIGNAR a la doctora LINDA JESSICA GIRALDO LEÓN, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 03 de enero del presente año por la promoción de la doctora Portocarrero Arangoitia.

- DESIGNAR al doctor CÉSAR MORALES BARRETO, como Juez Supernumerario del 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena, a partir del día 03 de enero del presente año por la promoción del doctor Ramírez Niño De Guzmán.

- DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHU, como Juez Supernumeraria del 29º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 04 de enero del presente año por la promoción de la doctora García Román.

- DESIGNAR al doctor GUILLERMO JOEL GARCIA IBAÑEZ, como Juez Supernumerario del 22º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 04 de enero del presente año, por la promoción de la doctora Serpa Vergara.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

**Disponen la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao,  
correspondiente al año judicial 2019**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 001-2019-P-CJSCL-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Callao, 2 de enero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, es obligación y atribución de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia del Callao designar al inicio de cada año judicial a los Jueces Superiores que conformen las Salas Especializadas respetando su especialidad, conforme lo establecido en los numerales 3) y 7) del artículo 90 y el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, para la elaboración de la conformación de las Salas Superiores se ha considerado lo establecido en el artículo Tercero del Título Preliminar, artículo 7 y numerales 1) y 4) del artículo 35 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Que, es indispensable garantizar la independencia de los Magistrados, respetando su especialidad y permanencia en el servicio mientras demuestren capacidad e idoneidad propias de su función;

Que, habiendo sido elegido en Sala Plena el Señor Juez Superior Rafael Teodoro Ugarte Mauny como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, por lo que, debe complementarse las Salas con Jueces Superiores Provisionales;

Por lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao, correspondiente al año judicial 2019, quedando integradas de la siguiente manera:

**PRIMERA SALA CIVIL**

Yrma Flor Estrella Cama	Presidenta
Víctor Roberto Obando Blanco	Juez Superior (T)
Madeleine Ildelfonso Blanco	Juez Superior (T)



## SEGUNDA SALA CIVIL

Enrique Fernando Ramal Barrenechea      Presidente  
Teresa Jesus Soto Gordon                      Juez Superior (T)  
Hugo Garrido Cabrero                          Juez Superior (T)

## PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Alfonzo Carlos Payano Barona                Presidente  
Orlando Tapia Burga                            Juez Superior (T)  
Cerapio Albino Roque Huamancondor      Juez Superior (P)

## SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Miguel Ricardo Castañeda Moya            Presidente  
María Jessica León Yarango                  Juez Superior (T)  
Gladys Rosario Ilizarbe Albites              Juez Superior (P)

## PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo        Presidente  
Julia Milla Aguilar                            Juez Superior (P)  
Sergio Alejandro Butrón Santos              Juez Superior (P)

## SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

Pedro Gustavo Cueto Chuman                Presidente  
Ricardo Rodolfo Pastor Arce                Juez Superior (P)  
Carlos Juan Nieves Cervantes               Juez Superior (P)

## SALA LABORAL

Flor Aurora Guerrero Roldan                Presidente  
Marco Antonio Bretonche Gutiérrez        Juez Superior (T)  
Rocío Pilar Mendoza Caballero              Juez Superior (T)

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de las Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúan integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo al 31 de diciembre del dos mil dieciocho, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Oficina de Control de la Magistratura.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS  
Presidenta

**Reconforman la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el Año Judicial 2019**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 002-2019-P-CJSCL-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

Callao, 2 de enero del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2019-P-CSJCL-PJ se dispuso la conformación la conformación de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, comprendiendo a la señora Juez Superior María Jessica León Yarango como integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones;

Que, en virtud a lo establecido en la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 075-2017-CE-PJ, la referida magistrada continuará integrando la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución Administrativa reconfigurando las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial 2019, integrando a un Juez Superior Provisional;

Que, para la designación de Jueces Superiores Provisionales la Presidencia tiene en consideración el principio de méritos (meritocracia) consagrado en el artículo II del Título Preliminar y artículo 66 de la Ley 29277 (Ley de la carrera judicial). Así como el cuadro de méritos y antigüedad de los jueces superiores, jueces especializados, jueces mixtos o jueces de paz letrados del país, formulados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital o de la Corte Superior, según corresponda;

Que, en cumplimiento de las disposiciones mencionadas, otro factor o elementos para la toma de esta decisión es la especialidad de los jueces que figuran en el respectivo cuadro de méritos;

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el artículo 90 inciso 7, concordante con el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el Año Judicial 2019, integrada de la siguiente forma, quedando las demás salas conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa de Presidencia N° 001-2019-P-CJSCL-PJ:

**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

Miguel Ricardo Castañeda Moya	Presidente
Gladys Rosario Ilizarbe Albites	Juez Superior (P)
Edie Walther Solorzano Huaraz	Juez Superior (P)

**Artículo Segundo.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de la Oficina de Personal y de los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS  
Presidenta  
Corte Superior de Justicia del Callao

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 2192-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018027165**  
HUAROCHIRÍ - HUAROCHIRÍ - LIMA  
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018005738)

## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución N° 532-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular nacional de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional Lima, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00231-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción, por el incumplimiento de las normas de democracia interna; consecuentemente, concedió al personero legal el plazo de dos (2) días calendario para la respectiva subsanación. La resolución fue notificada mediante casilla electrónica, el 14 de julio de 2018, a las 09:49:43 horas, conforme la constancia de notificación del pronunciamiento que obra en el expediente, siendo que dicho plazo vencía indefectiblemente el 16 de julio de 2018.

Con fecha 17 de julio de 2018, Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular, acreditada ante el JEE, presentó su escrito de subsanación, a las 17:13 horas, es decir, después de haber vencido el plazo de dos (2) días calendario otorgado por el JEE. En el escrito de subsanación, la personera legal reconoció que la Resolución materia de evaluación se notificó conforme el artículo 51 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE el 7 de febrero de 2018, (en adelante, Reglamento); asimismo, que la citada resolución se publicó, el 13 de julio de 2018, en la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones.

A través de la Resolución N° 532-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, debido a que el escrito de fecha 17 de julio del 2018 no cumplió con subsanar las observaciones dentro del plazo de dos (2) días calendarios dispuesto por el JEE, conforme el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.

Con fecha 10 de agosto de 2018, la personera legal titular, Bertha Clotilde Ramos Urbina, interpuso recurso de apelación alegando que el JEE ha vulnerado el deber de motivación y el derecho de participación política puesto que:

a) El JEE notificó la Resolución N° 00231-2018-JEE-HCHR-JNE a la casilla de Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, de ámbito regional, en vez de realizar la notificación a la personera recurrente, Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular provincial.

b) El JEE debió tener en cuenta el ámbito de representación específica de la personera recurrente, quien cuenta con casilla electrónica y dirigir a ella la notificación

c) El personero legal titular nacional comunicó la indebida notificación a su casilla cuando el plazo ya estaba vencido.

d) En el punto 6 de la resolución recurrida se señala que se declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción, pero en el punto 7 de la recurrida se señala que se notificó la Resolución N° 00230-2018-JEE-HCHR-JNE, por lo que no existió notificación válida.

### CONSIDERANDOS

## Sobre las normas que regulan el procedimiento de notificaciones a los personeros de las organizaciones políticas

1. El artículo 7 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 0077-2018-JNE, del 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento sobre Casilla Electrónica), señala que la finalidad de la casilla electrónica es **coadyuvar al cumplimiento de los principios de celeridad y economía**.

2. El artículo 11 del Reglamento sobre Casilla Electrónica señala que “La casilla electrónica es única a nivel nacional por cada usuario, **tiene carácter obligatorio, permanente y exclusivo** para efectuar la notificación de los pronunciamientos que se emiten en los procesos electorales y no electorales que los usuarios tramitan ante el JNE y los JEE, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones complementarias transitorias del presente reglamento”.

3. El artículo 15 del Reglamento sobre Casilla Electrónica señala que “Es responsabilidad del usuario **revisar diariamente su casilla electrónica**, dado que **la validez y eficacia** jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, **rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo**”.

4. El numeral cuatro (4) del Anexo del Reglamento sobre Casilla Electrónica establece los términos y condiciones de su uso, precisando que “El usuario acepta que la notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada. En el sistema informático se consiga la fecha de depósito del pronunciamiento”. Asimismo, en el numeral cinco (5) se indica que: “El usuario acepta que constituye exclusiva responsabilidad de su persona el omitir (por cualquier circunstancia) abrir la Casilla Electrónica y tomar conocimiento oportuno de las notificaciones electrónicas remitidas”.

5. El numeral 8.7 del artículo 8 del Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobada por Resolución N° 483-2017-JNE, del 3 de noviembre de 2017 (en adelante, Reglamento del Gestión del JEE) señala que “El JEE establece, mediante resolución, el horario de atención al público. Dicho horario no podrá iniciarse antes de las 08:00 horas ni podrá culminar después de las 18:00 horas. En todo caso, la atención al público no podrá ser menor de seis (6) horas ni mayor de (8) horas diarias y deberá comprender los siete (7) días de la semana. La resolución que establece el horario de atención será publicada en el panel del JEE y en el portal electrónico institucional del JNE”.

6. El literal a del artículo 8 del Reglamento sobre participación de personeros en procesos electorales, aprobado por Resolución N° 0075-2018-JNE, el 7 de febrero de 2018, señala que el personero legal inscrito en el ROP es “el personero que ejerce plena representación de la organización política ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral, no requiere tramitar su reconocimiento ante el JEE”.

7. El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que “el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas”.

### Cuestión previa

8. Mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

9. En el presente caso, se advierte, en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

10. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

### Análisis del caso concreto

11. De la revisión del expediente, se tiene que **el 14 de julio de 2018, a las a las 09:49:43 horas**, el JEE **depositó** en la casilla electrónica, CE\_15590794, del personero legal titular nacional, la Resolución N° 00231-2018-JEE-HCHR-JNE, que declaró la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política solicitante, tal como lo acredita la constancia de notificación de dicho pronunciamiento. El destinatario de dicha notificación se justificó en el hecho de haber sido el referido personero legal nacional la persona que presentó y suscribió la solicitud de inscripción, puesto que, conforme el literal d del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, debe estar debidamente firmada por el personero legal.

12. Cabe mencionar que la razón de ser del literal d del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento no sólo es viabilizar la presentación de la solicitud de inscripción de los candidatos de las organizaciones políticas, sino también permitir la identificación del primer interlocutor válido de la organización política frente al Jurado Nacional de Elecciones. Así, conforme al Reglamento de participación de personeros legales, el personero legal inscrito en el ROP ostenta la representación plena de su organización política, ello sin perjuicio de que puedan participar otros personeros acreditados ante el JEE en el procedimiento concreto de inscripción, mediante el ejercicio efectivo, en el trámite concreto, de las facultades que se le reconocen.

13. Entonces, conforme el artículo 15 del Reglamento de Casillas Electrónicas, la validez y eficacia de la **notificación materia de análisis operó desde el día de la realización del depósito del pronunciamiento**, es decir, en este caso concreto, desde el 14 de julio de 2018.

14. Asimismo, habiéndose iniciado el cómputo de la validez y eficacia de la notificación el 14 de julio de 2018, se configuró, a la vez, el inicio del cómputo del plazo de los dos (2) calendario concedidos por el JEE para la absolución de las observaciones. En ese sentido, dicho plazo abarcó tanto el domingo 15 y lunes 16 de julio, no siendo obstáculo para la entrega de la respectiva absolución el hecho de coincidir el plazo con uno de los días de fin de semana, puesto que, conforme al numeral 8.7 del artículo 8 del Reglamento de Gestión del JEE, el horario de atención al público abarca los siete (7) días de la semana.

15. El personero legal señala que el cumplimiento de lo ordenado por el JEE no pudo verificarse durante los días 15 y 16 de julio de 2018, debido a causas no imputables a su persona, sino al propio JEE, puesto que erróneamente notificó al personero legal nacional, cuando debió notificar a la personera recurrente, por estar acreditada específicamente para ejercer plena representación en la jurisdicción del JEE.

16. Al respecto, cabe señalar que el JEE notificó válidamente al personero que había suscrito la solicitud de inscripción, estando este en la obligación de poner en conocimiento de la personera legal acreditada ante el JEE, toda vez que, indistintamente, cualquiera de los dos se encontraba habilitado de ejercer la representación de la organización política y cumplir con el mandato señalado por la resolución de inadmisión.

17. Asimismo, en cuanto a lo alegado sobre la inexistencia de notificación válida debido a que los considerandos 6 y 7 de la resolución recurrida aluden a una resolución con numeración distinta a la que consigna la inadmisibilidad, se verifica que los referidos considerandos aluden expresamente a la Resolución N° 00231-2018-JEE-HCHR-JNE, la misma que fue válidamente notificada y cuyas observaciones se pretendió subsanar de manera extemporánea.

18. En consecuencia, corresponde destimar<sup>(\*)</sup> el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 532-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "destimar", debiendo decir: "desestimar".

presentada por la citada organización política para Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí para que, en lo sucesivo, cumplan con los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral aprobado por la Resolución N° 0092-2018-JNE, en salvaguarda del debido proceso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 2193-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018027287**

SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUAROCHIRÍ - LIMA  
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018016796)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 00580-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de junio de 2018, Juan Pablo Samaniego Zurita, personero legal alterno de la organización política Siempre Unidos, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros.

Mediante la Resolución N° 00102-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción por el incumplimiento de los requisitos de democracia interna, y precisó lo siguiente:

a) La modalidad de elección de los candidatos consignada en el Acta de Elecciones Internas, indica a través de delegados, en contravención a lo previsto por el Art. 61 del Estatuto del partido político.

b) El Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 1122-2014-JNE, asumió el criterio que el Partido Político Siempre Unidos, en el Artículo 61 de su Estatuto, estableció la modalidad prevista en el literal b del Artículo

24 de la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas (en adelante, LOP), para la elección de candidatos por elección popular.

c) Respecto al órgano partidario que debió llevar a cabo la elección de candidatos, el Estatuto indica el Congreso o la Convención, mientras que el Reglamento Electoral precisa, las convenciones distritales, provinciales y regionales. En el caso materia de la presente solicitud, correspondía a la Convención Distrital de Santo Domingo de los Olleros o en su defecto, a la Convención Provincial de Huarochirí. Sin embargo, el Acta de Elecciones Internas consigna que fueron realizadas por un Congreso Nacional Extraordinario.

d) El Estatuto establece que el Comité Electoral Nacional cuenta con órganos descentralizados, que funcionan como comités regionales, provinciales y distritales, respectivamente. Para el caso en cuestión debió llevar a cabo el Comité Electoral Distrital o Provincial. Sin embargo, el Acta de Elecciones Internas señala que fue conducido por el Comité Electoral Nacional, lo que contraviene lo señalado en la norma estatutaria.

e) Conforme a las resoluciones internas de la mencionada organización política, el Comité Electoral Nacional es el encargado de nombrar los Comités Electorales Descentralizados respectivos, lo que no se cumplió en el caso del distrito de Santo Domingo de los Olleros.

El personero legal titular absolvió las observaciones por medio de escrito, de fecha 12 de junio de 2018, señalando que:

a) El artículo 61 del Estatuto establece la posibilidad de realizar elecciones a través de Convenciones (regionales, provinciales o distritales), o también, de realizar una elección centralizada a través de un Congreso.

b) El mismo artículo 61 permite determinar la modalidad de elección en cada comicio interno. En efecto, en caso de optarse mediante Convocatoria, de realizar una elección mediante Congreso Nacional Extraordinario, se estaría ante la modalidad de elección de tipo c del artículo 24 de la LOP. Si por el contrario, mediante la Convocatoria se optase por realizar las elecciones utilizando las Convenciones (regional, provincial o distrital) se estaría ante la modalidad tipo b del artículo 24 de la LOP.

c) En la convocatoria dispuesta mediante Resolución N° 023-2018-COEN-SIEMPRE UNIDOS, se estableció que se realizarían elecciones bajo diferentes mecanismos previstos en los literales b y c del artículo 24 de la LOP en función de las localidades del país.

d) Que la condición para que puedan realizarse elecciones por convenciones de rango local (regional, provincial o distrital), debían estar instaladas las dirigencias o Comités Ejecutivos; de no encontrarse vigentes por diversas razones, ello frustraría el derecho de elegir y ser elegidos de los afiliados.

e) En razón de lo anterior, en la convocatoria antes citada, se dispusieron procesos electorales internos paralelos: elecciones donde existieran dirigencias partidarias vigentes y elecciones donde no existieran dirigencias partidarias vigentes. En el primer caso, las elecciones se llevaron a cabo mediante convenciones (regionales, provinciales o locales) y bajo la modalidad b prevista en el artículo 24 de la LOP; en el segundo caso, las elecciones se llevaron a cabo mediante un Congreso Nacional Extraordinario y bajo la modalidad c prevista en el artículo 24 de la LOP.

f) Que el procedimiento descrito no entra en colisión con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Electoral de la organización política que señala que en la elección “la votación de estos dirigentes y afiliados al partido se realiza mediante voto universal libre, igual, voluntario, directo y secreto para la elección de candidatos a las próximas ERM2018”, puesto que dicha norma solo se aplica en los casos en que las elecciones se realicen mediante convenciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 y séptima disposición final del mismo Reglamento, que prevén la posibilidad de que el Congreso Nacional (ordinario o extraordinario) se avoque a realizar elecciones conducentes a la elección de candidatos a elección popular.

g) Al no encontrarse vigente la dirigencia en el distrito de Santo Domingo de los Olleros, es decir, al no estar constituido el Comité Ejecutivo, no fue posible realizar las elecciones mediante convención distrital, por lo que se avocó a dicha elección el Congreso Nacional Extraordinario, bajo la modalidad c del artículo 24 de la LOP, conforme se indica en el Acta de elecciones internas.

h) Asimismo, en cuanto a los integrantes del Congreso Nacional Extraordinario, estos cumplen con la calidad de ser afiliados conforme el artículo 61 del Estatuto, precisando que el término “afiliado representante” no alude a una

condición adicional, sino que debe entenderse que son afiliados elegidos previamente como dirigentes del partido, por ende representantes de otros afiliados.

Mediante la Resolución N° 00580-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción, ya que la citada organización política no habría cumplido con su normativa durante el proceso de democracia interna, específicamente, que la elección de los candidatos a la municipalidad distrital de Santo Domingo de los Olleros, no se habría realizado en una convención distrital, en cumplimiento estricto del estatuto, sino en un congreso nacional que no era órgano competente.

El 11 de agosto de 2018, Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, básicamente por los siguientes argumentos:

a) Que el artículo 61 del Estatuto sí establece la posibilidad alternativa de realizar elecciones sea a través de Convenciones (regionales, provinciales o distritales), o a través de un Congreso.

b) Que el mismo artículo 61 permite a la organización política autorregularse o elegir los mecanismos para cada elección o la modalidad.

c) Si la elección es por convención distrital, la modalidad de elección es la prevista en el literal b, del artículo 24 de la LOP, conforme el artículo 53 del Estatuto, es decir, intervienen todos los afiliados al partido en el distrito correspondiente.

d) Si se tratan de afiliados de otro distrito que intervienen en representación del Comité Ejecutivo Provincial allí participarán bajo la condición jurídica de “delegados” ya que no intervienen en la Convención por su derecho natural de afiliados, sino más bien, por haber sido previamente, elegidos como autoridades partidarias por otros distritos, y que, por tal razón, le correspondería la condición jurídica de “delegados” establecida en el artículo 24 literal c de la LOP.

e) Señala que en Convenciones provinciales o regionales, la modalidad prevista es la c del artículo 24 de la LOP, en tanto que los conformantes de las referidas convenciones (regional y provincial) no son todos afiliados sino personas que ostentan cargos partidarias quienes fueron electas en un proceso electoral interno, anterior, para llegar a obtener el cargo partidario previsto en el estatuto, en razón de lo cual, obtienen automáticamente, la condición jurídica de delegados. De allí que el padrón electoral para tales elecciones está compuesta por quienes según el estatuto conforman las referidas Convenciones, por lo que se trata de elecciones netamente de delegados, en los términos previstos en el artículo 24 literal c de la LOP.

f) Que bajo la misma lógica anterior, el Congreso Nacional Extraordinario constituye una modalidad del literal c del artículo 24 de la LOP, ya que involucra la participación solo de personas que previamente tengan la condición de autoridades partidarias determinadas y no contemplándose a todos los afiliados. De allí que todas las elecciones llevadas a cabo por un Congreso Nacional extraordinario tengan como modalidad de elección, indefectiblemente, la modalidad c) del artículo 24 de la LOP, puesto que los integrantes del Congreso Nacional extraordinario son afiliados elegidos, previamente, para determinados cargos y funciones. Asimismo, que esto no se contradice con el artículo 44 del Reglamento Electoral, el cual se aplica a las elecciones por Convenciones.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa

1. Mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a fin de emitir pronunciamiento a la brevedad posible, este colegiado ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha para que pueda exponga sus alegatos.



3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del JEE a que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

#### **Normativa democracia interna**

4. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

5. El artículo 24 de la LOP dispone que le corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

6. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), determina la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

#### **Análisis del caso en concreto**

7. En el presente caso, del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se observa que la organización política Siempre Unidos consignó expresamente: “[...] se entiende que este Congreso Nacional Extraordinario constituye una elección a través de delegados (se trata de un tipo de elección indirecta, modalidad prevista en el artículo 24, literal c de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas)”.

8. Ahora bien, el artículo 61 del Estatuto de la organización política establece que la elección de las autoridades y candidatos del partido (entre ellos, los candidatos a cargos de alcalde y regidores municipales) será efectuada en un Congreso o Convención.

9. Así las cosas, debemos mencionar que el propio estatuto establece en su artículo 19 que el Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno del partido, mientras que el literal b del artículo 20 de dicha norma partidaria le atribuye la función de elegir al presidente del partido político, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, así como a los representantes del Congreso y Parlamento Andino.

10. Por un lado, el artículo 42 del estatuto señala que la Convención Regional elige a los miembros del Comité Ejecutivo Regional y a los candidatos a cargos regionales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Regional.

El otro artículo 48 del estatuto, establece que la Convención Provincial tiene, entre sus funciones, la de elegir a los candidatos a cargos provinciales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Provincial.

Finalmente, el artículo 54 del estatuto señala que la Convención Distrital tiene como función elegir a los candidatos a cargos distritales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Distrital.

11. De las normas estatutarias glosadas, podemos concluir que el estatuto de la organización política Siempre Unidos estableció que la elección de candidatos para cargos de elección popular distrital fuera mediante la Convención Distrital. Sin embargo, en el acta de elecciones internas y documentos adjuntos, expresa y demuestra

haber llevado a cabo sus elecciones internas a través de un Congreso Nacional Extraordinario, que, como se ha demostrado, no resultaba competente para ello. De ahí que la organización política actuó al margen de lo establecido en su estatuto, y por ello contravino el artículo 19 de la LOP que regula las normas sobre democracia interna.

12. Sobre el contenido de las resoluciones internas presentadas, cabe señalar que se han advertido inconsistencias en dichos documentos, que lejos de recoger lo establecido en el Estatuto, norma que según la LOP y la normativa electoral vigente debe regir la vida de la organización política, aplican un reglamento electoral que no puede contravenir lo previamente regulado en el Estatuto de la organización política, por jerarquía normativa.

13. Asimismo, si se da por válida la modalidad empleada por la organización política, esto es, a través de delegados, conforme al literal c del artículo 24 de la LOP, se estaría convalidando el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la LOP, ya que dichos delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, situación que la organización política no ha acreditado, pues no ha alcanzado documentación fehaciente.

14. En virtud de lo expuesto, al verificarse que el proceso eleccionario de la organización política fue llevado al margen de sus disposiciones estatutarias vulnerando las normas sobre democracia interna, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Víctor Ticona Postigo y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA,

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política siempre unidos, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00580-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, Provincia Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a tener presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° ERM.2018027287**

SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUAROCHIRÍ - LIMA  
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018016796)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 00580-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

## CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00580-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de la organización política Siempre Unidos; señaló que el proceso de elecciones internas se había realizado mediante un Congreso Nacional Extraordinario, cuando correspondía ser llevado a cabo por Convención Distrital, bajo la conducción de un órgano electoral descentralizado; asimismo, indico que el referido proceso electoral se desarrolló bajo la modalidad de delegados, cuando correspondía llevarse a cabo por los afiliados del distrito de Santo Domingo de los Olleros, conforme la modalidad b del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), vulnerando con dicho proceder el Estatuto de la organización política mencionada.

2. Al respecto, sobre la realización de las elecciones internas, mediante un Congreso Nacional o Convención, se constata que, conforme al Estatuto del partido político Siempre Unidos, de fecha 19 de mayo de 2018, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, se ha previsto, en el artículo 61, que la elección de candidatos de la organización política, en todos los niveles, se efectúa mediante “Congreso y/o Convención”. Asimismo, conforme a los artículos 20 y 54 de la norma estatutaria, las funciones previstas para cada una de las dos instancias determinarían el criterio para efectuar las elecciones internas de uno u otro modo, en un escenario normal o convencional.

3. En efecto, las normas estatutarias del citado partido político tienen como presupuesto de hecho la concurrencia de elementos mínimos indispensables para la realización de cualquier acto eleccionario, entre los que se incluyen los Comités Ejecutivos, sean distritales, provinciales, regionales o nacionales y los propios afiliados en las respectivas jurisdicciones. No obstante, tales normas estatutarias no abordan la regulación de elecciones internas en escenarios no convencionales, como en el caso de jurisdicciones donde, por diversas circunstancias, no se ha podido constituir las referidas dirigencias, los comités ejecutivos u otra forma orgánica que permita a los afiliados o simpatizantes ejercer sus derechos políticos dentro de la organización política a la que se encuentran vinculados y en su respectiva jurisdicción.

4. Siendo que la organización política Siempre Unidos alega que las elecciones internas en el Distrito de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, corresponden a un acto de elecciones internas no convencional, en el sentido descrito en el párrafo anterior, corresponde verificar las reglas que la referida organización política estableció en estos casos particulares, en donde, pese a que la estructura partidaria aún no alcanza a una jurisdicción determinada, la organización política decide promover la elección de una lista de candidatos que compita en el proceso de elecciones municipales, a fin de que representen a los afiliados o simpatizantes de tales jurisdicciones, en las que aún no opera la estructura partidaria.

5. Subsecuentemente, corresponderá verificar si el acta de elecciones internas que obra en el expediente de solicitud de inscripción de lista de candidatos, se encuentra conforme a las reglas internas que regulan estos casos concretos.

6. En ese sentido, se constata que en el Reglamento Electoral para la elección y designación de candidaturas de la organización política Siempre Unidos para las Elecciones Regionales y Municipales, que obra en la página web de la citada organización política, la organización política sí ha establecido un conjunto de disposiciones que contemplan el caso de las elecciones de candidatos en circunscripciones donde no exista la posibilidad de convocar a una convención distrital, que, como se mencionó, es el medio habitual de realizar la elección de candidatos en los distritos.

7. En la séptima disposición final se prevé expresamente la posibilidad de avocamiento del Congreso Nacional para las jurisdicciones en las que no es posible convocar a la convención distrital, provincial o regional, habiéndose señalado lo siguiente:

**Séptima.-** El Comité Electoral Nacional puede ordenar que en aquellos distritos donde no haya Comités Ejecutivos Distritales ni posibilidad de convocar a una Convención Distrital, sea la Convención Provincial competente

la encargada de conducir el proceso electoral, o en su defecto a la Convención provincial de la provincia adyacente o la que pertenezca a la jurisdicción más próxima dentro de la circunscripción regional.

El Congreso Nacional podrá avocarse también en el caso de aquellas regiones donde no haya ninguna convención propia ni adyacente. La presentación de las listas de candidatos en este caso, se hará ante el Comité Descentralizado Electoral de la Provincia de Lima. Actuará como segunda instancia en caso de alguna apelación a lo resuelto por el antes citado órgano descentralizado electoral, el Comité Electoral Nacional.

Se excluye expresamente de los alcances de esta disposición a las jurisdicciones de Lima Metropolitana, Callao, Jauja y Huancayo. Esta disposición no contraviene lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento.

8. Asimismo, se debe tener en cuenta que la legalidad de las elecciones internas, en estos casos concretos, se sustenta en la calidad del Congreso Nacional de máxima instancia de gobierno, y del Comité Electoral Nacional, como máxima autoridad electoral.

9. De allí que el Congreso Nacional resulta ser el medio válido para la elección de candidatos en circunscripciones donde la organización política no ha logrado constituir las convenciones distritales. De allí que los votantes de tales comicios internos serán los miembros del Congreso Nacional, cuya conformación está prevista en el artículo 24 del Estatuto.

10. Así, en la medida que estamos ante un acto elecciones internas no convencional, donde los integrantes del Congreso son quienes emiten su voto para la elección de la lista de candidatos, corresponde reconocerles la condición de delegados que exige el literal c del artículo 24 de la LOP, puesto que, de otra manera sería inviable ejercer su función de elección de candidatos, incluso en escenarios normales como los previstos en el literal b del artículo 20 del Estatuto.

11. Si bien el artículo 27 de la LOP exige que cuando las elecciones se lleven a cabo a través de delegados, estos deben ser elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, se debe entender que los miembros del congreso, en tanto representantes de los afiliados, cumplen con la condición básica exigible a la condición de delegados.

12. Asimismo, con relación al pronunciamiento emitido por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 1122-2014-JNE, del 5 de agosto de 2014, cabe tener presente que el mismo se circunscribe al análisis de la modalidad de elección aplicable a dicho caso concreto, y en base a la normativa interna vigente en tal fecha. No obstante, como se ha señalado en los considerando precedentes, el presente caso versa sobre un acto elecciones internas no convencional, en el cual, además, resulta aplicable el Estatuto de la organización política, modificado el 19 de mayo de 2018, conforme a la información proporcionada por el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas.

13. Por ello, en mérito a lo expuesto en el presente caso, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, consideramos que el acta de elecciones internas no contraviene las disposiciones estatutarias de la organización política Siempre Unidos, por lo que corresponde declarar fundado el recurso impugatorio y revocar la resolución venida en grado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que<sup>(\*)</sup> se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00580-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 y se **DISPONGA** que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque"

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Declaran fundada en parte apelación interpuesta contra resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**RESOLUCION Nº 2196-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018027016**  
SAN ANTONIO - HUAROCHIRÍ - LIMA  
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.20180014853)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elnadan Félix Orozco Huayanay, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Todos por el Cambio, en contra de la Resolución Nº 00508-2018-JEE-HCHR-JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 19 de junio de 2018, Elnadan Félix Orozco Huayanay, personero legal titular del Movimiento Regional Todos por el Cambio, presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Huarochirí (en adelante, JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Antonio.

Mediante la Resolución Nº 00169-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibile la referida solicitud de inscripción, al considerar, entre otras observaciones, que:

a. Que no se ha precisado cual ha sido la modalidad de elección interna adoptada por la organización política.

b. De la verificación de acta se tiene que las elecciones internas se llevaron a cabo mediante un Congreso Provincial; sin embargo, no se precisa en el acta la identidad de los participantes que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos deben concurrir, es decir: i) delegados de los comités distritales, ii) los integrantes del Consejo Directivo Provincial, y iii) el delegado por el Comité no territorial, conforme a lo establecido en su estatuto.

c. Asimismo, no se precisa los cargos de los firmantes del acta: Alejandro Félix Rodríguez Quispe, Sol Orozco Rivera, William Rojas Salinas, Camila Rivera, Paola Gómez Alburqueque, Karina Huacache Sánchez, Grover López Huamán, y que lo hicieron después de la firma de los integrantes del Comité Electoral Provincial.

d. El Estatuto no precisa la competencia ni atribuciones del Congreso Provincial, ni del Comité Electoral Provincial, asimismo, no se verifica la inscripción de estos en el ROP.

e. El candidato a alcalde, Juan Nepomuceno Santivañez Mostaceros no adjuntó la solicitud de licencia sin goce de haber

f. En tanto, Efraín Ricardo Soto Pacheco, Jhonny Alberto de la Cruz López, Yuri Yesenia Soto Pasapera y Ruth Alicia Gavilán Pérez, no cumplen con acreditar los dos años de domicilio en la circunscripción donde postulan.

El 15 de julio de 2018, el personero legal de la organización política realizó sus descargos precisando, entre otros puntos, que:

a. Respecto al acta de elección interna, por error, se adjuntó el acta del Congreso Provincial de la Provincia de Huarochirí. La misma que no corresponde a la elección de los candidatos para el Concejo Distrital de San Antonio, pues estas elecciones se llevaron a cabo el 25 de mayo de 2018. En ese sentido, cumplen con adjuntar el acta correspondiente.

b. El Comité Electoral Regional (en adelante, COER), es el máximo órgano electoral, que tiene a su cargo la conducción de las elecciones internas, así como la aprobación del Reglamento de Elecciones Internas, en conformidad a lo establecido en el artículo 7 del acotado reglamento.

c. Siendo esto así, el COER, llevó a cabo las elecciones internas en toda la región, designando a los órganos electorales descentralizados.

d. Se anexaron las documentales pertinentes, para subsanar las observaciones realizadas a los candidatos, Juan Nepomuceno Santivañez Mostaceros, Efraín Ricardo Soto Pacheco, Jhonny Alberto de la Cruz López y Yuri Yesenia Soto Pasapera.

Asimismo, adjuntó el estatuto de la organización política, copia legalizada del Reglamento de Elecciones Internas y su cronograma electoral, el original de Resolución N° 003-2018-P-COER TODOS POR EL CAMBIO, copia legalizada de la elección interna de Huarochirí, donde consta la elección.

Mediante Resolución N° 00508-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista al considerar que:

a. El acta adjuntada en la subsanación es un acta diferente a la presentada con la solicitud de inscripción, que la misma no resulta ser complementaria de la primera por lo cual no es pasible de ser admitida como acta de elecciones internas, toda vez que no causa convicción respecto a cómo se llevó a cabo el proceso de elecciones internas e<sup>(\*)</sup> la organización política.

b. Que, de los documentos presentados, se verifica que la organización política adjuntó las actas de un Congreso Regional Estatutario celebrado el 19 de setiembre de 2015, por el cual se modifica los artículos 6, 17 y 19 de su estatuto, siendo esto así y considerando que dicha modificación no ha sido inscrita en el ROP como lo manda el artículo 96 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, Resolución N° 0049-2017-JNE, ni tampoco se cumplió con inscribir sus directivos, las elecciones internas habrían sido llevadas a cabo por quienes no se encuentran acreditados para la realización de estas.

c. Sin perjuicio de la observación de democracia interna, el JEE, realizó la evaluación de la demás subsanaciones:

i. Juan Nepomuceno Santivañez Mostaceros, candidato a alcalde por la citada organización política, cumplió con anexar la solicitud de licencia sin goce de haber.

ii. Los candidatos Efraín Ricardo Soto Pacheco, Jhonny Alberto de la Cruz López, Yuri Yesenia Soto Pasapera, no cumplieron con acreditar el domicilio exigido por el periodo de 19 de junio de 2016 al 19 de junio de 2018, en atención que no se anexo las documentales de fecha cierta e idóneas para tal fin.

iii. Respecto la candidatura de Ruth Alicia Gavilán Pérez, no se cumplió con absolver las observaciones referidas.

Con fecha 9 de agosto de 2018, el personero legal titular, presentó recurso de apelación señalando, entre otros puntos, que:

a. Respecto al acta de elección interna, en efecto, el acta que se presentó en la subsanación es un acta diferente a la que se presentó en la solicitud, toda vez que como se mencionó, la primera acta correspondía al Congreso Provincial de Huarochirí y no corresponde a la elección interna del movimiento regional Todos por el Cambio.

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "e", debiendo decir: "de"

b. Asimismo, menciona que el acta presentada con la solicitud correspondiente al Congreso Provincial de Huarochirí es nula, toda vez que fue realizada en forma errada, ya que el Comité Electoral Provincial es un órgano electoral inexistente en los Estatutos y el Reglamento de Elecciones; asimismo, que los integrantes del comité electoral provincial nunca tuvieron la facultad para llevar a cabo proceso electoral alguno.

c. Que a efectos de acreditar quiénes fueron los únicos autorizados a llevar adelante un proceso eleccionario el Órgano Electoral de la referida organización política emitió la Resolución N° 003-2018-P-COER TODOS POR EL CAMBIO, con la cual designan los Comités Electorales Descentralizados.

d. Respecto a la modificación del estatuto, señala que estas modificaciones han sido presentadas ante el ROP el 16 de mayo de 2018.

e. El candidato Efraín Ricardo Soto Pacheco, cumplió acreditar su domicilio a través de las copias legalizadas de autoevaluó correspondiente a los años 2008 a 2012.

f. Jhonny Alberto de la Cruz López y Yuri Yesenia Soto Pasapera, anexaron el certificado domiciliario expedido por el juez de paz del Centro Poblado Anexo 22 Pampa Canto Grande y las declaraciones juradas de domicilio.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa

1. En el presente caso, al haberse elevado el expediente en vía de apelación, recién el 14 de agosto de 2018, mediante el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, cuando ya ha transcurrido en exceso el plazo límite de publicación de listas admitidas, de conformidad con el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante Resolución N° 0092-2018-JNE, corresponde emitir pronunciamiento a la brevedad posible.

2. En tal sentido, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí, a fin de que tengan presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el Cronograma Electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

### Respecto a la democracia interna

3. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), que establece “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política”.

4. El artículo 24 del cuerpo normativo citado especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23. Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

5. El literal f, del numeral 25.2. del artículo 25, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), regula que el acta de elección interna debe contener nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

6. El literal b, numeral 29.2, del artículo 29, del Reglamento, establece la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

7. Bajo este contexto normativo, el artículo 39 del estatuto de la organización política Todos por el Cambio, establece que:

**Artículo 39.-** El movimiento adopta plenamente las disposiciones que sobre democracia interna se establecen en el Título V de la Ley de Partidos Políticos, y las mismas son de cumplimiento obligatorio en lo que fuere aplicable. La Junta Directiva Regional aprueba el reglamento electoral que **determina la forma de elecciones** de autoridades y candidatos de cada nivel, **designa el comité electoral que tendrá a cargo cada proceso electoral** y elige al quinto candidato a todo nivel que se señala el artículo 24 de la Ley N° 28094 [Énfasis agregado].

8. De igual modo, los artículos 3, 7, 8 y 11 del Reglamento Electoral Regional de la mencionada organización políticas<sup>(\*)</sup>, dispone lo siguiente:

#### **Artículo 3.- Órgano Electoral Normativo**

El Comité Electoral Regional (COER) tiene a su cargo y bajo su responsabilidad la organización y **ejecución de las elecciones internas** del movimiento. Dicta las normas y directivas necesarias para un adecuado y transparente desarrollo del proceso electoral interno, podrá **delegar dicha facultad** en los **comités electorales descentralizados** colegiados, **denominados provinciales**, en caso de que una provincia no cuente con comité electoral provincial el COER asumirá dicha función.

[...]

#### **Artículo 7.- Del Comité Electoral Regional (COER)**

“Es la máxima autoridad electoral al interior del “MOVIMIENTO REGIONAL TODOS POR EL CAMBIO”, es autónomo y está **encargado de aprobar** y de velar el cumplimiento del presente **reglamento**”.

[...]

#### **Artículo 8.- Conformación del comité electoral Regional (COER)**

El Comité Electoral Regional del “Movimiento Regional de Todos por el Cambio” estará conformado por tres miembros titulares: un presidente, un secretario y un vocal, designado por acuerdo de sus miembros.

[...]

#### **Artículo 11.- Toma de decisiones**

Los acuerdos del “COER” serán tomados por **mayoría simple**, con la asistencia y votación de sus miembros, las sesiones serán convocadas y presididas por el presidente del comité.

9. De la revisión de los actuados, se aprecia que la organización política, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjuntó el documento denominado “Congreso Provincial de Huarochirí”, en el cual se da cuenta que los consejos directivos distritales se reunían a expresa convocatoria del Comité Electoral Provincial (CEP), a fin de realizar las elecciones municipales y distritales de la provincia de Huarochirí.

10. Sin embargo, mediante su escrito de subsanación la propia organización política menciona que el acta que se adjuntó no es la correcta, toda vez que esta corresponde al Congreso Provincial de la Provincia de Huarochirí y no a la elección realizada por el Comité Electoral Regional y su órgano electoral descentralizado, la misma que se llevó a cabo el 25 de mayo de 2018.

11. Al respecto, debemos precisar que, mediante el escrito, de subsanación de fecha 15 de julio de 2018, la organización política recurrente adjunto dos documentos referentes a la conformación del Comité Electoral Descentralizado de Huarochirí, advirtiéndose que el mencionado comité estaría integrado por personas distintas.

12. Respecto al primer documento, Resolución N° 003-2018-P-COER TODOS POR EL CAMBIO de fecha 16 de abril de 2018, por medio del cual, la organización política designó a los órganos electorales descentralizados de diversas provincias, encontrándose dentro de ellas la provincia de Huarochirí, cuyo conformación se realizó por Carmen Roxana Doria Bautista (presidente), Alejandro Félix Rodríguez Quispe (secretario) y Sol Orozco Rivera (vocal).

13. Empero, de autos fluye, una segunda instrumental, el acta de elecciones internas de fecha 25 de mayo de 2018, la cual da cuenta del proceso de democracia interna llevado a cabo por el Comité Electoral Descentralizado, el

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “políticas”, debiendo decir: “política”



cual se encontró integrado por Carmen Roxana Doria Bautista (presidente), Alejandro Félix Rodríguez Quispe (secretario) y Martina Lidia Jiménez Orihuela (vocal).

14. Conforme se aprecia, existe una diferencia en el integrante que desempeña el rol de vocal del órgano electoral descentralizado. Sin embargo, dicha inconveniencia se ve superada, debido a que los artículos 3 y 11 del Reglamento Electoral, admiten que los órganos electorales tomen acuerdos por mayoría, como sucede en el presente caso, con la participación del presidente y secretario designados para el ejercicio de dicho encargo.

15. En ese sentido, teniendo en consideración que existe correspondencia entre los candidatos elegidos tanto en la primera acta presentada como en el acta presentada en la subsanación, se entiende que esta última solo altera formalidades de la misma y no la esencia de la elección realizada, por lo cual, es pertinente aceptar el acta de elecciones internas de fecha 25 de mayo de 2018 presentada como el acta correcta por parte de la organización política.

16. Así pues, se tiene por válida la elección interna de la organización política toda vez que habría cumplido con establecer que las elecciones internas fueron llevadas a cabo por el órgano electoral descentralizado, válidamente designado por el comité electoral regional y que emitió sus decisiones, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones Internas de la organización política.

#### **Sobre la acreditación del domicilio de los candidatos Efraín Ricardo Soto, Jhonny Alberto de la Cruz López y Yuri Yesenia Soto Pasapera**

17. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento, establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

18. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Reniec, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firmas digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

19. En el presente caso, se observa que el JEE, declaró improcedente la inscripción de los candidatos antes señalados, debido a que las documentales aportadas no acreditan el domicilio de dos (2) años exigido para postular en el presente proceso electoral, pasándose a detallar:

a) Efraín Ricardo Soto, candidato a regidor del Concejo Distrital de San Antonio, cumplió con adjuntar una serie de documentos debidamente legalizados, entre ellos:

i. Las declaraciones juradas de autovaluó e impuesto predial datan de los años 2008 a 2012, fechas que no se encuentran comprendidas en el periodo exigible para acreditar el domicilio.

ii. Las constancias de vivienda y posesión de los bienes inmuebles adquiridos por el referido candidato, se aprecia que dichos documentos corresponden del año 2010 y 2014; por lo que, nuevamente las instrumentales aportadas no se ajustan al periodo de dos años de domicilio.

b) Respecto a los candidatos Jhonny Alberto de la Cruz López y Yuri Yesenia Soto Pasapera, se aprecia que anexaron las declaraciones juradas de domicilio y los certificados domiciliarios emitidos por el juez de paz del Centro Poblado Anexo 22, Canto Grande, empero dichas instrumentales no constituyen medios probatorios idóneos, ni de fecha cierta para acreditar los dos años de domicilio exigidos.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se efectuó la consulta en los padrones electorales, donde se verificó que ninguno de los candidatos registran su ubigeo en la circunscripción por la cual pretenden postular, por el periodo del 19 de junio de 2016 al 19 de junio de 2018.

20. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral, estima que no se cumplió con acreditar el requisito de tiempo de domicilio exigido a los candidatos Efraín Ricardo Soto, Jhonny Alberto de la Cruz López y Yuri Yesenia Soto Pasapera, por lo que, en este extremo, corresponde confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Elnadan Felix Orozco Huayanay, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Todos por el Cambio, REVOCAR la Resolución N° 00508-2018-JEE-HCHR-JNE, del 9 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Antonio, y en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elnadan Félix Orozco Huayanay, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Todos por el Cambio; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00508-2018-JEE-HCHR-JNE, del 9 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Efraín Ricardo Soto, Jhonny Alberto de la Cruz López y Ruth Alicia Gavilán Pérez, para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí, a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 2197-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018027147**  
SAN ANTONIO - HUAROCHIRÍ - LIMA  
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018007892)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, contra la Resolución N° 00541-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Belinda Figueroa Quispe, Virgilio Choque Cárdenas y Guissela Mercedes

Chinchay Guillermo candidatos a regidores para el Concejo Distrital de San Antonio provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con el propósito de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

A través de la Resolución N° 00059-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos presentadas por la referida organización política, al haber advertido, entre otras observaciones, que los candidatos a regidores Belinda Figueroa Quispe, Virgilio Choque Cárdenas, Gissela Mercedes Chinchay Guillermo y Digna Isabel Osccorima Obregón no están afiliados a la organización política.

Mediante la Resolución N° 00541-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, el JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de Belinda Figueroa Quispe, Virgilio Choque Cárdenas y Guissela Mercedes Chinchay Guillermo, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de San Antonio, toda vez que no se encuentran afiliados a la organización política a la cual postulan y no acreditaron los dos años de domicilio cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

El 10 de agosto de 2018, el personero legal titular de la citada organización política, interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00541-2018-JEE-HCHR-JNE, bajo el argumento principal de que, con fecha 17 de julio de 2018, el personero legal cumplió con subsanar a cabalidad las observaciones realizadas por el JEE en la resolución de inadmisibilidad, adjuntando para ello los documentos y medios probatorios que los sustentan.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa

1. Mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, se advierte, del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que a efecto que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, a efecto de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí, a fin de que, en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

### De la normativa aplicable

4. El artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que dentro de los requisitos para ser elegido alcalde o regidor se requiere haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los dos últimos años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

5. Por su parte, el artículo 22, literal b del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece, entre los requisitos para ser candidatos a cargos

municipales, que deben haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos, dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción.

6. El citado reglamento establece en su artículo 25, numeral 25.11, que en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula, los que también pueden ser acreditados con otros documentos como registro del seguro social, recibos de pago por prestación de servicios públicos, contrato de arrendamiento de bien inmueble, contrato de trabajo o de servicios, constancia de estudios presenciales, constancia de pago de tributos y título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

7. Al respecto, el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento señala que en la solicitud de inscripción se debe adjuntar original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política.

### **Análisis del caso concreto**

8. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción de Belinda Figueroa Quispe, Virgilio Choque Cárdenas y Guissela Mercedes Chinchay Guillermo, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de San Antonio, toda vez que no se encuentran afiliados a la organización política a la cual postulan y no acreditaron los dos años de domicilio cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

### **Sobre la afiliación de los candidatos**

9. De la revisión de los actuados, se aprecia que el JEE advirtió que, del historial de afiliación de candidaturas de Belinda Figueroa Quispe y Virgilio Choque Cárdenas, obtenidas del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (SROP), no se encontraban afiliados al partido político Alianza para el Progreso, por lo que el JEE pidió la aclaración respectiva.

10. El JEE, ante la no subsanación respecto a la afiliación de los referidos candidatos, en tanto, solo se había adjuntado constancia de afiliación expedida por la propia organización política, declara la improcedencia de inscripción de los candidatos, señalando que no se respetó lo señalado en el numeral 1 del artículo 67 del Estatuto de la organización política.

11. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado, se advierte que el JEE efectuó una lectura restringida del artículo 67, numeral 1, del Estatuto partidario, esto por cuanto consideró que las listas de candidatos para los concejos municipales distritales solo deben encontrarse integrados por ciudadanos afiliados a la organización política Alianza para el Progreso.

12. No obstante, de la lectura de dicho dispositivo, se advierte que si bien es cierto expresa que la elección de candidatos se ha de realizar “con participación de listas integradas por afiliados activos”, en ningún extremo de su redacción establece en forma restringida que dichas listas solo deben incluir a afiliados.

13. Ahora, efectuada la lectura sistemática de la norma estatutaria y el artículo 14 del Reglamento Electoral, se advierte que este último desarrolla y complementa el contenido del Estatuto, pues precisa que los candidatos que postulen para ser elegidos en los procesos de elecciones internas pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados.

14. Por lo que, de acuerdo a las normas internas de la referida organización política, podrían participar como candidatos tanto las personas afiliados a la organización política como los no afiliados. De esto se concluye que el Estatuto no impone restricción alguna a que un ciudadano no afiliado pueda postular como candidato a los concejos municipales distritales, más bien el Reglamento lo desarrolla y complementa.

15. En ese sentido, los candidatos Belinda Figueroa Quispe y Virgilio Choque Cárdenas, si bien es cierto no están afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, no existe restricción para que puedan postular como candidatos en la referida organización política.

16. Adicionalmente a ello, cabe señalar que la autorización emitida a favor de Belinda Figueroa Quispe por parte de la organización política Partido Nacionalista Peruano, es válida, toda vez que el suscriptor se encuentra facultado para ello.

### **Sobre el domicilio de los candidatos**

17. El JEE señaló que, respecto de los candidatos Virgilio Choque Cárdenas y Gissela Mercedes Chinchay Guillermo, no se cumplió con acreditar los dos años de domicilio continuos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de listas, declarando improcedente la inscripción de los referidos candidatos, al considerar que los certificados domiciliarios presentados en el escrito de subsanación otorgados por el juez de paz del distrito de San Antonio a los referidos candidatos, no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico como lo sería una constatación domiciliaria.

18. Ahora, efectuada la verificación en el padrón electoral de los años 2015, 2016, 2017, con la finalidad de verificar el lugar de domicilio de los referidos candidatos se corroboró que los candidatos tienen como domicilio el distrito de San Juan de Lurigancho y no el distrito al cual postulan, con lo cual se acredita que no cumplen con los dos años de domicilio continuos, cumplidos hasta el 19 de junio de 2018, requisito señalado en el artículo 22 del Reglamento.

19. Sin embargo, de los documentos obrantes en el expediente, se ha podido verificar los(\*) siguiente:

- VIRGILIO CHOQUE CARDENAS: obra una constitución de sociedad anónima cerrada, de fecha 1 de setiembre de 2014 - avenida Sinchi Roca, mz. G, lote 09, comunidad campesina de Jicamarca, anexo 22, San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. Adicionalmente a ello, esta información es corroborada con la búsqueda de dicha empresa en el portal de la sunat.

### **(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.**

Como es de verse, dicha sociedad anonima cerrada presenta la misma direccion, en la circunscripcion en el distrito de San Antonio y presenta la calidad de habido y activo hasta la actualidad. En ese sentido, de la evaluacion conjunta de dichos instrumentales, se puede concluir que el referido candidato presenta domicilio multiple como consecuencia del desarrollo de actividades comerciales en dicho distrito y expresa continuidad desde el 2014.

- GISSELA MERCEDES CHINCHAY GUILLERMO: se presenta un contrato privado de cesión de derechos y acciones de un lote de terreno ubicado en mz. H, lote 01-C, de la Asociación de Pobladores el Cercado, Jicamarca, anexo 22, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. Dicho documento presenta firmas certificadas por juez de paz de San Antonio, de fecha 5 de junio de 2014. Así, se corrobora que manifiesta arraigo en el distrito para el que postula desde el referido año, que se condice con la copia de su DNI.

20. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE, POR MAYORÍA**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00541-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Belinda Figueroa Quispe, Virgilio Choque Cárdenas y Guissela Mercedes Chinchay Guillermo, candidatos a regidores para el Concejo distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “los”, debiendo decir: “lo”

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° ERM.2018027147**

SAN ANTONIO - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018007892)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, contra la Resolución N° 00541-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Belinda Figueroa Quispe, Virgilio Choque Cárdenas y Guissela Mercedes Chinchay Guillermo, candidatas a regidores para el Concejo Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre el cumplimiento de la democracia interna**

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

3. El artículo 19 de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. El artículo 22 de la LOP establece que “Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

6. La única disposición final del Reglamento, señala que “La verificación sobre afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP”.

### **Análisis del caso concreto**

7. De la revisión de los actuados, se advierte que Guissela Mercedes Chinchay Guillermo si se encuentra afiliada al partido político Alianza para el Progreso, según el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) conforme al siguiente reporte:

#### **(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

8. Asimismo, se aprecia que los candidatos a regidores Belinda Figueroa Quispe y Virgilio Choque Cárdenas no se encuentran afiliados al partido político Alianza para el Progreso según el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), conforme lo prevé el artículo 67, numeral 1, de su Estatuto.

9. En este contexto, teniendo en cuenta que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a regidores, debe señalarse que estando a la Única Disposición Final del Reglamento, esta dispone que la verificación sobre afiliación de los candidatos se realice considerando el registro de afiliados del ROP.

10. Al respecto, el partido político refiere que el artículo 14 de su Reglamento General de Procesos Electorales, permite la candidatura de personas afiliadas y de ciudadanos no afiliados al partido, al respecto, es menester indicar que esto se contrapone a lo dispuesto en su propio Estatuto, específicamente el numeral 1 de su artículo 67, en el cual se establece lo siguiente:

#### **Artículo 67.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

Las elecciones internas para candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, se realizarán bajo las siguientes modalidades:

1. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.

De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual **se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados activos** que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones y por la modalidad señalada precedentemente. [Énfasis agregado]

11. De lo expuesto en el considerando anterior, se aprecia que la organización política estableció la forma de elección de cargos de elección popular, optando por que<sup>(\*)</sup> estas fueran mediante voto universal libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 24 de la LOP, asimismo para las elecciones de candidatos para los concejos municipales distritales, estableció que sean con participación de listas integradas por afiliados, lo que implica que no podrían ser candidatos para el concejo municipal distrital ciudadanos no afiliados al partido político, por lo tanto, ante la contradicción entre el Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales, debe primar su máxima norma interna, esto es, su Estatuto, no siendo válido el apartamiento de lo regulado en el, pues cada una de sus normas y directivas debieron observar el cumplimiento de su máxima norma interna que lo rige.

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “por que”, debiendo decir: “porque”

12. Ahora bien, se aprecia que, a la fecha, el ROP ha actualizado su base de datos respecto de la afiliación de los candidatos, verificándose de la consulta detallada realizada, que los candidatos a regidores Belinda Figueroa Quispe con DNI 16176555 y Virgilio Choque Cárdenas con DNI N° 08282243; no tienen la condición de afiliados, conforme se aprecia a continuación:

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.**

La candidata Belinda Figueroa Quispe no se encuentra afiliada, según el ROP del JNE, a la organización política Alianza para el Progreso, pero sí lo está al Partido Nacionalista Peruano, por lo que debe presentar su autorización expresa para poder postular por una organización diferente.

Asimismo, el candidato Virgilio Choque Cárdenas se encontraba afiliado al partido político Perú Posible al 13 de julio 2017, siendo la fecha última para renunciar a una organización política el 9 de julio 2017, por lo que se requiere su carta de renuncia o autorización expresa para ser candidato por otra organización política.

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.**

13. De lo precitado, se advierte que la organización política no ha cumplido con realizar su democracia interna, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de su Estatuto, esto es, elegir a los candidatos para cargo de elección popular a la lista conformada por afiliados activos.

14. En ese sentido, consideramos que no se debe tener por válido el proceso de elección interna realizada con participación de candidatos no afiliados a la organización política, por lo que al no cumplir con las normas de democracia interna, esto es el Estatuto en primer lugar, debe desestimarse el recurso de apelación, y confirmarse la resolución impugnada.

#### **Sobre el domicilio de los candidatos**

15. El JEE señalo que, respecto de los candidatos Virgilio Choque Cárdenas y Gissela Mercedes Chinchay Guillermo, no se cumplió con acreditar los dos años de domicilio continuos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de listas, declarando improcedente la inscripción de los referidos candidatos, al considerar que los certificados domiciliarios presentados en el escrito de subsanación otorgados por el juez de paz del distrito de San Antonio a los referidos candidatos, no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico como lo sería una constatación domiciliaria.

16. Sin embargo, de los documentos obrantes en el expediente, se ha podido verificar que Virgilio Choque Cárdenas y Gissela Mercedes Chinchay Guillermo sí acreditan el domicilio múltiple conforme de autos se advierte. Sin embargo, Virgilio Choque Cárdenas no es afiliado al partido Alianza para el Progreso.

Por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que<sup>(\*)</sup> se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00541-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Belinda Figueroa Quispe y Virgilio Choque Cárdenas, candidatos a regidores para el Concejo distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por no estar afiliados al partido político Alianza para el Progreso, y FUNDADO EN PARTE en el extremo de la candidata Guissela Mercedes Chinchay Guillermo, por estar afiliada al partido político Alianza para el Progreso y acreditar domicilio múltiple.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso  
Secretaria General

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “por que”, debiendo decir: “porque”



**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**RESOLUCION Nº 2200-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018027298**

SAN DAMIÁN - HUAROCHIRÍ - LIMA  
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018011582)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, 16 de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución Nº 00587-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de junio de 2018, Juan Pablo Samaniego Zurita, personero legal alterno de la organización política Siempre Unidos, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Damián (fojas 3).

A través de la Resolución Nº 00101-2018-JEE-HCHR-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción por el incumplimiento de los requisitos de democracia interna, y precisó lo siguiente:

a) La modalidad de elección de los candidatos consignada en el Acta de Elecciones Internas, indica a través de delegados, en contravención a lo previsto por el Artículo. 61 del Estatuto del partido político.

b) De la revisión de la página web del mencionado partido se verifica las resoluciones Nº 001, 003-2017-COEN-SIEMPRE UNIDOS, que establece que el COEN debe nombrar los CED respectivos, por lo tanto, este órgano incumplió con su propio mandato en los comités de la provincia de Huarochirí, del distrito de San Damián. En suma, la organización política habría incumplido con las reglas pre establecidas por el estatuto y su propio reglamento.

c) No ha cumplido con presentar el impreso del formato resumen del plan de gobierno obtenido de la plataforma DECLARA., advirtiendo que el personero legal ha adjuntado un resumen de plan de gobierno en físico, debiéndose por tanto disponer mediante la presente resolución se habilite al sistema declara.

d) Respecto al candidato a alcalde distrital, Mario Lacuta Alanoca, cumpla con presentar la resolución, con respecto al cargo de sub oficial PNP que ostentaba, que resolvió pasar de la situación de actividad a la situación de retiro.

e) Respecto al candidato a regidor distrital 1 Julio Tuncar Peña, Cunpla<sup>(\*)</sup> con acreditar con fecha cierta el tiempo de domicilio o residencia, por el termino de no menor de dos años.

El personero legal titular con fecha 12 de julio solicitó habilitar el aplicativo informático DECLARA, para ingresar plan de gobierno e imprimir la hoja de resumen.

Con resolución Nº 00287-2018-JEE-HCHR-JNE de fecha 12 de julio DE 2018 el JEE resuelve habilitando el acceso al sistema DECLARA, a fin de que el personero legal titular de la organización política, ingrese la información respecto al plan de gobierno del distrito de san Damián.

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Cunpla", debiendo decir: "cumpla"

Mediante la Resolución N° 00587-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción, ya que el proceso de elección de candidatos fue realizado en un congreso nacional extraordinario, a través del comité electoral nacional como también que la modalidad de elección utilizada a través de delegados, se efectuó en contravención a los señalado en el estatuto y demás normas reglamentarias, afectando las normas sobre democracia interna señaladas en la Ley de Organizaciones Políticas.

El 11 de agosto de 2018 (fojas 50 a 63), Alexander Salvador Samaniego Zurita personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, básicamente por los siguientes argumentos:

a) Que el artículo 61 del Estatuto sí establece la posibilidad alternativa de realizar elecciones sea a través de convenciones (regionales, provinciales o distritales), o a través de un congreso

b) Que el mismo artículo 61 permite a la organización político<sup>(\*)</sup> autorregularse o elegir el mecanismos<sup>(\*)</sup> para cada elección o la modalidad

c) Si la elección es por convención distrital, la modalidad de elección es la prevista en el literal b, del artículo 24 de la Ley N° 28094, ley de organizaciones políticas (en adelante, LOP) conforme el artículo 53 del Estatuto, es decir, intervienen todos los afiliados al partido en el distrito correspondiente.

d) Si se tratan de afiliados de otro distrito que intervienen en representación del Comité Ejecutivo Provincial allí participarán bajo la condición jurídica de “delegados” ya que no intervienen en la convención por su derecho natural de afiliados, sino más bien, por haber sido previamente, elegidos como autoridades partidarias por otros distritos, y que, por tal razón, le correspondería la condición jurídica de “delegados” establecida en el artículo 24 literal c de la LOP.

e) Señala que en convenciones provinciales o regionales, la modalidad prevista es la c del artículo 24 de la LOP, en tanto que los conformantes de las referidas convenciones (regional y provincial) no son todos afiliados sino personas que ostentan cargos partidarias quienes fueron electas en un proceso electoral interno, anterior, para llegar a obtener el cargo partidario previsto en el estatuto, en razón de lo cual, obtienen automáticamente, la condición jurídica de delegados. De allí que el padrón electoral para tales elecciones está compuesta por quienes según el estatuto conforman las referidas convenciones, por lo que se trata de elecciones netamente de delegados, en los términos previstos en el artículo 24 literal c de la LOP.

f) Que bajo la misma lógica anterior, el Congreso Nacional Extraordinario constituye una modalidad del literal c del artículo 24 de la LOP, ya que involucra la participación solo de personas que previamente tengan la condición de autoridades partidarias determinadas y no contemplándose a todos los afiliados. De allí que todas las elecciones llevadas a cabo por un Congreso Nacional extraordinario tengan como modalidad de elección, indefectiblemente, la modalidad c del artículo 24 de la LOP, puesto que los integrantes del Congreso Nacional extraordinario son afiliados elegidos, previamente, para determinados cargos y funciones. Asimismo, que esto no se contradice con el artículo 44 del Reglamento Electoral, el cual se aplica a las elecciones por Convenciones.

## CONSIDERANDOS

### Cuestión previa

1. Mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

---

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “político”, debiendo decir: “política”

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “mecanismos”, debiendo decir: “mecanismo”

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), que el JEE elevó el expediente de apelación el 11 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a fin de emitir pronunciamiento a la brevedad posible, este colegiado ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha para que pueda exponga sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del JEE a que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

### **Normativa democracia interna**

4. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

5. El artículo 24 de la LOP dispone que le corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

6. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), determina la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

### **Análisis del caso en concreto**

7. En el presente caso, del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se observa que la organización política Siempre Unidos consignó expresamente: “[...] se entiende que este Congreso Nacional Extraordinario constituye una elección a través de delegados (se trata de un tipo de elección indirecta, modalidad prevista en el artículo 24, literal c de la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas)”.

8. Ahora bien, el artículo 61 del Estatuto de la organización política establece que la elección de las autoridades y candidatos del partido (entre ellos, los candidatos a cargos de alcalde y regidores municipales) será efectuada en un Congreso o Convención.

9. Así las cosas, debemos mencionar que el propio estatuto establece en su artículo 19 que el Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno del partido, mientras que el literal b del artículo 20 de dicha norma partidaria le atribuye la función de elegir al presidente del partido político, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, así como a los representantes del Congreso y Parlamento Andino.

10. Por un lado, el artículo 42 del estatuto señala que la Convención Regional elige a los miembros del Comité Ejecutivo Regional y a los candidatos a cargos regionales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Regional.

El otro artículo 48 del estatuto, establece que la Convención Provincial tiene, entre sus funciones, la de elegir a los candidatos a cargos provinciales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Provincial.

Finalmente, el artículo 54 del estatuto señala que la Convención Distrital tiene como función elegir a los candidatos a cargos distritales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Distrital.

11. De las normas estatutarias glosadas, podemos concluir que el estatuto de la organización política Siempre Unidos estableció que la elección de candidatos para cargos de elección popular distrital fuera mediante la Convención Distrital. Sin embargo, en el acta de elecciones internas y documentos adjuntos, expresa y demuestra haber llevado a cabo sus elecciones internas a través de un Congreso Nacional Extraordinario, que, como se ha demostrado, no resultaba competente para ello. De ahí que la organización política actuó al margen de lo establecido en su estatuto, y por ello contravino el artículo 19 de la LOP que regula las normas sobre democracia interna.

12. Sobre el contenido de las resoluciones internas presentadas, cabe señalar que se han advertido inconsistencias en dichos documentos, que lejos de recoger lo establecido en el Estatuto, norma que según la LOP y la normativa electoral vigente debe regir la vida de la organización política, aplican un reglamento electoral que no puede contravenir lo previamente regulado en el Estatuto de la organización política, por jerarquía normativa.

13. Asimismo, si se da por válida la modalidad empleada por la organización política, esto es, a través de delegados, conforme al literal c del artículo 24 de la LOP, se estaría convalidando el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la LOP, ya que dichos delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, situación que la organización política no ha acreditado, pues no ha alcanzado documentación fehaciente.

14. En virtud de lo expuesto, al verificarse que el proceso eleccionario de la organización política fue llevado al margen de sus disposiciones estatutarias vulnerando las normas sobre democracia interna, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Víctor Ticona Postigo y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE, POR MAYORÍA,**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política siempre unidos, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00587-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Damián, provincia Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a tener presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° ERM.2018027298**  
SAN DAMIÁN - HUAROCHIRÍ - LIMA  
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018011582)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, contra la Resolución N° 00587-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante la Resolución N° 00587-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de la organización política Siempre Unidos; señaló que el proceso de elecciones internas se había realizado mediante un Congreso Nacional Extraordinario, cuando correspondía ser llevado a cabo por Convención Distrital, bajo la conducción de un órgano electoral descentralizado; asimismo, indicó que el referido proceso electoral se desarrolló bajo la modalidad de delegados, cuando correspondía llevarse a cabo por los afiliados del distrito de San Damián, conforme la modalidad b del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), vulnerando con dicho proceder el Estatuto de la organización política mencionada.

2. Al respecto, sobre la realización de las elecciones internas, mediante un Congreso Nacional o Convención, se constata que, conforme al Estatuto del partido político Siempre Unidos, de fecha 19 de mayo de 2018, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, se ha previsto, en el artículo 61, que la elección de candidatos de la organización política, en todos los niveles, se efectúa mediante “Congreso y/o Convención”. Asimismo, conforme a los artículos 20 y 54 de la norma estatutaria, las funciones previstas para cada una de las dos instancias determinarían el criterio para efectuar las elecciones internas de uno u otro modo, en un escenario normal o convencional.

3. En efecto, las normas estatutarias del citado partido político tienen como presupuesto de hecho la concurrencia de elementos mínimos indispensables para la realización de cualquier acto eleccionario, entre los que se incluye los Comités Ejecutivos, sean distritales, provinciales, regionales o nacionales y los propios afiliados en las respectivas jurisdicciones. No obstante, tales normas estatutarias no abordan la regulación de elecciones internas en escenarios no convencionales, como en el caso de jurisdicciones donde, por diversas circunstancias, no se ha podido constituir las referidas dirigencias, los comités ejecutivos u otra forma orgánica que permita a los afiliados o simpatizantes ejercer sus derechos políticos dentro de la organización política a la que se encuentran vinculados y en su respectiva jurisdicción.

4. Siendo que la organización política Siempre Unidos alega que las elecciones internas en el Distrito de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, corresponden a un acto de elecciones internas no convencional, en el sentido descrito en el párrafo anterior, corresponde verificar las reglas que la referida organización política estableció en estos casos particulares, en donde, pese a que la estructura partidaria aún no alcanza a una jurisdicción determinada, la organización política decide promover la elección de una lista de candidatos que compita en el proceso de elecciones municipales, a fin de que representen a los afiliados o simpatizantes de tales jurisdicciones, en las que aún no opera la estructura partidaria.

5. Subsecuentemente, corresponderá verificar si el acta de elecciones internas que obra en el expediente de solicitud de inscripción de lista de candidatos, se encuentra conforme a las reglas internas que regulan estos casos concretos.

6. En ese sentido, se constata que en el Reglamento Electoral para la elección y designación de candidaturas de la organización política Siempre Unidos para las Elecciones Regionales y Municipales, que obra en la página web de la citada organización política, la organización política sí ha establecido un conjunto de disposiciones que contemplan el caso de las elecciones de candidatos en circunscripciones donde no exista la posibilidad de convocar a una convención distrital, que, como se mencionó, es el medio habitual de realizar la elección de candidatos en los distritos.

7. En la séptima disposición final se prevé expresamente la posibilidad de avocamiento del Congreso Nacional para las jurisdicciones en las que no es posible convocar a la convención distrital, provincial o regional, habiéndose señalado lo siguiente:

**Séptima.-** El Comité Electoral Nacional puede ordenar que en aquellos distritos donde no haya Comités Ejecutivos Distritales ni posibilidad de convocar a una Convención Distrital, sea la Convención Provincial competente la encargada de conducir el proceso electoral, o en su defecto a la Convención provincial de la provincia adyacente o la que pertenezca a la jurisdicción más próxima dentro de la circunscripción regional.

El Congreso Nacional podrá avocarse también en el caso de aquellas regiones donde no haya ninguna convención propia ni adyacente. La presentación de las listas de candidatos en este caso, se hará ante el Comité Descentralizado Electoral de la Provincia de Lima. Actuará como segunda instancia en caso de alguna apelación a lo resuelto por el antes citado órgano descentralizado electoral, el Comité Electoral Nacional.

Se excluye expresamente de los alcances de esta disposición a las jurisdicciones de Lima Metropolitana, Callao, Jauja y Huancayo. Esta disposición no contraviene lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento.

8. Asimismo, se debe tener en cuenta que la legalidad de las elecciones internas, en estos casos concretos, se sustenta en la calidad del Congreso Nacional de máxima instancia de gobierno, y del Comité Electoral Nacional, como máxima autoridad electoral.

9. De allí que el Congreso Nacional resulta ser el medio válido para la elección de candidatos en circunscripciones donde la organización política no ha logrado constituir las convenciones distritales. De allí que los votantes de tales comicios internos serán los miembros del Congreso Nacional, cuya conformación está prevista en el artículo 24 del Estatuto.

10. Así, en la medida que estamos ante un acto elecciones internas no convencional, donde los integrantes del Congreso son quienes emiten su voto para la elección de la lista de candidatos, corresponde reconocerles la condición de delegados que exige el literal c del artículo 24 de la LOP, puesto que, de otra manera sería inviable ejercer su función de elección de candidatos, incluso en escenarios normales como los previstos en el literal b del artículo 20 del Estatuto.

11. Si bien el artículo 27 de la LOP exige que cuando las elecciones se lleven a cabo a través de delegados, estos deben ser elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, se debe entender que los miembros del congreso, en tanto representantes de los afiliados, cumplen con la condición básica exigible a la condición de delegados.

12. Asimismo, con relación al pronunciamiento emitido por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 1122-2014-JNE, del 5 de agosto de 2014, cabe tener presente que el mismo se circunscribe al análisis de la modalidad de elección aplicable a dicho caso concreto, y en base a la normativa interna vigente en tal fecha. No obstante, como se ha señalado en los considerando precedentes, el presente caso versa sobre un acto elecciones internas no convencional, en el cual, además, resulta aplicable el Estatuto de la organización política, modificado el 19 de mayo de 2018, conforme a la información proporcionada por el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas.

13. Por ello, en mérito a lo expuesto en el presente caso, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, consideramos que el acta de elecciones internas no contraviene las disposiciones estatutarias de la organización política Siempre Unidos, por lo que corresponde declarar fundado el recurso impugnatorio y revocar la resolución venida en grado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que<sup>(\*)</sup> se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00587-2018-JEE-HCHR-JNE, del 14 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 y se DISPONGA que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

SS.

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque"

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago de Tuna, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 2202-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018027191**

SANTIAGO DE TUNA - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018004241)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución N° 00534-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago de Tuna, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 00034-2018-JEE-HCHR-JNE, del 20 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago de Tuna, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, debido a que:

a) Las elecciones internas realizadas por la organización política no se ajustan a lo regulado en su Estatuto publicado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), ya que se advierten diferencias en la modalidad de elección, conformación de comité electoral, el órgano competente para efectuar la proclamación de candidatos, entre otros.

b) Asimismo, en el Acta de Elecciones Internas no se consignan los resultados de la votación ni el número de electores que firmaron el acta.

Por ello, el JEE le concedió a la organización política el plazo de dos (2) días calendario, a fin de que se subsane las observaciones formuladas. Así, el 6 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación absolviendo las observaciones efectuadas por el JEE, y adjuntando copia de su Estatuto, Reglamento Electoral, Actas de Acreditación de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales, fe de erratas, fichas de afiliación, carta de renuncia, entre otros, con la finalidad de subsanar lo observado.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00534-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, se declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, debido a que, del Acta de Elección Interna y de la documentación adjuntada por la organización política, se advierte que no se ha cumplido con las normas de democracia interna establecidas en su Estatuto y Reglamento Electoral.

Frente a ello, el 10 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00534-2018-JEE-HCHR-JNE, con base en los siguientes argumentos:

a) De acuerdo al Acta de Elecciones Internas, adjuntada a la solicitud, las elecciones internas de candidatos para el distrito de Santiago de Tuna se llevaron a cabo el día 10 de abril de 2018, y fue subsanada oportunamente

con el Acta de Elecciones Internas de Candidatos municipales, levantada en la sesión del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí llevada a cabo el 5 de mayo de 2018.

b) No obstante, se está cuestionando que en las sesiones han intervenido diferentes órganos electorales, puesto que en la primera acta de elecciones internas se consigna que fue llevada a cabo en una Asamblea Distrital, mientras que, en la segunda acta, se consigna que fue realizada por una Asamblea Provincial.

c) Sin embargo, siendo la Convención Regional el máximo órgano de gobierno de la organización política y, advirtiéndose que, por acta complementaria, de fecha 11 de mayo de 2018, validó y complementó las actas de elecciones de candidatos para las Elecciones Municipales 2018, elaboradas por el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, debe tomarse por válida la actuación de este comité.

d) En consecuencia, del Acta de Convención Regional, se aprecia que la modalidad de elección acordada son las elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al reglamento electoral, por lo que, no se afectó la democracia interna.

e) Respecto de la observación a la afiliación de los candidatos, señala que estos se encuentran afiliados a la organización política.

f) En tal sentido, existió un error en el proceso de notificación, pues se debió realizar en la casilla electrónica correcta, es decir, la perteneciente a Bertha Clotilde Ramos Urbina. Además, agrega que el personero legal Ricardo Antonio Carreño Collantes, comunicó de esta notificación cuando el plazo estaba vencido, por lo que, apelando al criterio de razonabilidad y a la aplicación del principio de informalismo se debe declarar nula la resolución recurrida disponiéndose la evaluación de la subsanación. Asimismo, se adjuntó documentación adicional.

## **CONSIDERANDOS**

### **Cuestión previa**

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano colegiado los recursos de apelación que hayan sido interpuestos en contra de sus pronunciamientos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efectos de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha para que pueda exponer sus alegatos.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del JEE a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

### **Sobre las normas que regulan el proceso de democracia interna**

4. Con relación a las organizaciones políticas, el segundo párrafo del artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "la ley establece las normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Adicionalmente, el inciso 3 del artículo 178 del texto constitucional establece que, entre otras funciones, al Jurado Nacional de Elecciones le compete velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

5. Sobre el particular, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".



6. Dicho esto, es posible concluir que cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa para regular el contenido de su estatuto, así como el de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como único parámetro las disposiciones previstas en la Constitución Política del Perú y la Ley. Por lo que, a efectos de determinar si una organización política ha cumplido con las normas de democracia interna, resulta imperativo tener en cuenta no solo la LOP, sino también la normativa interna de la organización política.

7. En este sentido el artículo 24 de la LOP establece que las modalidades de elección de candidatos pueden ser:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) **Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto** [énfasis agregado].

8. Ahora bien, en el caso concreto, es importante mencionar que los artículos 29 y 70 del Estatuto (artículo 71 en las modificaciones publicadas en el ROP) de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima establecen que los órganos encargados de dirigir el proceso electoral son los siguientes:

**Art. 29.- La Convención Regional tiene las siguientes atribuciones:**

[...]

- d) Proclamar a los Candidatos del Movimiento para las Elecciones Nacionales Regionales y Municipales.

[...]

**Art. 70.-** El Comité Electoral es elegido por el Consejo Directivo Regional y será responsable de conducir, organizar y reglamentar los procesos electorales internos para la elección de cargos directivos y candidatos del Movimiento para las Elecciones Regionales y Municipales.

Bajo este contexto normativo, podemos colegir que el Estatuto de la organización política ha otorgado al Comité Electoral la potestad de reglamentar los procesos electorales internos, lo cual no contraviene la LOP, por cuanto esta misma otorga a cada organización política un nivel de autonomía normativa para regular sus procesos internos. En ese sentido, la LOP no establece qué no le es permitido regular; sin embargo, cabe precisar que dicha regulación en modo alguno puede contradecir lo que ella regula en forma imperativa.

Así las cosas, la LOP no señala qué normas específicas sobre democracia interna deben encontrarse previstas en su estatuto y qué otras deben hallarse en el reglamento electoral que apruebe la organización política. Lo que sí resulta razonable es considerar que las normas contenidas en el reglamento u otro dispositivo interno no puede suponer la transgresión a una norma estatutaria, toda vez que, por jerarquía de normas, por encima de una norma reglamentaria se encuentra el estatuto de la organización política y por encima de esta, a su vez, se encuentra la LOP y la Constitución.

9. Ahora bien, el Reglamento Electoral de la misma organización política, aprobado por el Comité Directivo Regional a propuesta del Comité Electoral Regional, regula respecto al Comité Electoral Regional que:

**Artículo Nº 3.-** El Comité Electoral Regional Central convoca las elecciones internas, difunde el cronograma de actividades y las fechas de realización del acto electoral [...].

**Artículo Nº 6.-** El Comité Electoral Regional Central, tiene las siguientes funciones:

a) Convocar, dirigir, conducir y supervisar el proceso electoral interno para la elección de cargos Directivos, de Delegados y de los Candidatos del Movimiento para las Elecciones Regionales y Municipales en la Región Lima.

b) Elaborar el Cronograma Electoral para la elección de cargos Directivos Provinciales, de Delegados Provinciales y de los candidatos a la Gobernación Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros Regionales; así como Alcaldes Provinciales, Alcaldes Distritales y Regidores.

[...]

- d) Vigilar y supervisar el adecuado desarrollo de las elecciones internas.

[...]

f) Proclamar los resultados y entregar las credenciales a las listas ganadoras del proceso electoral interno.

[...]

**Artículo Nº 9.-** Los Comités Electorales Descentralizados Provinciales (CEDP), tendrán las siguientes funciones:

a) Conducir y dirigir el proceso electoral interno para la elección de cargos del Comité Directivo Provincial de Delegados Provinciales y de Pre Candidatos del Movimiento para las Elecciones Municipales en el ámbito de su jurisdicción provincial y distrital.

b) Recepcionar, registrar e inscribir las candidaturas a cargos Directivos y de Delegados Provinciales de las listas de pre Candidatos de Elección Popular para las Elecciones Municipales de nivel Provincial y Distrital.

c) Vigilar y supervisar el adecuado desarrollo de las campañas electorales internas en su jurisdicción.

[...]

f) Comunicar al Comité Electoral Regional Central, sobre los resultados del proceso de elecciones internas de cargos Directivos y de Delegados Provinciales, y de pre Candidatos de Elección Popular para las Elecciones Municipales de nivel Provincial y Distrital.

[...]

De lo anterior, es posible advertir que el órgano encargado de convocar, dirigir, conducir, supervisar y proclamar los resultados, en el marco de un proceso electoral interno mediante el cual se eligen a los candidatos, es el Comité Electoral Regional, mientras que los Comités Electorales Descentralizados Provinciales únicamente se encargan de recepcionar, registrar e inscribir las candidaturas a cargos de Delegados Provinciales y precandidatos a elecciones populares, para luego comunicar sobre estas al Comité Electoral Regional Central.

10. Respecto a la modalidad de las elecciones internas que la organización política ha previsto para elegir a sus candidatos, en el citado Reglamento Electoral establecen lo siguiente:

**Artículo Nº 27.-** Para el ejercicio de la democracia interna en la elección de candidatos para los procesos electorales Regionales y Municipales, del Movimiento Regional “Concertación para el Desarrollo Regional - Lima”, **se realizarán mediante la modalidad de “Elección por Delegados”, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Organizaciones Políticas, en el Instructivo por la Ley 30414 - Artículo 24 - C** y el Estatuto del Movimiento [énfasis agregado].

Dichos Delegados representan la voluntad democrática de los afiliados de una circunscripción Provincial y son elegidos en Asamblea Provincial por los afiliados concurrentes.

**Artículo Nº 28.-** [...] **Dichos Delegados participaran en la Convención Regional** que se convoque para la Proclamación de las Listas de Candidatos a Alcaldías y Regidurías Provinciales y Distritales [énfasis agregado].

De lo expuesto, se desprende que la modalidad que la organización política ha previsto en sus normas internas es la que se encuentra prevista en el literal c del artículo 24 de la LOP, es decir, a través de delegados, quienes de acuerdo con el citado artículo 28 participan como electores en la Convención Regional.

11. Respecto al desarrollo del proceso electoral interno, en el mencionado Reglamento se establece que:

**Artículo Nº 29.-** La lista de pre candidatos a Alcaldes y Regidores de Concejos Municipales Provinciales y Distritales, **se realizará mediante voto** universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto **de los miembros hábiles de la Convención Regional**, previsto en el Artículo 27 del Estatuto<sup>1</sup> [énfasis agregado].

**Artículo Nº 30.-** La lista completa y cerrada de pre candidatos a Alcaldes, Regidores y sus respectivos personeros, siendo este potestativo, **se inscriben ante el Comité Electoral Descentralizado Provincial que corresponda**, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, [...] [énfasis agregado].

<sup>1</sup> Art. 27.- La Convención Regional está constituida por el Consejo Directivo Regional y los Comités provinciales, quienes deberán acreditar ante la Convención Regional a un Delegado (con derecho a voz y voto).

**Artículo N° 31.-** Recibidas las Listas de pre candidatos, **el Comité Electoral Descentralizado Provincial, procede a calificar** los recaudos conforme lo establece la Ley de Elecciones Municipales, el estatuto y el presente Reglamento. **Son admitidas** las que cumplen con los requisitos previstos [...] [énfasis agregado].

**Artículo N° 32.- Las listas de candidatos a Alcaldes y Regidores serán elegidas y proclamadas por listas completas y cerradas en la Convención Regional.** Resultará ganadora la lista que obtenga la mayoría simple de votos válidamente emitidos [énfasis agregado].

Lo anterior complementa la conclusión a la que se arribó en el considerando 9, acerca de que los Comités Electorales Descentralizados Provinciales únicamente acreditan al delegado que los representará en la Convención Regional y admite las listas de precandidatos que luego son presentadas en la Convención Regional, donde finalmente son los delegados de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales y los integrantes del Consejo Directivo Regional quienes eligen a los candidatos a alcaldes y regidores de Concejos Municipales Provinciales y Distritales.

12. Por su parte, los artículos 25, numeral 25.2 y 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), prescriben conforme a lo señalado en la LOP, que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, es insubsanable.

### **Análisis del caso concreto**

13. En el presente caso, se observa que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, debido a que, luego de revisada la documentación referente a democracia interna adjuntada a la mencionada solicitud y con el escrito de subsanación, así como del análisis del Estatuto y Reglamento Electoral de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, concluyó que la mencionada organización política no cumplió con sus normas de democracia interna.

14. Ahora bien, del análisis sistemático de la normatividad interna de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, efectuado en los considerandos 7, 8, 9, 10 y 11, concluimos que el órgano facultado para convocar, dirigir, conducir y supervisar el proceso electoral interno para la elección de los candidatos para el Concejo Distrital de Santiago de Tuna, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, es el Comité Electoral Regional Central, debiendo desarrollarse el proceso electoral a través de la Convención Regional en la que se presentan listas completas y cerradas de precandidatos a alcaldes, y regidores; las cuales deben previamente inscribirse ante el Comité Electoral Descentralizado Provincial que les corresponda, y ser calificadas.

Así pues, en la Convención Regional la modalidad de elección es a través de los delegados quienes representan la voluntad democrática de los afiliados de una circunscripción territorial y son elegidos en Asamblea Provincial por los afiliados concurrentes. Asimismo, es en la referida convención donde se proclaman a los candidatos que participaran en las elecciones regionales, provinciales y distritales.

15. En este contexto, de la documentación presentada por la organización política, tenemos lo siguientes<sup>(\*)</sup>: a) el acta de reunión del Consejo Directivo Regional, de fecha 18 de abril de 2018, en la que se designó como miembros del Comité Electoral a Ángel Gustavo Quispe, Jina Celeni Liberato Villanueva y Lida Vitoria Maguiña Loli; b) la publicación efectuada en un diario de su Cronograma de Actividad para el Desarrollo de Elecciones Internas a Cargo Regidores, Alcaldes, Consejeros, Vicegobernadores y Gobernador Regional, del cual se advierte que el desarrollo de la Convención Regional y Proclamación de Candidatos se realizó el día 11 de mayo de 2018, a cargo del Comité Electoral Provincial, y c) el Acta de la Convención Regional, de fecha 11 de mayo del año en curso.

16. En esta medida, de la revisión del Acta de la Convención Regional, del 11 de mayo de 2018, se advierte que dicha convención se realizó el día programado en el cronograma, y asistieron el Consejo Directivo Regional, los delegados acreditados por los comités electorales provinciales y los integrantes del Comité Electoral Regional, fijándose como único punto de la agenda el desarrollo del proceso de elecciones internas para elegir a los candidatos distritales, provinciales y regionales para participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "siguientes", debiendo decir: "siguiente"

Sin embargo, solo se efectuó la elección de los candidatos a gobernador y vicegobernador regionales, así como a los consejeros y accesitarios regionales, que fueron elegidos y proclamados como tales.

17. Así las cosas, en la Convención Regional, realizada el 11 de mayo de 2018, no se cumplió con efectuar la elección y proclamación de los candidatos para el Concejo Distrital de Santiago de Tuna, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la organización política.

18. Por otro lado, observamos que la organización política presentó, en su solicitud de inscripción y con el escrito de subsanación, el Acta de Elecciones Internas, de fecha 10 de abril de 2018, y el documento denominado fe de erratas, en el que corrige la mencionada acta. Dicha documentación no respeta el procedimiento ni las atribuciones de los órganos partidarios electos, evidenciándose la vulneración de las normas sobre democracia interna, por lo que la lista de candidatos presentada por la organización política al JEE no tiene ningún respaldo normativo, careciendo de objeto analizar la afiliación de los candidatos electos y los miembros del comité electoral distrital.

19. Dicho esto, es menester indicar que las organizaciones políticas se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o como candidatos, representando, a su vez, los ideales o las concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 0047-2014-JNE, considerando 7).

20. Por las consideraciones, se concluye que la organización política no ha cumplido con las normas sobre democracia interna, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular del organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00534-2018-JEE-HCHR-JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santiago de Tuna, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la mencionada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidurías para el Concejo Distrital de Laraos, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**RESOLUCION Nº 2204-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018027155**

LARAOS - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018013091)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 557-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Lorena Vanessa Gabriel Zárate, Jair Carlos Fernández Michue y Jessica Milagros Quiquia Gaspar, candidatos a las regidurías 2, 3 y 4, respectivamente, para el Concejo Distrital de Laraos, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, con fecha 19 de junio de 2018, presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Laraos, provincia de Huarochirí, departamento Lima.

El JEE, mediante Resolución Nº 00188-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 22 de junio de 2018, declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, entre otros motivos, porque Lorena Vanessa Gabriel Zárate, Jair Carlos Fernández Michue y Jessica Milagros Quiquia Gaspar, candidatos a las regidurías 2, 3 y 4, respectivamente, para la Municipalidad Distrital de Laraos, no estaban afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, infiriéndose un presunto incumplimiento del numeral 1 artículo 67 de su estatuto, otorgándole dos días calendario a fin que subsane tal observación.

El 19 de julio de 2018, a través de la Resolución Nº 557-2018-JEE-HCHR-JNE, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos, para el Concejo Distrital de Laraos, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, porque de acuerdo a la consulta realizada en el Registro de Organizaciones Políticas los citados candidatos seguían inscritos como no afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, incumpliendo por ello la democracia interna prevista en su estatuto, y si bien es cierto el personero legal había adjuntado sus constancias de afiliación, no se había cumplido con la inscripción en el ROP, tampoco se ha referido a que estos se encuentren en una lista para ser incorporados como afiliados, cuyo plazo vencía el 18 de junio de 2018, en atención a lo dispuesto en la Resolución Nº 307-2018-JNE.

Con fecha 10 de agosto de 2018, el personero legal titular referido, interpuso recurso de apelación sosteniendo que:

a) Ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la resolución de inadmisibilidad, sin embargo, le causa sorpresa que el JEE, resuelva de manera arbitraria y transgrediendo la constitución, apelando para que se valore de manera conjunta todos los medios probatorios. Indica también, que en casos similares el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que no corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

b) Adquiere relevancia confirmar si en el presente caso se ha respetado el derecho a la motivación, que está comprendido en el derecho al debido proceso.

c) La motivación, como parte integrante del debido procedimiento administrativo, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado constitucional democrático de derecho; asimismo, que la exigencia de motivación suficiente es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad.

**CONSIDERANDOS**

### **Cuestión previa**

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que, dentro de la fecha señalada, debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

### **Sobre la democracia interna**

4. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, pero, a su vez, establece que la ley es la que establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos.

5. Bajo este precepto constitucional, y a fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

6. En este sentido, es posible concluir que cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa para regular el contenido de su estatuto, así como el de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como único parámetro las disposiciones previstas en la Constitución Política del Perú y la ley.

### **Análisis del caso concreto**

7. Ahora bien, dicho esto, en el caso concreto que nos ocupa, se aprecia que el JEE declaró improcedente la inscripción de los candidatos Lorena Vanessa Gabriel Zárate, Jair Carlos Fernández Michue y Jessica Milagros Quiquia Gaspar, candidatos a las regidurías 2, 3 y 4, respectivamente, para la Municipalidad Distrital de Laraos, por cuanto advirtió del ROP, que no se encontraban afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, conforme lo prevé el artículo 67, numeral 1, de su estatuto.

8. Al respecto, este órgano colegiado considera que, a efectos de determinar si los referidos candidatos se encuentran impedidos para participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por haber contravenido una norma estatutaria, debe analizarse sistemáticamente no solo las disposiciones contenidas en el estatuto de la organización política, sino también las que contiene su Reglamento General de Procesos Electorales, en aplicación de lo señalado por el artículo 19 de la LOP.

9. En este sentido, si bien es cierto que el artículo 67, numeral 1, de su estatuto establece que la elección de sus candidatos a alcalde y regidores se realiza con el voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de sus afiliados, también lo es que el artículo 14 del Reglamento General de Procesos Electorales de la organización política establece expresamente que “los candidatos que se postulan para ser elegidos a través de procesos de elecciones internas, pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados al partido”.

10. Esta disposición reglamentaria no contradice en modo alguno el artículo 67, numeral 1 del estatuto, toda vez que este último regula la modalidad empleada por la organización política para elegir a sus candidatos, siendo que la organización política eligió la modalidad prevista en el artículo 24, literal b de la LOP, vale decir, elecciones

con voto universal libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, por consiguiente, esta norma no establece si los candidatos deben ser afiliados o no, únicamente señala que quienes los elijan deberán ser afiliados.

11. En suma, atendiendo a que el estatuto de la organización política no impone restricción alguna para que un ciudadano no afiliado pueda participar como candidato a regidor y que por el contrario, el Reglamento General de Procesos Electorales lo permite, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde amparar el recurso de apelación y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Raúl Roosevelt Chanamé Orbe.

## **RESUELVE, POR MAYORÍA**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 557-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Lorena Vanessa Gabriel Zárate, Jair Carlos Fernández Michue y Jessica Milagros Quiquia Gaspar, candidatos a las regidurías 2, 3 y 4, respectivamente, para el Concejo Distrital de Laraos, provincia de Huarochirí, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General  
lca/lmoc

**Expediente N° ERM.2018027155**  
LARAOS - HUAROCHIRÍ - LIMA  
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018013091)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00557-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Lorena Vanessa Gabriel Zárate, Jair Carlos Fernández Michue y Jessica Milagros Quiquia Gaspar, candidatos a las regidurías 2, 3 y 4, respectivamente, para la Municipalidad Distrital de

Laraos, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

## CONSIDERANDOS

### Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

3. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. El artículo 22 de la LOP establece que: “Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de la Lista de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

6. La única disposición final del Reglamento, señala que “la verificación sobre afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP”.

### Análisis del caso concreto

7. De la revisión de los actuados, se aprecia que los candidatos a regidores Lorena Vanessa Gabriel Zarate, Jair Carlos Fernández Michue y Jessica Milagros Quiquia Gaspar, candidatos a las regidurías 2, 3 y 4, no se encontraban afiliados al partido político Alianza para el Progreso según el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), conforme lo prevé el artículo 67, numeral 1, de su estatuto.

8. En este contexto, teniendo en cuenta que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a regidores, debe señalarse que conforme a la Única Disposición Final del Reglamento, esta dispone que la verificación sobre afiliación de los candidatos se realice considerando el registro de afiliados del ROP.

9. En ese sentido, el partido político refiere que el artículo 14 de su Reglamento General de Procesos Electorales, permite la candidatura de personas afiliadas y de ciudadanos no afiliados al partido. Al respecto, es menester indicar que esto se contrapone a lo dispuesto en su propio Estatuto, específicamente el numeral 1. de su artículo 67, en el cual se establece lo siguiente:

### Artículo 67.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Las elecciones internas para candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, se realizarán bajo las siguientes modalidades:

1. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones



Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.

De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual **se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados activos** que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones y por la modalidad señalada precedentemente [énfasis agregado].

10. De lo expuesto en el considerando anterior, se aprecia que la organización política estableció la forma de elección de cargos de elección popular, optando por que<sup>(\*)</sup> estas fueran mediante voto universal libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 24 de la LOP. Asimismo, respecto a las elecciones de candidatos para los concejos municipales distritales, estableció que sean con participación de listas integradas por afiliados, lo que implica que no podrían ser candidatos para el concejo municipal distrital, ciudadanos no afiliados al partido político; por lo tanto ante la contradicción entre el estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales, debe primar su máxima norma interna, esto es, su estatuto, no siendo válido el apartamiento de lo regulado en él, pues cada una de sus normas y directivas debieron observar el cumplimiento de la máxima norma interna que lo rige.

11. Ahora bien, se aprecia que, a la fecha, el ROP ha actualizado su base de datos respecto de la afiliación de los candidatos, verificando en la consulta detallada realizada, que los candidatos a regidores: Lorena Vanessa Gabriel Zárate con DNI N° 42402742, Jair Carlos Fernández Michue con DNI N° 76476536 y Jessica Milagros Quiquia Gaspar con DNI N° 43992046, candidatos a las regidurías 2, 3 y 4; no tienen la condición de afiliados, conforme se aprecia a continuación:

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.**

12. De lo precitado, se advierte que la organización política no ha cumplido con realizar su democracia interna, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de su estatuto, esto es, elegir a los candidatos para cargo de elección popular a la lista conformada por afiliados activos.

13. En ese sentido, consideramos que no se debe tener por válido el proceso de elección interna realizada con participación de candidatos no afiliados a la organización política, por lo que al no cumplir con las normas de democracia interna, esto es, el estatuto en primer lugar, debe desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que<sup>(\*)</sup> se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00557-2018-JEE-HCHR-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Lorena Vanessa Gabriel Zarate, Jair Carlos Fernández Michue y Jessica Milagros Quiquia Gaspar, candidatos a las regidurías 2, 3 y 4, respectivamente, para la Municipalidad Distrital de Laraos, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso  
Secretaria General

**MINISTERIO PUBLICO**

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “por que”, debiendo decir: “porque”

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “por que”, debiendo decir: “porque”

**Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Lima, su designación en el pool de fiscales y su destaque a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 003-2019-MP-FN**

Lima, 3 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3421-2018-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Luis Javier Magallanes Munayco, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, así como a su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 15 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Javier Magallanes Munayco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima; así como su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, Distrito Fiscal de Ica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1203-2017-MP-FN y N° 4612-2018-MP-FN, de fechas 10 de abril de 2017 y 21 de diciembre de 2018; con efectividad al 15 de diciembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica y Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

**Designan fiscal en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 004-2019-MP-FN**

Lima, 3 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4730-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018, se dispuso, entre otros, dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosario Elena Carpio Cortez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal del Callao; a efectos de designar al abogado Roberto Eduardo Lozada Ibañez, en su condición de Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal del Callao.

Que, atendiendo a que en la citada resolución no se ha designado a la referida magistrada en algún Despacho Fiscal, conforme al título de nombramiento otorgado por el Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde expedir el resolutivo designándola en el Despacho respectivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la abogada Rosario Elena Carpio Cortez, Fiscal Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

### **Nombran fiscal superior en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 005-2019-MP-FN**

Lima, 3 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Clara Mercedes Cahua Gutiérrez, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2978-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Clara Mercedes Cahua Gutiérrez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

### **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

#### **Designan Secretario General del RENIEC**

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 000001-2019-JNAC-RENIEC**

Lima, 2 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000654-2018/SGEN/RENIEC (31DIC2018) de la Secretaría General y el Informe Nº 000096-2018/GTH/SGPS/RENIEC (31DIC2018) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 116-2016-JNAC-RENIEC (02SET2016), se designó al señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 162-2018-JNAC-RENIEC (31DIC2018), se encargó al señor BENITO MARÍA PORTOCARRERO GRADOS, Gerente de Imagen Institucional, el cargo de confianza de Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 01 de enero de 2019, con retención de su cargo y en tanto se designe a su titular;

Que, con el Memorando de Vistos, se comunica la propuesta de designación del señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, en el cargo de Secretario General;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018-JNAC-RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Secretario General;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017-JNAC-RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Secretario General;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016-JNAC-RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016-JNAC-RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017-JNAC-RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, en el cargo de confianza de Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, debiéndose dar por concluida la designación señalada en el tercer considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece

disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, la encargatura del señor BENITO MARÍA PORTOCARRERO GRADOS, Gerente de Imagen Institucional, como Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de labores en dicho cargo el 02 de enero de 2019.

**Artículo Segundo.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de labores en dicho cargo el 02 de enero de 2019, brindándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR, a partir del 03 de enero de 2019, al señor RAFAEL RODRÍGUEZ CAMPOS, en el cargo de Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese<sup>(\*)</sup> y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

### **Amplían tratamiento excepcional señalado en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por la Res. N° 1535-2005**

#### **RESOLUCION SBS N° 00008-2019**

Lima, 2 de enero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA Y SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el tratamiento a los bienes recibidos en pago de deudas;

Que, posteriormente, mediante la Resolución SBS N° 1535-2005 del 6 de octubre de 2005 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, en adelante Reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215 de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento, señala que, excepcionalmente, se considerará como otorgada la prórroga referida en el artículo 215 de la Ley General y artículo 4 del citado

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "públíquese", debiendo decir: "publíquese".

Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2006, para aquellas empresas que la requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 110-2018 del 10 de enero de 2018, se amplió el tratamiento excepcional indicado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente ampliar el tratamiento excepcional señalado en la Primera Disposición Final y Transitoria antes señalada;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 7 del artículo 349 de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar el tratamiento excepcional referido a la prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 1535-2005 y sus normas modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2019, para aquellas empresas que lo requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## **Declaran el sometimiento a Régimen de Intervención del Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS**

### **RESOLUCION SBS N° 017-2019**

Lima, 3 de enero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26516 del 24.07.1995, reglamentada posteriormente mediante Decreto Supremo N° 160-95-EF del 28.12.1995, las Derramas, entre otras, fueron incorporadas al control y supervisión de esta Superintendencia;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 160-95-EF, se dispuso que la Superintendencia podría incorporar progresivamente a su control y supervisión otros Fondos adicionales a los contemplados en la referida ley, disponiendo para tal efecto su inscripción en el "Registro de Derramas y Caja de Beneficios";

Que, conforme a lo anterior, mediante Resolución SBS N° 962-95 del 29.12.1995, esta Superintendencia creó el "Registro de Derramas y Cajas de Beneficios - Ley N° 26516", a fin de que se inscriban las derramas o cualquier otro fondo que reciba recursos de sus afiliados, socios o asociados, con la finalidad de destinarlos a la prestación de beneficios consistentes en el otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación o similares o adicionales a esta, cualquiera que fuera su denominación, o forma de constitución. En virtud de ello, el Servicio Social del Director y Supervisor (en adelante, SESDIS) ingresó al ámbito de supervisión y control de esta Superintendencia por solicitud propia, la que fue aceptada mediante Resolución SBS N° 1088-2003 del 17.07.2003, lo que le permitió su inscripción en el Registro de Derramas y Cajas de Beneficios - Ley N° 26516" de esta Superintendencia;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 29532 del 10.05.2010, se modificó el artículo 2 de la Ley N° 26516, disponiéndose que el control y supervisión que ejerce esta Superintendencia se realiza de conformidad con las normas previstas en su Ley Orgánica y con las demás que dicte para tal efecto; y comprende, adicionalmente, las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución supervisada y los

fondos que administra, en aquellos casos en que la intervención de esta Superintendencia determine la existencia de causales objetivas de insolvencia e iliquidez, de conformidad con lo previsto en el estatuto o reglamento de la institución o fondo respectivo; y en su defecto, causales objetivas que apruebe esta Superintendencia por norma reglamentaria, emitiendo para tal fin el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 8504-2010 del 08.08.2010 (en adelante, el Reglamento);

Que, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26516, modificado por la Ley N° 29532, faculta a esta Superintendencia a aplicar supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la Ley General), la Ley General de Sociedades, así como las normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, que resulten pertinentes;

Que, en el marco normativo descrito, esta Superintendencia ha ejercido una supervisión permanente de SESDIS, verificando su difícil situación económica - financiera, derivada de su reducida operatividad y problemas de gobierno corporativo. Así, mediante Oficios N° 40205-2015-SBS del 22.10.2015, N° 15256-2016-SBS del 22.04.2016, N° 42100-2016-SBS del 02.11.2016, N° 18504-2017-SBS del 24.05.2017, N° 40737-2017-SBS del 22.11.2017 y N° 19486-2018-SBS del 30.05.2018, se dispusieron restricciones y limitaciones operativas específicas a SESDIS, al amparo de los artículos 349 y 355 de la Ley General, por el plazo de 6 meses en cada oportunidad;

Que, mediante Oficio N° 19446-2016-SBS del 23.05.2016, se comunicó a SESDIS la permanencia de personal de esta Superintendencia en sus instalaciones, para un monitoreo cercano de la evolución de la entidad y del manejo de su liquidez;

Que, mediante Oficio N° 11277-2018-SBS del 28.03.2018, se reiteró a SESDIS la necesidad de inscribir a sus órganos de gobierno en los registros públicos, implementar las recomendaciones pendientes, cumplir con su Reglamento Institucional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0349-2007-ED del 18.07.2007, modificado por Resolución Ministerial N° 331-2016-MINEDU del 13.07.2016 (en adelante, el Reglamento Institucional), y pagar oportunamente a sus asociados;

Que, mediante Oficio N° 19837-2018-SBS del 01.06.2018, se informó a SESDIS que los plazos para su inscripción dependen de las instancias administrativas y judiciales competentes, y corresponde a esta Superintendencia actuar conforme a sus facultades y atribuciones, con la finalidad de proteger los intereses de sus asociados;

Que, mediante Informe N° 04-2018-IGM del 24.09.2018, se observó en SESDIS la existencia de las causales objetivas de sometimiento a Régimen de Vigilancia, contempladas en los literales e), f), g) e i) del artículo 2 del Reglamento: i) Falta de legitimidad de los Órganos de Gobierno o de sus acuerdos que afecte la marcha normal de la entidad supervisada, así como el cumplimiento de sus objetivos; ii) Incurrir en notorias y reiteradas violaciones a la ley, a su estatuto o a las disposiciones legales que las rigen o en las normas dictadas por esta Superintendencia; iii) Incumplimiento reiterado de la atención a sus afiliados que conlleve al incumplimiento de sus obligaciones; y iv) No levantamiento de observaciones señaladas por esta Superintendencia;

Que, por las causales descritas en el considerando anterior, mediante Oficio N° 35230-2018-SBS del 03.10.2018, esta Superintendencia dispuso someter a SESDIS a Régimen de Vigilancia, a partir del 05.10.2018, a fin de que dentro de 15 días hábiles, proponga, a satisfacción de este organismo de supervisión y control, un plan conducente tendente a revertir las referidas causales acotadas en el mencionado Oficio;

Que, en aplicación del artículo 5 del Reglamento, la Superintendente designó a los señores Eduardo Velásquez Cabanillas y Adolfo Quevedo Florido, para que indistintamente, ejerzan sobre SESDIS las facultades previstas en dicho artículo. Posteriormente, mediante Oficio N° 40409-2018-SBS del 14.11.2018, se designó al señor Juan Miguel Cabrera Infante, en reemplazo del segundo de los mencionados anteriormente;

Que, mediante Carta N° 122-2018/GG/SESDIS recibida con fecha 26.10.2018, SESDIS entregó el plan suscrito por la Profesora María Alida Portugal Ramón, quien fuera elegida como Presidenta del Directorio en la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria del 11.09.2016; y que a la fecha, no ha logrado su inscripción en los Registros Públicos correspondientes;

Que, si bien el plan no se encontraba suscrito por el órgano de gobierno competente, con sus poderes debidamente formalizados, el plan fue evaluado, siendo sus resultados informados mediante Oficio N° 40875-2018-SBS de fecha 19.11.2018, indicando que las causales del sometimiento al Régimen de Vigilancia se mantenían;

Que, respecto de la Primera Causal: Falta de legitimidad de los Órganos de Gobierno o de sus acuerdos que afecte la marcha normal de la Entidad Supervisada, así como el cumplimiento de sus objetivos (Literal g) del artículo 2 del Reglamento), si bien esta Superintendencia reconocía los esfuerzos efectuados por SEDDIS para superar los problemas de gobierno corporativo, consideraba que los plazos para la inscripción de las autoridades dependían de las instancias administrativas competentes; y que inclusive los plazos planteados por SEDDIS proyectaban superar esta causal en una fecha posterior al vencimiento del régimen de vigilancia interpuesto por esta Superintendencia (19.11.2018). En ese sentido, se concluyó que SEDDIS no había podido revertir la presente causal y no permitía asegurar que se logre superar en un plazo razonable;

Que, por la Segunda Causal: Incurrir en notorias o reiteradas violaciones a la ley, a su estatuto o a las disposiciones legales que las rigen o en las normas dictadas por la Superintendencia (Literal e) del artículo 2 del Reglamento), se observó que las proyecciones alcanzadas no se encontraban suficientemente sustentadas para prever una recuperación financiera de SEDDIS que permita asegurar su sostenibilidad en el tiempo. Al respecto, si bien el Reglamento Institucional permite cubrir los gastos con los otros ingresos, se verificó que SEDDIS no proyectaba asignar la parte correspondiente, según el literal b) del artículo 105 del Reglamento Institucional, de otros ingresos a los beneficios de derrama y AEFA, déficit que se incrementaría a S/ 25.6 millones en el 2024. Por tanto, al proyectar SEDDIS un elevado nivel de gastos frente a sus ingresos, no le permitía cumplir simultáneamente con los literales a) y b) del citado artículo; por lo que se concluyó que dicha causal no se había revertido ni se preveía superarla;

Que, por la Tercera Causal: Incumplimiento reiterado de la atención a sus afiliados que conlleve al incumplimiento de sus obligaciones (Literal f) del artículo 2 del Reglamento), de acuerdo con el Plan presentado, SEDDIS preveía que en 6 años podría terminar de pagar a los 4,150 asociados afectados con el pago incompleto de sus beneficios; sin embargo no brindaba información respecto de si conforme a sus proyecciones, los próximos beneficios a generarse serían cubiertos a cabalidad; por lo que la presente causal se mantenía;

Que, por la Cuarta Causal: No levantamiento de observaciones señaladas por la Superintendencia (Literal i) del artículo 2 del Reglamento), de la revisión minuciosa al Anexo 2 de la Carta que adjunta el plan, se concluyó que SEDDIS no había remitido el Formato de Respuesta con los comentarios acerca de las acciones tomadas o previstas para cada una de las recomendaciones pendientes de implementación, sino que únicamente remitió el sustento de los avances en la implementación de recomendaciones sin señalar a que tema correspondían, situación que imposibilitó la evaluación de la situación de las recomendaciones pendientes de implementación. Sin perjuicio de ello, en la mencionada Carta SEDDIS reconocía que mantendría 46 recomendaciones pendientes de implementación. Adicionalmente, de acuerdo con la última evaluación realizada por esta Superintendencia, informada con el Oficio N° 40818-2018-SBS del 19.11.2018, SEDDIS aún mantenía un alto número de recomendaciones sin implementar (62, de las cuales 23 presentan fecha de implementación vencida), derivadas de las observaciones de los informes de visita de inspección de esta Superintendencia de los años 2008 al 2017. Esta situación evidenciaba que dicha causal no podría ser revertida sin la legitimidad del órgano de gobierno (primera causal del Régimen de Vigilancia mencionado anteriormente);

Que, en cuanto a las proyecciones financieras presentadas con el Plan, en términos generales, se observaba que aquellas no habían sido debidamente sustentadas; y no se habían explicado los supuestos detrás de dichas estimaciones, por lo que no se ha podido evaluar su razonabilidad. Adicionalmente, SEDDIS solo presentó la información del Estado de Resultados, y no del Estado de Situación Financiera y Flujo de Caja para los años de proyección; por lo que no había sido posible verificar la consistencia entre los referidos estados financieros;

Que, los resultados de la evaluación del plan, motivaron que en el mismo Oficio N° 40875-2018-SBS, se prorrogue por 45 días calendario la duración del Régimen de Vigilancia, otorgando un plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del oficio para proponer a esta Superintendencia un nuevo Plan de reversión de las mismas causales que motivan el Régimen de Vigilancia, conteniendo proyecciones anuales del 2019-2024, con el detalle mensual para el primer año de proyección, considerando 2 escenarios (real y pesimista);

Que, mediante Carta N° 145-2018/GG/SESDIS recibida el 06.12.2018, SEDDIS presentó un nuevo plan de reversión de las causales que motivaron el Régimen de Vigilancia, suscrito por el órgano con mandato no inscrito en los Registros Públicos, acompañado de un presupuesto proyectado 2019-2028 bajo los escenarios optimista (lo denominan también normal) y pesimista;



Que, luego de la respectiva evaluación al nuevo Plan recibido, se observaron situaciones que evidencian la no reversión de las referidas causales establecidas en el Oficio N° 35230-2018-SBS ni se prevé superarlas en el corto plazo;

Que, por la Primera Causal: Falta de legitimidad de los Órganos de Gobierno o de sus acuerdos que afecte la marcha normal de la Entidad Supervisada, así como el cumplimiento de sus objetivos (Literal g) del artículo 2 del Reglamento), SESDIS hace un resumen de la problemática, previa y posterior a la Resolución Ministerial N° 331-2016-MINEDU del 13.07.2016, planteando finalmente las últimas acciones para lograr la inscripción del Gerente General, Directorio Central y Consejo de Vigilancia. SESDIS menciona los trámites efectuados para la inscripción del señor Manuel Hernán Infante Gamarra como Gerente General de SESDIS, habiendo ingresado a la SUNARP el Título N° 2018-02108613 con fecha 18.09.2018, el mismo que cuenta con anotación de tacha. Al respecto, con fecha 25.10.2018, SESDIS presentó el recurso de apelación, con lo que el Tribunal Registral, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Reglamento General de los Registros Públicos, cuenta con un plazo máximo de 30 días hábiles para resolver el recurso de apelación, prorrogable por 30 días hábiles más, por lo que SESDIS calculó que aproximadamente a fines de diciembre 2018, estaría inscrito el nombramiento del gerente general, y en enero 2019 estarían inscritos los del Directorio Central y el Consejo de Vigilancia;

Que, esta Superintendencia reconoce los esfuerzos efectuados por SESDIS para superar los problemas de gobierno corporativo, sin embargo considera que la empresa supervisada no ha podido asegurar razonablemente la inscripción de sus autoridades, decisión que se encuentra aún pendiente ante las instancias administrativas competentes. El plazo de 30 días hábiles para resolver la Apelación por el Tribunal Registral venció el 17.12.2018, contando con un plazo adicional hasta el 01.02.2019, según la prórroga de 30 días hábiles más que puede emplear el Tribunal Registral para atender estos casos. Cabe señalar que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se cuenta con evidencia de que se haya logrado la inscripción de ninguno de los órganos de gobierno de SESDIS, ni siquiera la del Gerente General, conforme se planteaba en la comunicación de la empresa. En ese sentido, SESDIS no ha podido revertir la presente causal, requiriendo inclusive un mayor plazo al ya prorrogado Régimen de Vigilancia, que vence el próximo 03.01.2019, para obtener la Resolución del Tribunal Registral, que en caso sea favorable permitiría la inscripción del nombramiento del Gerente General, requiriéndose un plazo adicional para lograr la inscripción del Directorio Central y Consejo de Vigilancia. En tanto, la falta de legitimidad de sus órganos de gobierno continúa generando serios problemas en la gestión de SESDIS, tales como: i) imposibilidad de acceder a sus cuentas bancarias para un apropiado manejo de sus operaciones y servicios; ii) incumplimiento en el pago de obligaciones de carácter laboral y tributario - con la contingencia adicional de asumir cargas por multas e intereses -, así como cumplimiento parcial en el pago de obligaciones frente a sus asociados y beneficiarios; iii) imposibilidad de regularización de sus inmuebles pendientes de inscripción a su nombre, de obtención de recursos a través de enajenaciones de activos, y de defenderse frente a procesos judiciales; iv) disminución en el poder de negociación para el alquiler de los inmuebles; v) imposibilidad de otorgar créditos a sus asociados, incumpliendo los objetivos para los cuales fue constituida; vi) imposibilidad de implementar integralmente las recomendaciones formuladas por esta Superintendencia; entre otros que afectan seriamente la marcha normal de la empresa, en detrimento de los intereses de sus asociados y beneficiarios;

Que, por la Segunda Causal: Incurrir en notorias o reiteradas violaciones a la ley, a su estatuto o a las disposiciones legales que las rigen o en las normas dictadas por la Superintendencia (Literal e) del artículo 2 del Reglamento), SESDIS considera en sus proyecciones que con las medidas que adoptará logrará cumplir con el límite del gasto no mayor al 30% de las aportaciones, así como con la distribución de S/ 19,983 mil a sus asociados, adjuntando para ello las proyecciones de su presupuesto 2019-2028;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 105 del Reglamento Institucional, “los ingresos por cotizaciones tendrán la siguiente distribución: 70% destinado a cubrir los beneficios de derrama y AEFA, de lo cual se destinará a la reserva técnica correspondiente a derrama. La reserva de AEFA se constituirá de acuerdo con el estudio actuarial vigente, de existir un remanente de AEFA, serán ingresos institucionales del periodo; y 30% destinado a cubrir los gastos administrativos y de Juntas Promotoras de la Institución”. Por otro lado, el literal b) del artículo 105 del Reglamento Institucional dispone que los otros ingresos se distribuirán de forma proporcional, en función de la participación de la Reserva Técnica - Derrama y el Patrimonio Neto, según el Balance General del año anterior, y servirá para aumentar la Reserva Técnica y para cubrir gastos y/o inversiones de la institución;

Que, al respecto, de la revisión de las proyecciones financieras presentadas para el periodo 2019-2028, en ambos escenarios (optimista y pesimista), se observa que SESDIS considera destinar el 30% de los ingresos por cotizaciones a cubrir gastos administrativos y de Juntas Promotoras. De igual modo, por los otros ingresos que se generen en el periodo de proyección (2019-2028), SESDIS estima que desde el ejercicio 2020 podrá cumplir con

trasladar a la reserva técnica el importe de los otros ingresos que correspondan sin presentar resultados negativos, excepto en el resultado del ejercicio 2019 en el cual se estima que con dicha transferencia presentaría resultados del ejercicio de S/ -0.7 millones en el escenario optimista y de -S/ 1.4 millones en el escenario pesimista, lo que se sustenta en mayores ingresos por cotizaciones, por intereses de préstamos y por alquileres, y gastos administrativos relativamente constantes para el periodo de proyección, con ligera tendencia descendente. Al respecto, se presentan las siguientes observaciones: i) De acuerdo con las estimaciones de esta Superintendencia, SESDIS presentaría un déficit de S/ 20.6 millones de reserva técnica, monto que ha sido calculado sobre la base de los estados financieros desde el 2009 hasta el 30.09.2018, por haber destinado la totalidad de los otros ingresos para cubrir gastos administrativos; y no haber distribuido parte de estos ingresos a la derrama de cada uno de sus asociados conforme lo estipula su Reglamento Institucional. Sobre el particular, conforme a las proyecciones presentadas, SESDIS estima que por los asociados fallecidos y retirados, corresponde el pago de S/ 2.3 millones lo cual se realizará bajo un cronograma de 10 años (periodo 2019 - 2028), oportunidad de pago que no considera la exigibilidad inmediata de tal obligación; mientras que la diferencia de S/ 18.4 millones no ha sido incluida en el Flujo de Caja del Plan; por lo que se presume que SESDIS no tiene previsto reconocer de forma inmediata en sus estados financieros el déficit de reserva técnica existente a la fecha; ii) Conforme a lo señalado por el literal b) del artículo 105 del Reglamento Institucional, “los otros ingresos se distribuirán de forma proporcional, en función de la participación de la Reserva Técnica - Derrama y el Patrimonio Neto, según el Balance General del año anterior”; por lo que la distribución presentada por SESDIS en el periodo de proyección no considera el déficit en la derrama técnica antes señalado, situación que subestima la asignación correspondiente a la reserva técnica para los años de proyección;

Que, en ese sentido, si bien en las proyecciones 2019-2028 SESDIS estima cumplir con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 105 de su Reglamento Institucional, reflejando incluso resultados del ejercicio positivos a partir del segundo año de proyección, no resulta aceptable que SESDIS no reconozca la totalidad del déficit de la reserva técnica en los estados financieros de la institución, ni la exigibilidad inmediata del pago de estos beneficios, perjudicando de esta manera a sus asociados y beneficiarios. Adicionalmente, debe comentarse que los resultados presentados en sus proyecciones dependen en gran medida de la posibilidad de SESDIS de poder duplicar sus ingresos netos percibidos en el periodo de proyección, lo que le permitiría asumir sus altos gastos administrativos y cumplir con los literales a) y b) del artículo 105 de su Reglamento Institucional. Sin embargo, no existe una seguridad razonable de que SESDIS logre incrementar sus ingresos en tal magnitud, de forma tal que le permita asegurar su autosostenibilidad en el tiempo y cumplir de forma inmediata con las obligaciones frente a sus asociados. Por lo expuesto, el Plan presentado por SESDIS no contempla acciones que permitan garantizar la reversión de esta causal en un plazo razonable; y por ende, no permite salvaguardar debidamente los derechos e intereses de sus asociados y beneficiarios;

Que, por la Tercera Causal: Incumplimiento reiterado de la atención a sus afiliados que conlleve al incumplimiento de sus obligaciones (Literal f) del artículo 2 del Reglamento), para los pagos de los beneficios de Derrama y AEFA a los ex asociados o beneficiarios según corresponda, SESDIS propone un cronograma, con el cual se proyecta efectuar el pago de las acreencias, que al 31.10.2018 suman S/ 5,921 mil, sobre la base del 20% de los fondos que se mantenga en el Banco de la Nación, considerando pagar por Derrama y Retiro Voluntario el importe de S/ 5,598 mil en el periodo 2019 - 2028; y por AEFA, el importe de S/ 323 mil, en el periodo 2019 - 2020;

Que, el cronograma de pago de las obligaciones devengadas por Derramas y AEFA presentado, al considerar su pago en un plazo de 10 y 2 años, respectivamente no considera que estas obligaciones hayan devengado y por consiguiente que sean de exigibilidad inmediata, con lo cual se perjudica el debido ejercicio de las obligaciones y derechos de los asociados y beneficiarios de SESDIS. Asimismo, no considera las obligaciones que vayan devengando en el periodo de proyección (2019-2028). Por lo expuesto, el Plan presentado por SESDIS no contempla acciones que permitan revertir la presente causal en un plazo razonable; y por ende, no permite salvaguardar debidamente los derechos e intereses de sus asociados y beneficiarios;

Que, por la Cuarta Causal: No levantamiento de observaciones señaladas por la Superintendencia (Literal i) del artículo 2 del Reglamento), a la fecha del nuevo plan y de acuerdo con el Oficio N° 40818-2018-SBS del 19.11.2018, SESDIS tiene un total de 68 recomendaciones derivadas de observaciones resultantes de visitas de inspección anteriores, las cuales SESDIS considera haber efectuado la implementación de 22 de ellas, quedando 46 en estado de “Pendiente en Proceso”, de las cuales 32 se refieren a manuales, políticas, estudios, procedimientos y propuestas, que requieren únicamente la aprobación de los citados documentos por un Directorio Central con las facultades inscritas; y, 14 se encuentran sujetas a la inscripción del Directorio Central y/o a recursos económicos;

Que, de acuerdo con la última evaluación realizada por esta Superintendencia comunicada mediante Oficio N° 47-2019-SBS del 02.01.2019, de la evaluación y verificación a los sustentos presentados para las 68 observaciones, se determinó que las recomendaciones asociadas a 7 observaciones se encuentran en estado

“cerrada - verificada”, 50 en estado “pendiente en proceso” y 11 en estado “pendiente”. Cabe precisar que de las 61 observaciones que estarían quedando con recomendaciones pendientes de implementar, 20 de ellas requieren únicamente la aprobación de documentos por parte de un Directorio Central con las facultades inscritas para tal fin, y 7 de ellas se encuentran sujetas a la inscripción del Directorio Central. Adicionalmente, 13 cuentan con fecha de implementación vencida. Sobre el particular, debe señalarse que el nivel de implementación de recomendaciones poco satisfactorio se debe en parte a la dificultad presentada por SEDDIS para inscribir a sus órganos de gobierno, situación que limita, significativamente, la efectividad de las medidas adoptadas por la administración de la empresa para normalizar la situación y marcha económica de la misma. Por lo tanto, se concluye que esta causal no ha podido ser revertida;

Que, SEDDIS con el nuevo plan adjuntó un presupuesto proyectado por el periodo 2019-2028, bajo 2 escenarios, cada uno con cuadros y anexos, de cuya revisión selectiva se observaron las siguientes debilidades significativas en su formulación:

a) Para la cobranza de las aportaciones mensuales de los asociados, SEDDIS estima suscribir un convenio con el Banco de la Nación, a fin de hacer eficiente la cobranza con respecto a aquellos socios a los que no se logró cobrar a través de las planillas de descuentos. Esto significa percibir ingresos por cotizaciones para el periodo 2019-2028 en el escenario optimista por S/ 4.4 millones, de los cuales S/ 1.3 millones estarían destinados para cubrir sus gastos (equivalente al 30% de las cobranzas). Al respecto, debe mencionarse que SEDDIS considera en sus proyecciones que podrá suscribir un convenio con el Banco de la Nación para que se le descuenta al asociado y/o deudor, el monto respectivo, el cual no pudo ser descontado por planilla al no presentar la capacidad de pago mínima autorizada por Ley, lo que podría no ser un supuesto factible.

b) Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con las proyecciones financieras presentadas, SEDDIS no reconoce el déficit de S/ 20.6 millones calculado para el periodo 2009 - septiembre 2018 (por no haber cumplido con la transferencia respectiva a reserva técnica); y calcula el porcentaje de distribución de otros ingresos para el periodo 2019 - 2028 para la reserva técnica sin considerar el déficit señalado, situación que subestima la asignación correspondiente a reserva técnica para los años de proyección.

c) Los Flujos de Caja muestran las siguientes inconsistencias:

- La participación de los otros ingresos de años anteriores no trasladados a la reserva técnica por S/ 20.6 millones solo considera el pago de socios retirados y fallecidos por S/ 2.3 millones, monto que se pagaría en el periodo 2019-2028, compromiso que no reconoce el pago inmediato de la obligación devengada y no considera el pago de lo que vaya devengando en dicho periodo para los S/ 18.3 millones restantes.

- El pago de las obligaciones devengadas con asociados que al 31.10.2018 suman S/ 5.9 millones no reconoce el pago inmediato de las mismas, al considerar que las obligaciones por derramas (S/ 5.6 millones) se pagarían en el periodo 2019-2028; y por AEFA (S/ 0.3 millones), en el periodo 2019-2020.

d) SEDDIS solo presentó información del Estado de Resultados y Flujos de Caja, y no del Estado de Situación Financiera para los años de proyección (2019-2028); por lo que no ha sido posible verificar la consistencia entre los referidos estados financieros. El Flujo de Caja no ha considerado la posibilidad de venta de activos que permitan el cumplimiento inmediato de sus obligaciones devengadas, pese a registrar inversiones inmobiliarias mantenidas para la venta por un valor contable de S/ 35.5 millones y/o de otros inmuebles registrados como inversiones inmobiliarias por los cuales no proyectan ingresos.

e) Las proyecciones no identifican el VAN y TIR de los 2 escenarios, parámetros que permitan evidenciar la viabilidad de los flujos frente a la inversión que determine SEDDIS;

Que, el literal c) del artículo 9 del Reglamento establece como una causal objetiva de intervención “el incumplimiento durante la vigencia del régimen de vigilancia con los compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido o con lo dispuesto por la Superintendencia al amparo del indicado régimen especial”;

Que, por lo expuesto SEDDIS ha incurrido en la causal específica de sometimiento a Régimen de Intervención, señalado en el considerando anterior, al no presentar dentro del máximo plazo prorrogado del Régimen de Vigilancia (90 días calendario), un Plan a satisfacción de esta Superintendencia para lograr revertir las cuatro causales que llevaron a someterla a dicho régimen. Este incumplimiento en el Régimen de Vigilancia, queda evidenciado por el hecho de que SEDDIS, en dicho régimen no ha cumplido conforme se aprecia de los considerandos anteriores, con presentar, hasta en dos oportunidades, un plan que brinde una seguridad razonable de

revertir las referidas causales, tal como se solicitó mediante Oficios N° 35230-2018-SBS y N° 40875-2018-SBS; correspondiendo a esta Superintendencia disponer el escalamiento de las acciones supervisoras, conforme al marco legal y regulatorio aplicable, con el fin de proteger los intereses de los asociados del SEDDIS, en la medida que no se cuenta con seguridad razonable de lograr la legitimidad de sus órganos de gobierno, en el corto plazo, para la marcha normal del SEDDIS, así como para superar las demás causales antes mencionadas. Asimismo, las proyecciones financieras presentadas no garantizan la autosostenibilidad y cumplimiento oportuno de sus obligaciones frente a sus asociados y beneficiarios, según corresponda;

Que, en ese sentido, el artículo 8 del Reglamento señala que esta Superintendencia debe intervenir a toda entidad supervisada que incurra en las causales previstas en el mismo Reglamento, sin que inclusive sea necesario ordenarse previamente su sometimiento a Régimen de Vigilancia;

Que, de acuerdo con la Vigésimo Sexta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, los Registros Públicos deberán inscribir por el solo mérito de su presentación, las resoluciones que emita esta Superintendencia, en virtud del numeral 2 del artículo 99, 107 y 355 de la Ley General;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29532, modificatoria de la Ley N° 26516, la Ley General, así como la Resolución SBS N° 8504-2010;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar el sometimiento a Régimen de Intervención del Servicio Social del Director y Supervisor - SEDDIS, por los fundamentos previstos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Designar a los señores Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, identificado con DNI N° 08369915; Ilich Mayorga Miranda, identificado con DNI N° 23952547, funcionarios de esta Superintendencia, para que en representación de la Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante la intervención conforme a lo establecido en la Ley N° 29532, modificatoria de la Ley N° 26516, la Ley N° 26702 - Ley General del sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Resolución N° 8504-2010, y demás normas aplicables. Asimismo, se designa al señor Juan Alfredo Saquicoray Dueñas, identificado con DNI N° 07966598, como representante alterno, en caso de ausencia de cualquiera de ellos.

Los representantes gozarán de facultades suficientes para la realización de todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les corresponden, lo que comprende aquellas previstas en el Estatuto de SEDDIS para los órganos de gobierno, fiscalización y control, en lo que sea pertinente. Asimismo, tendrán facultades para la realización de pagos de las obligaciones que correspondan, sujeto a los recursos que se dispongan; para la ejecución de las cobranzas de las acreencias de SEDDIS; así como todos los demás actos administrativos que sean requeridos, con relación a las acciones previstas en la presente Resolución.

En ese sentido, los representantes designados por esta Superintendencia cuentan con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; es decir se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales en nombre de SEDDIS y continuar con los iniciados por la citada empresa en contra de terceros; para los cual cuentan con las atribuciones y potestades generales que corresponden a su representada en todo el proceso, incluso en procesos cautelares, así como en ejecuciones de sentencias y cobro de costas y costos; estando legitimados para realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de SEDDIS. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, participar en audiencias, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que se requieran, de acuerdo a Ley.

Asimismo, los representantes cuentan con las atribuciones para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada conducción de SEDDIS, facultades que comprenden las de realizar operaciones financieras, como abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes de ahorro y de plazo; girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdoblar y cancelar certificados a

plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos; y en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

**Artículo Tercero.-** En aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 11 del Reglamento, concordante con el artículo 116 de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, queda prohibido:

a) Iniciar contra SESDIS en intervención, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra SESDIS en intervención.

c) Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de SESDIS en intervención, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de SESDIS en intervención, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de tercero, con excepción de las compensaciones con empresas del sistema financiero.

**Artículo Cuarto.-** Como consecuencia del Régimen de Intervención a que esta resolución se refiere, queda establecido que los bienes de SESDIS en intervención no son susceptibles de medida cautelar alguna, de conformidad con lo señalado en la Vigésimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**Crean el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Áncash, CORECA - Áncash**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2018-GRA-CR**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día 08 de Noviembre del Dos Mil Dieciocho; el Dictamen Nº 003-2018-GRA-CR/CDE-ANCASH, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, relativo al Proyecto de Ordenanza Regional sobre la "Creación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash - CORECA - Ancash"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680 y la Ley Nº 30305, el Artículo 192 establece que los Gobiernos

Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional es: “El órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”; el Artículo 6 de la Ley en comento establece: “El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”; asimismo, el Numeral 1 del Artículo 29-A de la Ley en comento establece las funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales y los Literales a) y j) del Artículo 51 de la misma Ley, señala como Funciones en Materia Agraria: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las Municipalidades Rurales. (...) j) Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el Gobierno Nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianzas y ganadería.

Que, mediante la Ley N° 27965, se CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA PARA LA REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO, cuyo objeto es ser una instancia de debate democrático y propuesta para la determinación de lineamientos de política para el desarrollo de la actividad agropecuaria y agroindustrial a nivel nacional, constituido por representantes del Poder Ejecutivo, vinculados al quehacer agrario, representantes de los productores agrarios y organizaciones representativas del agro nacional; el Artículo 3 de la Ley antes invocada establece que, por decisión del Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, se crearán los correspondientes Consejos Regionales, en los que estarán representados los productores agrarios organizados y/o comunidades campesina y nativas;

Que, mediante la Ley N° 29003, Ley que Modifica la Ley N° 27965 y establece la conformación de los Consejos Regionales de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario; el Artículo Primero: Modifica Artículo 3 de la Ley N° 27965. El Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario Creará Consejos Regionales con fines y funciones similares a éste, con el correspondiente nivel en los que estarán representados los productores agrarios organizados, las comunidades campesinas y nativas, así como las instituciones públicas y privadas que promuevan el desarrollo del sector; asimismo, con el Artículo Segundo incorpora los Artículos 3-A y 3-B a la Ley N° 27965, donde prescribe respecto a la Conformación del Consejo Regional, del periodo de representación y acreditación de los Representantes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2003-AG, se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, con los que se crean los Consejos Regionales correspondientes, como instancias de debate democrático, inspirados en el principio de interés nacional, orientando sus propuestas al desarrollo de la Nación y estableciendo su organización y funcionamiento;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 009-2016-GRA-CR, aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Ancash (PDRC) 2016 - 2021 y el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0026-2018-GRA-GR-P, documentos de planeamiento que determina Estrategias Institucionales;

Que, con el Oficio N° 005-2018/CR-FADA-ANCASH, de fecha 26 de marzo del 2018, se eleva al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash el Proyecto de Ordenanza Regional de Creación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agrario, CORECA - Ancash, como instancia de debate democrático y propuesta para la determinación de lineamientos de política para la actividad agraria y agroindustrial, generando políticas, programas y proyectos que prioricen la reactivación de la agricultura y la agro exportación en la Región Ancash;

Que, mediante el Informe N° 013-2018-GRA-DRA/OPA, de fecha 06 de Abril del 2018 el Director (e) de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, concluye y recomienda: “Es necesario la incorporación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, como Órgano Consultivo en la Estructura Orgánica (...) el mismo que permitirá tener un espacio permanente de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas que se constituyen en espacios de debate o discusión sobre temas de interés agrario regional, buscando alternativas de

solución a problemáticas que se presenten, planteando iniciativas y acuerdos que contribuyan al diseño y aplicación de nuevos lineamientos de política institucionales sectoriales”;

Que, en mérito del Artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA-CR, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información de esta Entidad con el Informe N° 020-2018-GRA/GRPPAT/SGDITI-020, de fecha 12 de Junio del 2018, CONCLUYE y OPINA: PROCEDENTE la Creación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agrario; asimismo, siendo un órgano consultivo los integrantes ejercen el cargo de forma ad-honoren por lo que no generará compromiso presupuestal que afecte el Tesoro Público;

Que, con el Informe N° 097-2018-GRA/GRAJ, de fecha 11 de Setiembre del 2018, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: Que, estando el Informe N° 013-2018-GRA-DRA/OPA, al Informe N° 020-2018-GRA/GRPPAT/SGDITI-020, a las Leyes N°s. 27965 y 29003 y al Decreto Supremo N° 034-2003-AG, resulta pertinente mencionar que es VIABLE la aprobación de la Propuesta de Ordenanza Regional: “Creación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash”;

Que, a efectos de incorporar a entidades e instituciones que contribuyen a dar una solución integral de la problemática agraria en la Región; así como teniendo en consideración las competencias y facultades a fin de asumir las acciones de desarrollo agrario, es necesario crear el “Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash”, encargado del debate democrático y el de promover la determinación de lineamientos de políticas para el desarrollo de la actividad agraria, agropecuaria y agroindustrial a nivel regional conforme al Literal g) del Artículo 9 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquera, industria y otros;

Qué; el Artículo 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; así como el Literal a) del Artículo 15 de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan, reglamentan los asuntos en materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Consejo Regional de Ancash en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás normas pertinentes; la sustentación del Dictamen N° 003-2018-GRA-CR/CDE-ANCASH, del Vicepresidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, las deliberaciones y propuestas por parte de los miembros del Consejo Regional; en ese contexto, el Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobaron la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE CONCERTACION AGRARIA PARA LA REACTIVACION Y EL DESARROLLO DEL SECTOR AGRARIO DE LA REGIÓN ANCASH, CORECA - ANCASH**

**Artículo Primero.-** CREAR, el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash, como un espacio de debate democrático, que genere propuestas para la determinación de lineamientos de política para el desarrollo de la actividad agraria en la Región Ancash.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR, el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27965 y su Modificatoria, la Ley N° 29003, la misma que estará CONFORMADA por:

- 1) El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, quien lo PRESIDIRÁ.
- 2) Un representante de las Municipalidades Provinciales ubicadas en zonas rurales del ámbito del Gobierno Regional.
- 3) Un representante de las Municipalidades Distritales ubicadas en zonas rurales del ámbito del Gobierno Regional.
- 4) Un representante de las Comunidades Campesinas, ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional, donde las hubiere.

5) Un representante de las Comunidades Nativas existentes en el ámbito del Gobierno Regional, donde hubiera.

6) Un representante de las Organizaciones de Productores Agropecuarios y otras acreditadas ante el Gobierno Regional.

7) Un representante de las Juntas de Usuarios de la Región.

8) Un representante de los Programas Agropecuarios de las Universidades existentes en el ámbito del Gobierno Regional.

9) Un representante de la Cámara de Comercio ubicada en el ámbito del Gobierno Regional.

10) Un representante del Colegio de Ingenieros, Capitulo de Agronomía, existente en el ámbito del Gobierno Regional.

La representación en este espacio será de carácter personal, indelegable e institucional; además según su Reglamento el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, podrá convocar a otras instituciones con responsabilidad y/o interés en el tema agrario, para que participen en este Consejo.

Los miembros acreditados al CORECA - Ancash, podrán ser representados por otra persona debidamente acreditada por el Titular mediante un documento debidamente sustentado ante el Secretario Técnico, por lo menos con Tres (3) días de anticipación a la realización de la Sesión del CORECA - Ancash;

#### **Artículo Tercero.- Del Periodo de Representación.**

Los representantes a que hace referencia el artículo anterior ejercerán por el Periodo de dos (2) años ad-honorem. No hay reelección inmediata. Asimismo, las instituciones señaladas en el artículo precedente, acreditarán a sus representantes (Titular), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, para que se conforme, instale e inicie sus actividades el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash.

#### **Artículo Cuarto.- Acreditación de Representantes.**

Los representantes del sector público serán acreditados por Resolución Institucional y los representantes de las organizaciones con Vigencia de Poder.

#### **Artículo Quinto.- De la Secretaría Técnica,**

El Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27965 y su modificatoria Ley N° 29003, contará con una Secretaria Técnica, que se designará conforme a Ley.

#### **Artículo Sexto.- Responsabilidades del Secretario Técnico.**

La Secretaría Técnica ejercerá las siguientes FUNCIONES:

1) Proponer a la Asamblea General los Planes Operativos Anuales,

2) Formular y proponer planes, políticas e iniciativas relacionadas al desarrollo del sector y/o de las diversas mesas técnicas que se generan.

3) Informar y evaluar las acciones concertadas y coordinadas a nivel del CORECA - Ancash, siendo responsable del cumplimiento de los acuerdos.

4) Facilitar la interacción entre los miembros del CORECA - Ancash, promoviendo la articulación y coordinación entre las mismas y otras entidades vinculadas a los intereses del Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash.

5) Convocar a Sesión Ordinaria trimestralmente y convocar de manera excepcional a Sesiones Extraordinarias y notificar a los integrantes del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash.



- 6) Mantener el sistema de información, custodia de archivos y comunicación del CORECA - Ancash.
- 7) Mantener actualizado el Libro de Actas y los que se pudiera utilizar para su normal funcionamiento.
- 8) Coordinar y programar las actividades con el Presidente del CORECA - Ancash.
- 9) Ejercer las demás funciones que le encomienden la Asamblea General o el Presidente.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER, a la Secretaria Técnica del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash, elaborar el reglamento en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27965 y su modificatoria Ley N° 29003 en un plazo no mayor de 60 días de Promulgada la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Octavo.-** DISPONER, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de Agricultura Ancash, la implementación de la presente Ordenanza Regional, bajo responsabilidad.

**Artículo Noveno.-** VIGENCIA, la publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Décimo.-** DISPONER, la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Ancash, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

FELIX E. CÓRDOVA ARANDA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 14 días del mes de noviembre de 2018

LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR  
Gobernador Regional de Ancash

## **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

### **Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2018**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 157-2018-GRSM-DREM**

#### **DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Moyobamba, 26 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM-DM, declaran que el Gobierno Regional de San Martín ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; aprobado con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM-CR.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del 2018 de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO DE RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) PICURO WASI B) 720000718 C) ASOCIACION DE EXTRACTORES DE SAL ARTESANAL DEL VALLE DEL MISHQUIYACU D) 149-2018-GRSM-DREM E) 18 F) V1: N9253 E363 V2: N9252 E363 V3: N9252 E362 V4: N9253 E362; 2.- A) FLOR SIEMPRE VIVA B) 720000618 C) JOSE ALADINO MONTALVO MOLLA D) 150-2018-GRSM-DREM E) 18 F) V1: N9339 E282 V2: N9338 E282 V3: N9338 E281 V4: N9339 E281.

Regístrese y publíquese.

ADNER ROJAS PÉREZ  
Director Regional